Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXIX — Buenos Aires, Martes 25 de julio de 1961 — Número 19.539

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALARIO FAMILIAR

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO. — **Apruébase la resolución de la referida Caja, por la que se incrementa el subsidio familiar a los trabajadores afectados a la misma.**

DECRETO Nº 6.064. — Bs. As., 19|7|61.

VISTO: La resolución Nº 85 de fecha 28 de junio de 1961, dictada por el Directorio de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio de la República Argentina; y CONSIDERANDO: Que el artículo 6º de la Ley 15.223 faculta a las autoridades de dicha Caja para modificar el importe del salario familiar establecido en el artículo 4º de la misma ley; Que conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 3.225/60, para que dicha modificación tenga vigencia debe ser aprobada por el Poder Ejecutivo; Que la resolución de la Caja, al aumentar el salario familiar en vigencia, resulta de indudable beneficio para los intereses de los trabajadores afectados; Que para cubrir el aumento proyectado no será necesario incrementar el porcentaje de aporte obligatorio de los empleadores, por lo que la medida no tendrá incidencia especial que determine la elevación del costo de la vida;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nº 85 de fecha 28 de junio de 1961, dictada por el Directorio de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio de la República Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Ismael Bruno Quijano.

BOLETIN OFICIAL

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Director General: 33 - 4296 — División Despacho y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Subdirector: 34 - [illegible] — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos e Informes: 34 - 8096 — División Legislación y Jurisprudencia 34 - 8937 — Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas: Hipólito Yrigoyen 757 p. b., 34 - 5304

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso, 40 - 5356

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 37 - 0675 — Imprenta Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672) Imprenta Obra: 38 - 6697 (Campichuelo 565) — Expedición y Distribución 89 - 4760 (Bmé. Mitre 3734/38)

Sumario

EDICION DEL DIA 25|7|61 (56 páginas)

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Modifícanse los recargos para la importación de diversos elementos.**

DECRETO Nº 6.007 — Bs. As., 18|7|61.

VISTO los Expedientes Nros. 9.070|60, 1.684|61, 8.745|60, 10.019|60, 1.887|61, 1.908|61 del Ministerio de Economía de la Nación y lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones, y CONSIDERANDO: Que es necesario propender a un mejoramiento de los elementos complementarios que se emplean necesariamente en las actividades pesqueras; Que las redes de pesca de material plástico, cuya fabricación aun no ha sido iniciada en el país, han sido adoptadas universalmente, por sus múltiples ventajas sobre las confeccionadas con fibra vegetal; Que la introducción de tales elementos permitirá a nuestra flota pesquera equiparse en condiciones convenientes para el desarrollo de esta industria extractiva que interesa al país incrementar; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º—Inclúyese en la Lista Nº 2 (20% de recargo) la partida 2.462: "Redes para pesca de material plástico, únicamente".

Art. 2º — Inclúyese en la Lista Nº 2 (20% de recargo) la partida 3.055 "Paños de hilado sintético para armar los distintos tipos de redes (redes de arrastre, de media agua, de enmalle y de cerco).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

Ministerio del Interior

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Confiérense al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos las facultades que determinan los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino.

DECRETO Nº 5.923 — Bs. As., 13|7|61

VISTO que por Decreto Nº 5.564 de fecha 30 de junio último se ha dispuesto la reestructuración de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, y CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de ese acto administrativo, se ha producido la acefalía de los organismos directivos de la Empresa; Que, a fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de los servicios que presta la misma, es de urgente necesidad adoptar las medidas conducentes con la amplitud de facultades que reclaman las circunstancias y que han sido previstas de manera general en el Decreto Nº 4.061|61; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérense al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Arturo Acevedo, las facultades que determinan los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino aprobado por Decreto Nº 4.440|58, los que ejercerá con la amplitud que establece el artículo 10 del Decreto número 4.061|61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y vuelva al Ministerio de origen a sus efectos.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía. — Arturo Acevedo.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

Prorrógase el plazo establecido por el Decreto Nº 1.243|60 para el despacho a plaza de diversos bienes físicos.

DECRETO Nº 6.006 — Bs. As., 18|7|61

VISTO que por Expediente Nº 2.881 de 1961 la firma Producciones Argentinas de Televisión, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicita ampliación del plazo para despachar a plaza el saldo de los bienes que constituyen la inversión de capital extranjero autorizado por Decreto Nº 1.243|60 y CONSIDERANDO: Que, según se manifiesta, la demora en la entrega de los bienes por parte de los fabricantes proveedores ha impedido proceder al despacho en término de los mismos; Que es aceptable la causal invocada por la recurrente, máxime si se tiene en cuenta que los bienes pendientes de embarque representan una mínima proporción del total autorizado; Que conforme a lo prescripto por el Decreto Nº 15.090|60 corresponde al Poder Ejecutivo resolver sobre la prórroga solicitada; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de noviembre del corriente año el plazo para el despacho a plaza de los bienes físicos establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 1.243|60, autoritativo de una inversión de capitales extranjeros en Producciones Argentinas de Televisión, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONFERENCIA DE CAMBERRA

Delegación argentina.

DECRETO Nº 5.171 — Bs. As., 26|6|61.

VISTO: Que el 10 de julio próximo se reunirá en la ciudad de Camberra la Conferencia prevista en el artículo IX del Tratado Antártico; y CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Australia ha cursado la correspondiente invitación para que la República, como signataria del referido instrumento internacional, asista a la misma;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado titular y Presidente de la Delegación Argentina a la Conferencia de Camberra, a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don **Adolfo Scilingo.**

Art. 2º — Desígnase Asesores de la Delegación a S. S. el Consejero de Embajada don Roberto Guyer, Secretario de Embajada don Mario E. Izaguirre y Agregado de Embajada don Abraham Rein.

Art. 3º — Asígnase a cada uno de los integrantes de la Delegación, en concepto de compensación por todo gasto, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a treinta dólares estadounidenses (Dls. 30), sin coeficiente, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de cuarenta y cinco (45) días.

Art. 4º — Teniendo en cuenta las características y duración de la presente Misión, asígnase, con cargo de rendir cuentas, para gastos de representación, imprevistos, sede para tareas de la Delegación y varios, la suma de seis mil dólares estadounidenses (Dls. 6.000).

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1961.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará entrega de las órdenes de pasaje necesarias.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Adolfo Mugica. — Roberto T. Alemann. — Jorge Wehbe.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

"FONDO DE COMPENSACION". — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. — **Substitúyese el texto del Art. 5º del Decreto 1.254|60.**

DECRETO Nº 5.899. — Bs. As., 13|7|61.

VISTO lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 1.254|60, que determina el régimen de distribución del complemento del "Fondo de Compensación" por incentivación instituído para el personal de la Dirección General Impositiva, y atento la necesidad de ajustar el procedimiento previsto en la citada norma, en cuanto fija el grado de calificación a que está supeditada la liquidación respectiva, a los principios generales que en materia de ponderación de la calificación ha venido utilizándose en el ámbito de la Administración Pública Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el texto del artículo 5º del Decreto Nº 1.254|60 por el siguiente:

"Artículo 5º — Determinado el saldo a distribuir según lo indicado en el artículo 4º —es decir, ya deducido los dos (2) sueldos mínimos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mencionado— se efectuará la liquidación del complemento en la forma que a continuación se indica, sobre la proporción de sueldos que resulte de aquella suma o bien sobre el máximo de cinco (5) sueldos si ella fuera mayor al importe de estos últimos.

"El 100 % al agente cuya calificación en el ejercicio sea de 9,50 a 10 puntos;

"El 90 % al agente cuya calificación en el ejercicio sea de 8.50 a 9,49 puntos;

"El 70 % al agente cuya calificación en el ejercicio sea de 7,50 a 8,49 puntos;

"El 50 % al agente cuya calificación en el ejercicio sea de 6,50 a 7,49 puntos;

"El 25% al agente cuya calificación en el ejercicio sea de 5,50 a 6,49 puntos;

"El agente cuya calificación en el ejercicio sea inferior a 5,50 puntos percibirá únicamente los dos (2) sueldos mínimos a que alude el artículo 21º del Decreto Nº 7.733|58".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Hacienda a sus efectos.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. Jorge Wehbe

MINISTERIO DEL INTERIOR

Encárgase interinamente del despacho del mismo al Ministro de Defensa Nacional.

DECRETO Nº 5.928 — Bs. As., 13|7|61

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Encárgase interinamente del despacho del Ministerio del Interior, al señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, don Justo Policarpo Villar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase la inversión de capital en transferencia de divisas, maquinarias, equipos, con destino a aumentar la capacidad productiva de una planta productora de vidrios planos.**

DECRETO Nº 5.971 Buenos Aires, 17 de julio de 1961.

VISTO la presentación efectuada en Expediente número 20.016/59 por las firmas Saint Gobain Société Anonyme y Glaces de Boussois Société Anonyme, de París, Francia; Glaces et Verres Société Anonyme y Glaceries de Saintroch, de Bruselas, Bélgica y Pilkington Brothers Limited, de Lancashire, Inglaterra, en su carácter de inversores, conjuntamente con la firma Vidriería Argentina Sociedad Anónima, de la República Argentina, en la que proponen una inversión de capital extranjero en maquinarias, equipos y transferencias de divisas; y CONSIDERANDO: Que la inversión de capital extranjero propuesta está destinada a aumentar la capacidad productiva de una planta productora de vidrios planos; Que la actividad a desarrollar por la recurrente permitirá sustituir importaciones y promover el desenvolvimiento y perfeccionamiento tecnológico nacional; Que las firmas proponentes tienen acreditada suficiente capacidad y responsabilidad para concretar la inversión y el plan industrial programado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina por el importe de ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y una libras esterlinas (£ 160.441:00:00), valor F.O.B. puerto de embarque, en maquinarias, equipos y repuestos (£ 53.918:00:00) y transferencias bancarias (£ 106.523:00:00), destinadas a ampliar la capacidad productiva de una planta para la elaboración de vidrios planos propuesta por las firmas Saint Gobain Société Anonyme (£ 47.547:00:00), y Glaces de Boussois Société Anonyme (£ 3.353:00:00), de París, Francia; Glaces et Verres Société Anonyme (£ 39.390:00:00) y Glaceries de Saint Roch Société Anonyme (Libras 8.918:00:00), de Bruselas Bélgica y Pilkington Brothers Limited (£ 61.223:00:00), de Lancashire, Inglaterra, para ser radicada en la firma Vidriería Argentina Sociedad Anónima, con oficinas y planta industrial en la localidad de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 14.780.

Art. 2º — Los inversores recibirán como contrapartida por sus respectivas inversiones de capital, convertidas al tipo de cambio de mercado libre a la fecha de despacho a plaza de los bienes o de las transferencias bancarias, en su caso, acciones ordinarias de la firma receptora, a su valor nominal, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después de la puesta en marcha, en condiciones normales, de la ampliación motivo de la presente inversión.

Art. 3º — Los bienes a incorporar como resultado de la presente inversión, su descripción técnica e individualización se consignan en la planilla aprobada por el Ministerio de Economía que se acompaña al presente decreto y se considera parte integrante del mismo. Dichos bienes deberán ser nuevos y provistos especialmente con destino a la planta industrial de que se trata.

Art. 4º — Los equipos, maquinarias y repuestos que forman parte de la presente inversión, quedan eximidos del pago de recargos a la importación establecidos en los Decreto números 11.917/58, 11.918/58, 11.919/58 y 5.439/59.

Art. 5º — Dentro de los noventa (90) días de la fecha del presente decreto la beneficiaria de la inversión presentará al Ministerio de Economía, el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la inversión.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico a que se refiere el artículo anterior y las condiciones establecidas en el presente decreto. El plazo para el despacho a plaza no podrá exceder de los veinticuatro (24) meses, a contar de la fecha en que se autorice dicho detalle.

Art. 7º — El Ministerio de Economía queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente dicho Ministerio, previo dictamen de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, podrá autorizar las sustituciones de bienes que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 8º — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la presente inversión deberán ajustarse a los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen de los bienes antes de proceder a su embarque.

Art. 9º — La inversión que se aprueba por el presente decreto está destinada a la ampliación de una planta productora de vidrios planos, sita en la localidad de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, debiendo los equipos y maquinarias entrar en funcionamiento dentro de un plazo que no deberá exceder de los veinticuatro (24) meses, a contar de la fecha de las autorizaciones para el despacho a plaza de los mismos.

Art. 10. — La empresa queda comprometida a mantener la planta objeto de esta inversión en perfecto estado de conservación, así como a proceder a actualizar permanentemente las técnicas de producción empleadas. No podrá transferir los bienes incluídos en la radicación, sin previa autorización del Ministerio de Economía.

Art. 11. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería controlará el cumplimiento de la instalación, puesta en funcionamiento y plan de producción comprendidos en el presente decreto.

Art. 12. — Vidriería Argentina Sociedad Anónima, deberá aumentar su capital en un monto suficiente que le permita absorber la presente inversión, presentando al Ministerio de Economía, dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente decreto, el testimonio debidamente inscripto de dicha ampliación.

Art. 13. — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios, las utilidades anuales realizadas y líquidas provenientes de la inversión.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Detalle de máquinas, equipos y repuestos

		Libras
192	Blocs corhart Standard tipo A.	2.062:00:00
74	Blocs corhart Standard tipo B.	1.056:00:00
4	Blocs corhart Standard tipo D.	78:00:00
24	Blocs corhart-Zac especial. Tipo B.	873:00:00
190	Ladrillos corhart-Zac Tipo D.	219:00:00
155	Blocs corhart Standard tipo A.	1.913:00:00
23	Blocs corhart Standard tipo B.	296:00:00
4	Blocs corhart Standard tipo D.	78:00:00
110	Blocs corhart-Zac tipo A.	2.177:00:00
95	Blocs corhart-Zac tipo B.	3.327:00:00
400	Ladrillos corhart-Zac tipo D.	680:00:00
8	Rodillos laminadores Ø 130 mm. en acero semiduro largo de mesa 1,430 m. para máquina laminadora de vidrio, 4 de los rodillos serán lisos, 4 serán grabados, repuestos y accesorios	1.336:00:00
2	Rodillos de extendería especiales en tubo de acero Ø 130, largo total 3,850 m., repuesto y accesorios	78:00:00
40	Rodillos de extendería especiales en tubo de acero Ø 130, largo total 3,850 m., repuesto y accesorios	1.279:00:00
4	Rodillos acero inoxidable Ø 130 mm. en acero 25 % Cr. 20 % Ni, repuestos accesorios	1.678:00:00
1	Potenciómetro electrónico, registrador de temperatura, de 6 direcciones	396:00:00
1	Potenciómetro indicador de dos sensibilidades para cuplas de platino y chromel-alumel	117:00:00
1	Registrador de temperatura tipo CDC a 6 direcciones	202:00:00
1	Caja de llaves de 6 llaves y 12 direcciones	55:00:00
1	Aparato registrador de temperatura del petróleo y registrador con regulación automática, de la presión de vapor	202:00:00
1	Aparato registrador del caudal y presión del petróleo con regulación automática del caudal	333:00:00
1	Contador de petróleo con indicación del caudal instantánea	81.00:00
1	Válvula reguladora de caudal	18:00:00
1	Regulador de caudal manual tipo "Pillard"	18:00:00
6	Robinetes, 3 vías, tipo "Saint-Gobain"	220:00:00
20	Robinetes a brida, asiento y vástago de acero inoxidable, sopapa en teflón PN. 40 - temperatura 200º	73:00:00
1	Juego de pastillas y atomizadores para inyectores a pulverización mecánica	110:00:00
1	Registrador del caudal de aire secundario	220:00:00
1	Registrador de presión del horno con regulación automática y registrador de depresión al pie de la chimenea (sin registro)	443:00:00
4	Equipos de corte transversal automática para vidrio ventana máquina Fourcault	2.585:00:00
4	Dispositivos para transporte de vidrio, a dos ventosas	1.700:00:00
1	Bomba al vacío Tipo "Gretelle"	1.099:00:00
1	Armario de regulación a self saturable con detector electrónico tipo Vedael -Rousseau y 1 transformador adaptado; potencia 25 KVA.	1.212:00:00
1	Juego de barras de cobre	284:00:00
2	Bobinadoras y sus accesorios, husillos de 161,54 (6"36), tipo G. 70	1 800:00:00
1	Husillo doble de repuesto Ø 161,54 (6"36)	243:00:00
1	Potenciómetro electrónico registrador de temperatura de 6 direcciones	396:00:00
3	Distribuidores de bolitas (	
2	Dispositivos aplicadores de ensimaje (	1.778:00:00
1	Dispositivo aplicador de ensimaje (	
3	Conjuntos contadores de bolitas incluyendo 2 contadores irreversibles cada uno	93:00:00
3	Conjuntos a contactores y su armario	220:00:00
3	Puestos de comando tipo XB2/SA-33	32:00:00
3	Armarios de control	189:00:00
1	Bobinadora tipo 5 B. para roving	353:00:00
1	Lupa binocular	147:00:00
1	Afiladora especial para mechas	256:00:00
1	Comparador-calibres de precisión	110:00:00
	Utilaje especial para trabajar platino	286:00:00
1	Balanza de precisión capacidad 3 Kg., precisión 1/100 gr.	256:00:00
8	Balanzas Toledo semi-automáticas	5.861:00:00
14	Alimentadores vibrantes (Sinex)	2.308:00:00
10	Alimentadores vibrantes de evacuación Sinex	1.648:00:00
2	Mezcladoras ransone, de 2.1 m3. útiles	6.593:00:00
1	Pala automática tipo Deruffe, capacidad 1.5 m3.	3.297:00:00
1	Balanza analítica automatica (3 diales), amortiguada, carga 100 gr. sensibilidad 0.1 mg.	176:00:00
1	Balanza de 500 gr. sensibilidad 1/100 gr.	132:00:00
1	Microscopio polarizante, para mineralogía	132:00:00
1	Condensador de campo obscuro	44:00:00
	Accesorio polaroid para microscopio	9:00:00
1	Caja de pesas calibradas	22:00:00
1	Juego de tamices standard	35:00:00
1	Balanza Du Nöüy	88:00:00
1	Lupa binocular	132:00:00
1	Cronómetro 1/10	7:00:00
	Stroboscopio	73:00:00
1	Estufa para humedad con balanza	192:00:00
1	Detector rápido de humedad	22:00:00
1	Polariscopio (	
1	Dispositivo para determinar punto Littleton (	549:00:00
1	Densímetro de Preston (	
	Valor Total F.O.B.	53.918:00:00

Ministerio de Economía

EMPLEADOS-SUELDOS

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS. — **Insístese en el cumplimiento del Decreto 13.414|60.**

DECRETO Nº 4.774. — Bs. As. 14|6|61.

VISTO: La observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 13.414, de fecha 31 de octubre de 1960, cuyo artículo 1º convalida la Resolución Nº 327 del Instituto de Servicios Sociales Bancarios de fecha 14 de octubre de 1960 por la que se aplica al personal del citado organismo un régimen de remuneraciones con retroactividad a partir del 1º de agosto de 1960, y CONSIDERANDO: Que subsisten las razones que originaron el mencionado decreto; Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 13.414, dictado con fecha 31 de octubre de 1960 que aprueba para el personal de Instituto de Servicios Sociales Bancarios, el régimen y normas de remuneraciones establecido en la Resolución de la Presidencia de dicho organismo Nº 327, de fecha 14 de octubre de 1960, en cuanto otorga retroactividad a partir del 1º de agosto de 1960.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

SALUD PUBLICA

CONVENIO. — **Apruébase el celebrado con el Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia de Misiones para la ejecución de un Plan Integral de Salud Pública.**

DECRETO Nº 5.726. — Bs. As., 7|7|61.

VISTO el acuerdo suscrito "ad referendum" de los respectivos gobiernos, entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y el Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia de Misiones, referente a la ejecución de un "Plan Integral de Salud Pública para la provincia de Misiones"; y, CONSIDERANDO: que dicho Plan importa la realización de acciones efectivas de protección de la salud, al par que asegura la eficaz participación de la comunidad para el logro del bienestar físico mental y social de la población; Que, además, con su aplicación se evolucionará hacia un mejor y mayor conocimiento de datos estadísticos indispensables para orientar esfuerzos y obtener resultados concretos; Que también se han previsto medidas que propenden a la capacitación de técnicos y a la educación sanitaria de la comunidad sobre cuya trascendencia es obvio insistir

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el convenio celebrado con fecha 17 de abril de 1961, entre el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y el Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia de Misiones, mediante el cual se acuerda la ejecución de un "Plan Integral de Salud Pública para la provincia de Misiones".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Modifícase el Decreto Nº 2.716|61.**

DECRETO Nº 5.966 — Bs. As., 17|7|61

VISTO que por Decreto Nº 2.716|61 se autorizó una inversión de capital extranjero de The Union International Company Limited para ser radicada en la firma Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires, Soc. e ad Anónima; y CONSIDERANDO: Que en el mencionado decreto se establece que la inversión está destinada a ampliar la capacidad de una planta de congelamiento rápido de mercaderías de exportación; Que de acuerdo con lo manifestado por la firma receptora de la inversión y según así surge de sus distintas presentaciones, el plan programado abarca el reequipamiento de la totalidad de su planta industrial, y no sólo el de la planta de congelamiento; Que, por lo tanto, se hace necesario modificar el decreto autoritativo de la inversión a efectos de ampliar el destino de la radicación; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 2.716|61, en el sentido de que la inversión de capital extranjero de la firma The Union International Company Limited, de Londres, Inglaterra, para ser radicada en la firma Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires, Sociedad Anónima, será destinada al reequipamiento de la planta industrial que la beneficiaria tiene instalada en Alberti Nº 1780, Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI.— Roberto A. Alemann. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

CONVENIOS. — **Apruébanse los convenios suscriptos con diversas Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires por los que se acuerdan los regímenes para la prestación del servicio de gas en el ejido de las mismas.**

DECRETO Nº 5.906 - Bs. As., 13|7|61

VISTO el Expediente SEEC. número 50.072|60 por el que la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles eleva el convenio firmado entre la Municipalidad de Coronel Pringles (Provincia de Buenos Aires) y Gas del Estado, y CONSIDERANDO: Que, es propósito de este Poder Ejecutivo Nacional, estimular la producción y aprovechamiento de las fuentes de energía con que cuenta el país de manera racional y en tal sentido se considera conveniente fomentar el consumo de gas, de manera adecuada y proporcional a las posibilidades futuras de este combustible; Que, incrementando el consumo de gas no solamente se aprovecharán las ventajas propias que el mismo ofrece, sino también se logrará una disminución del uso de otros combustibles críticos que podrán destinarse a fines más específicos o propios para mayor utilidad de la Nación; Que, el acuerdo mencionado es conveniente a los efectos del mejor aprovechamiento de las disponibilidades de gas que resultarán del funcionamiento del gasoducto entre la Provincia de Salta y Buenos Aires; Que, con este objeto, Gas del Estado ha suscripto con las autoridades del Municipio de Coronel Pringles (Provincia de Buenos Aires), un convenio para la construcción de la red de gas y prestación del servicio dentro del ejido municipal, en las condiciones especificadas en el mismo. Que las condiciones establecidas en el convenio de que se trata, consultan los intereses comunes de la Nación y de la Municipalidad de Coronel Pringles (Provincia de Buenos Aires), en los aspectos que conciernen a cada una de ellas; Que Gas del Estado ha obrado en la obtención del convenio de referencia de acuerdo con los fines fundamentales de su creación, y conforme los objetivos expresados en su Estatuto Orgánico; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Apruébase el convenio suscripto entre Gas del Estado y la Municipalidad de Coronel Pringles (Provincia de Buenos Aires), en virtud del cual se acuerda el régimen para la prestación del servicio de gas dentro del ejido de dicho Municipio.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — Vicente N. Branca.

DECRETO Nº 5.907 - Bs. As., 13|7|61

VISTO el Expediente SEEC. Nº 50.059 de 1960 por el que la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles eleva el convenio firmado entre la Municipalidad de San Miguel del Monte (Provincia de Buenos Aires) y Gas del Estado, y CONSIDERANDO: Que, es propósito de este Poder Ejecutivo Nacional, estimular la producción y aprovechamiento de las fuentes de energía con que cuenta el país de manera racional y en tal sentido se considera conveniente fomentar el consumo de gas, de manera adecuada y proporcional a las posibilidades futuras de este combustible; Que, incrementando el consumo de gas no solamente se aprovecharán las ventajas propias que el mismo ofrece, sino también se logrará una disminución del uso de otros combustibles críticos que podrán destinarse a fines más específicos o propios para mayor utilidad de la Nación; Que, el acuerdo mencionado es conveniente a los efectos del mejor aprovechamiento de las disponibilidades de gas que resultarán del funcionamiento del gasoducto entre la Provincia de Salta y Buenos Aires. Que, con este objeto, Gas del Estado ha suscripto con las autoridades del Municipio de San Miguel del Monte (Provincia de Buenos Aires), un convenio para la construcción de la red de gas y prestación del servicio dentro del ejido municipal, en las condiciones especificadas en el mismo; Que las condiciones establecidas en el convenio de que se trata, consultan los intereses comunes de la Nación y de la Municipalidad de San Miguel del Monte (Provincia de Buenos Aires) en los aspectos que conciernen a cada una de ellas; Que Gas del Estado ha obrado en la obtención del convenio de referencia de acuerdo con los fines fundamentales de su creación y conforme los objetivos expresados en su Estatuto Orgánico; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre Gas del Estado y la Municipalidad de San Miguel del Monte (Provincia de Buenos Aires), en virtud del cual se acuerda el régimen para la prestación del servicio de gas dentro del ejido de dicho Municipio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — Vicente N. Branca.

DECRETO Nº 5.908 - Bs. As., 13|7|61

VISTO el Expediente Nº 50.993|60 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, por el que Gas del Estado solicita la aprobación del convenio suscripto con la Municipalidad de Tandil, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, mediante el cual se establecen las condiciones y demás formalidades a cumplir para el servicio público del suministro de gas a la mencionada ciudad, y CONSIDERANDO: Que por gestiones promovidas con la Intendencia Municipal de Tandil y las fuerzas vivas de la mencionada ciudad, se ha formalizado entre la primera y Gas del Estado un convenio para la implantación del servicio de gas al Municipio de Tandil (provincia de Buenos Aires); Que para dotar de flúido a la ciudad, se torna indispensable la ejecución de una red de cañerías y elementos accesorios, operación que estará a cargo de la Empresa Estatal; Que el Municipio de Tandil, contribuirá a la realización de las obras de la red de gas con un aporte de treinta y siete millones de pesos moneda nacional (m$n. 37.000.000.—); Que la habilitación del servicio de gas en Tandil implicará un adelanto técnico de singular importancia para la citada población, la que a su vez se beneficiará con el uso de un combustible apto para la satisfacción de las necesidades calóricas domésticas; Que la cláusula vigésimo primera del convenio suscripto el 21 de noviembre de 1959, prevé su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el Municipio de Tandil, habiéndose producido estas últimas mediante Decreto Nº 3.452|60 y Ordenanza Municipal Nº 880 del 11 de enero de 1960;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre Gas del Estado y la Municipalidad de Tandil, Partido del mismo nombre (provincia de Buenos Aires) el 21 de noviembre de 1959 para la prestación del servicio de gas dentro de los límites de la citada ciudad.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación (integral), tome conocimiento Gas del Estado y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — Vicente A. Branca.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

Amplíase el plazo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 14.848|59 para el despacho a plaza de los bienes correspondientes a inversiones de capital.

DECRETO Nº 6.005 — Bs. As., 18|7|61

VISTO la presentación efectuada en Expediente Nº 3.037|61 por la firma Idar, Industria de Artículos Radioeléctricos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la que solicita prórroga del plazo para despachar a plaza los bienes físicos que constituyen la inversión de capital extranjero autorizada por Decreto números 14.848|59 y 2.301|61; y

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

SUELDOS — **Asignaciones que percibirá el personal del Ministerio encuadrado en las compensaciones fijadas por el Decreto 9.252/60.**

DECRETO Nº 5.724 Buenos Aires, 7 de julio de 1961

VISTO que por Decreto Nº 13.323 del 31 de octubre próximo pasado, ha sido aprobado el ajuste presupuestario del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para posibilitar la liquidación de las compensaciones fijadas por Decreto Nº 9.252, del 10 de agosto de 1960, y CONSIDERANDO: que el artículo 8º del Decreto mencionado en primer término, suspendió el pago de las compensaciones por "servicios calificados" y "dedicación funcional" al personal del referido Ministerio que presta sus servicios en calidad de "Full-time" que por tal motivo percibe las asignaciones fijadas por Decreto Nº 16.023, del 2 de diciembre de 1959; que la suspensión de pago a que alude el considerando precedente, se mantendrá hasta tanto se determine por el Poder Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda y previo asesoramiento del Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización Administrativa (C.E.P.R.A.), el procedimiento a seguir en materia de aplicación de los beneficios mencionados (régimen Decreto Nº 9.252/60); que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública requiere que el personal que actúa bajo la condición de "Full-Time" continúe desempeñándose en las condiciones de exigencias previstas en el artículo 15º del Decreto Nº 16.023/59; que determinadas funciones técnicas cumplidas por Personal Superior de la Clase "A", han sido "calificadas" y declaradas a "dedicación funcional", atento a que su desempeño altamente especializado hacen el desenvolvimiento específico del Ministerio y de acción indispensable para que el Estado cumpla sus fines de promoción y protección de la salud; que, en mérito a lo expuesto, es procedente abonar a los funcionarios "Full-Time" de la Clase "A", que se desempeñan con cargos a "dedicación funcional" y también "calificados", la cantidad que adicionada a la bonificación "Full-Time" permita contemplar las compensaciones máximas admitidas por el régimen de jerarquización aprobado por Decreto Nº 9.252/60; por ello y atento a lo aconsejado por el Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización Administrativa (C.E.P.R.A.);

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Los agentes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública declarados "Full-Time" percibirán las asignaciones acordadas de conformidad con el régimen instituido por el artículo 15 del Decreto Nº 16.023 del 2 de diciembre de 1959.

Aquellos pertenecientes a la Clase "A" que se desempeñen en cargos puestos a "dedicación funcional" y asimismo "calificados" de acuerdo con las normas aprobadas por Decreto Nº 9.252/60 percibirán las compensaciones referidas hasta la cantidad que adicionada a la asignación "Full-Time" permita completar los máximos admitidos por el decreto precitado, según se expresa seguidamente:

Clase	Grupo	"Full-time" (1)	Dedicación funcional	Servicios Calificados	Total mensual
A	I	6.000.—	5.500.—	8.000.—	19.500.—
A	II	5.500.—	4.500.—	6.500.—	16.500.—
A	IV	6.000.—	3.200.—	5.300.—	14.500.—
A	V	5.500.—	2.700.—	4.300.—	12.500.—

(1) Sobre la asignación "Full-time" se efectuarán descuentos de aporte jubilatorios y réditos.

Art. 2º — Declarar compatible la asignación "Full-time" fijada por el artículo 15º del Decreto Nº 16.023 con la compensación por "responsabilidad jerárquica" determinada en el artículo 3º del régimen de jerarquización aprobado por Decreto Nº 9.252/60.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a sus efectos al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación.

FRONDIZI. — Héctor V. Noblía. — Roberto T. Alemann. — Jorge Wehbe.

CONSIDERANDO: Que el despacho a plaza de los bienes incluidos en la radicación se subordinaba al dictado del Decreto Nº 2.301|61, suscripto el 24 de marzo del corriente año; Que esa circunstancia ha ocasionado por la recurrente como un atenuante de la solicitud de prórroga es atendible y corresponde hacer lugar a lo pedido; Que conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 15.090|60 corresponde que el aplazamiento que se gestiona sea autorizado por el Poder Ejecutivo; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en ciento veinte (120) días, a contar de la fecha del presente decreto, el plazo establecido por el artículo 8º del Decreto número 14.845|59 para el despacho a plaza de los bienes correspondientes a la inversión de capitales extranjeros autorizada por dicho decreto y el 2.301|61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Minería y de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase la inversión de capital en transferencia de divisas con destino a la instalación de una planta para la construcción y reparación de material ferroviario.**

DECRETO Nº 5.970 — Bs. As., 17|7|61

VISTO la presentación efectuada en Expediente número 5.482|60 por la firma Metropolitan-Cammell Carriage & Wagon Co. Ltd., de Birmingham, Inglaterra, en su carácter de inversora, juntamente con la firma Metropolitan-Cammell (Argentina), Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de la República Argentina, en la que proponen una inversión de capital extranjero en transferencias de divisas; y CONSIDERANDO: Que la inversión de capital propuesta tiene por objeto instalar en el país una planta para la construcción y reparación de material ferroviario; Que la actividad a iniciar por la recurrente contribuirá al mejoramiento de los servicios que presta la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino; Que la Secretaría de Estado de Transporte ha expresado su opinión favorable a la presente inversión; Que la firma proponente tiene acreditada suficiente capacidad y responsabilidad para concretar la inversión y el plan industrial programado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina, por el importe de doscientos mil libras esterlinas (£ 200.000:00:00), en transferencias bancarias, destinada a instalar en el país una planta para la construcción y reparación de material ferroviario, propuesta por la firma Metropolitan-Cammell Carriage & Wagon Co. Ltd., de Birmingham Inglaterra, para ser radicada en la firma Metropolitan-Cammell (Argentina), Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con oficinas en la calle Defensa 465, Capital Federal, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley Nº 14.780.

Art. 2º — Como contrapartida por su inversión de capital, convertida al tipo de cambio de mercado libre a la fecha de las transferencias bancarias, la inversora recibirá acciones ordinarias de la firma receptora, a su valor nominal, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después del funcionamiento normal, del establecimiento industrial objeto de la presente inversión.

Art. 3º — La Empresa queda comprometida a mantener el establecimiento industrial a que se refiere el presente decreto, en perfecto estado de conservación, así como a proceder a actualizar permanentemente las técnicas empleadas en la materia.

Art. 4º — Dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha del presente decreto, Metropolitan-Cammell (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial, deberá ampliar su capital en un monto suficiente que le permita absorber la inversión que se autoriza, presentando al Ministerio de Economía el testimonio debidamente inscripto, de dicha ampliación.

Art. 5º — La inversión que se autoriza por el presente decreto, está destinada al establecimiento en el país de una planta para la construcción y reparación de material ferroviario, a cuyo efecto la beneficiaria podrá adquirir una planta ya existente, la que deberá entrar en funcionamiento industrial en un plazo no mayor de veinticuatro meses, a contar de la fecha de la primera transferencia bancaria.

Art. 6º — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios, las utilidades anuales realizadas y líquidas, provenientes de la inversión que se autoriza.

Art. 7º — El monto de la presente radicación podrá ser ampliado previo pronunciamiento del Poder Ejecutivo, mediante la incorporación de divisas, de máquinas, equipos, herramientas y sus repuestos u otros bienes de capital, a cuyo efecto la proponente deberá someter al Ministerio de Economía, en cada caso, una nómina completa de los mismos con indicación de sus valores individuales.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, Industria y Minería y de Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

CONTRATOS. — **Apruébanse los contratos suscriptos con dos empresas extranjeras para la exploración, producción, transporte y comercialización de petróleo crudo y el gas.**

DECRETO Nº 5.847 — Bs. As., 12/7/61

VISTO el expediente de la Secretaría de Energía y Combustibles Nº 50.565/61 en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la aprobación de los contratos suscriptos con Continental Oil Company of Argentina y con The Ohio Oil Company of Argentina, y CONSIDERANDO: Que el cumplimiento de la política nacional en materia de hidrocarburos posibilita el concurso de las empresas privadas en el desarrollo de la exploración, producción transporte y comercialización del petróleo crudo y el gas; Que siguiendo esa política, Yacimientos Petrolíferos Fiscales llamó a Licitación Pública Nº 10.900/59, abierta con fecha 4 de agosto de 1959, invitando a empresas petrolíferas a presentar propuestas sobre un área que comprendió la mayor parte del país; Que se presentaron a dicha licitación, con propuestas sobre áreas que comprenden partes de las Provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Santa Fe y Catamarca, las Compañías Continental Oil Company of Argentina y The Ohio Company of Argentina, sin que existieran otras ofertas sobre las mismas áreas; Que las ofertas originalmente presentadas fueron modificadas en el transcurso de las negociaciones efectuadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales con las compañías, a fin de ajustar sus términos principalmente a las circunstancias resultantes del autoabastecimiento de petróleo crudo y gas que ya ha sido alcanzado; Que consecuentemente, Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha anulado la licitación 10.900|59 procediendo a adjudicar directamente los contratos a las Compañías Continental Oil Company of Argentina y The Ohio Oil Company of Argentina; Que los contratos en cuestión, son de interés nacional dada la índole de los trabajos a efectuar según los mismos; Por ello, y de acuerdo a lo propuesto por la Secretaría de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Continental Oil Company of Argentina y entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y The Ohio Oil Company of Argentina, el día 22 de junio de 1961, y los contratos adicionales firmados el día 12 del corriente mes de julio de 1961, según los textos adjuntos que forman parte integrante del presente decreto, los que se declaran de interés nacional.

Art. 2º — Apruébanse todas las cláusulas de los contratos a que se refiere el artículo 1º a todos los efectos que específicamente corresponden a la competencia y atribuciones del Gobierno Nacional y de sus entes autárquicos y descentralizados por aplicación de las disposiciones del artículo 2º de la Ley número 14.773, y del artículo 1º del Decreto Nº 2.785|60.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — Vicente N. Branca. — Jorge Wehbe.

Entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, actuando como persona de derecho privado, en adelante designado Y. P. F., por una parte, representado por el Presidente del Honorable Directorio, doctor Juan José Bruno y por otra parte la Compañía The Ohio Oil Company of Argentina, Corporación del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, en adelante llamada La Compañía, representada por el señor Enrique Carpenter, de acuerdo con el poder que acredita tal representación, el siguiente contrato ha sido convenido, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo I.— Para incrementar la producción de petróleo al máximo, Y. P. F. contrata con La Compañía y La Compañía se obliga a efectuar los trabajos de exploración, obras, instalaciones y otras operaciones mencionadas en los siguientes artículos. La Compañía recibirá las compensaciones determinadas por los artículos VII, VIII, IX, X, XI y XV, las que cubren sus riesgos, inversiones, gastos de operación, pago de intereses y utilidades, y las obras y trabajos que efectúe de acuerdo con las obligaciones asumidas por La Compañía en el contrato.

Artículo II. — Y. P. F. encarga a La Compañía la exploración y ubicación de estructuras geológicas y la producción y recuperación de petróleo dentro del área que está determinada en el mapa y en la descripción adjunta, que forman parte integrante de este contrato. Dentro del área antedicha, estos trabajos deberán ser ejecutados exclusivamente por La Compañía e incluirán las construcciones, instalaciones y servicios relacionados con:

a) Perforación de pozos, operación, producción y recuperación de petróleo;
b) Exploración, ubicación y producción de estructuras geológicas productivas;
c) Verificación de la potencialidad de dichas estructuras, y
d) Obras y construcciones complementarias y anexas, incluyendo líneas de conducción, que fueran necesarias o convenientes vinculadas con las mencionadas operaciones y para el transporte del petróleo a los lugares de entrega a Y. P. F. Además Y. P. F. encarga a La Compañía el transporte de petróleo crudo, que podrá incluir obras de líneas de conducción desde el yacimiento hasta la planta de almacenamiento de Y. P. F. en San Lorenzo (Provincia de Santa Fe). El método de transporte que se empleará para realizar las entregas previstas de petróleo crudo, será determinado por La Compañía. Toda o cualquier construcción incluyendo las obras de líneas de conducción necesarias para este contrato, será ejecutada por La Compañía, a su exclusivo costo y cargo.

Artículo III. — Dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha efectiva de este Contrato, La Compañía, comenzará sus actividades en el área. Las partes, de común acuerdo, y dentro de los primeros ciento ochenta (180) días de la fecha efectiva, establecerán los límites exactos del área, de acuerdo al mapa y descripción adjuntos que forma parte integrante del presente Contrato.

Artículo IV. — La Compañía se compromete a llevar a cabo las operaciones de producción y recuperación de petróleo, y cuando sea necesario, de transporte de petróleo crudo mencionadas en el artículo II, así como a realizar, simultáneamente, operaciones de exploración, ubicación y producción de estructuras en el área mencionada en el mismo artículo, en los términos y por medio de las inversiones indicadas más abajo. Queda entendido que tanto el costo de los materiales, instalaciones y equipos, como los gastos y desembolsos necesarios realizados en el país de cualquier naturaleza relacionados con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato, será considerado como inversiones.

a) 1. Un período inicial de tres (3) años que será contado desde la fecha efectiva del Contrato, durante el cual las inversiones serán por lo menos equivalentes a u$s. 2.500.000.— (dos millones quinientos mil dólares estadounidenses). Durante ese período las operaciones de producción y exploración mencionadas en el primer párrafo de este artículo podrán ser efectuadas simultáneamente.

2. Un segundo período de tres (3) años que se contará desde la terminación del período inicial indicado precedentemente (1), durante el cual las inversiones serán equivalentes por lo menos a u$s. 5.500.000.— (cinco millones quinientos mil dólares estadounidenses). Durante este período las operaciones de producción y exploración mencionadas en el primer párrafo de este artículo, podrán ser efectuadas simultáneamente.

3. Un tercer período de cuatro (4) años que se contará desde la terminación del segundo período indicado precedentemente (2). Al iniciarse este tercer período, La Compañía debe renunciar al cincuenta por ciento (50 %) del área original descripta en el artículo II, continuando sus operaciones en el área remanente. Los renunciamientos voluntarios que se efectúen conforme con las previsiones del inciso letra c) de este artículo, podrán utilizarse para satisfacer esta obligación, pero de ninguna manera se considerarán para aumentar esta obligación de renunciar. El área renunciada y la forma de dicha área, será determinada por La Compañía. La inversión que La Compañía se obliga a efectuar durante este tercer período, debe ser por lo menos equivalente a u$s. 8.000.000.— (ocho millones de dólares estadounidenses). Durante este período, las operaciones de producción y exploración mencionadas en el primer párrafo de este artículo podrán ser efectuadas simultáneamente. Los montos que en cualquiera de los períodos 1, 2 y 3 fueran invertidos en exceso de los mínimos establecidos, se computarán para los períodos subsiguientes.

4. Un último período de treinta (30) años que será contado desde la terminación del tercer período indicado precedentemente (3). Al iniciarse este último período, La Compañía debe renunciar el veinticinco por ciento (25 %) del área original descripta en el artículo II, en adición al área renunciada según el precedente párrafo 3. Los renunciamientos voluntarios que se efectúen conforme con las previsiones del inciso letra c) de este artículo podrán utilizarse para satisfacer esta obligación, pero de ninguna manera podrán considerarse para aumentar esta obligación de renunciar. El área renunciada y la forma de dicha área será determinada por La Compañía. Durante este último período (4), La Compañía continuará efectuando, en el área entonces remanente, los trabajos mencionados en el artículo II, o sea la producción y recuperación de petróleo de las estructuras comercialmente explotables, y la continuación de la exploración y ubicación de otras estructuras productivas y las actividades de transporte si hubiere. Durante este último período, La Compañía hará la inversión que fuera necesaria para completar la exploración y desarrollo del área entonces remanente. A la expiración de este último período (4), todas las obras realizadas y todas las instalaciones permanentes directamente aplicadas a las operaciones de extracción de petróleo y al transporte de petróleo, pasarán a ser propiedad de Y.P.F. sin cargo alguno.

b) Cuando el renunciamiento mencionado en los números precedentes 3 y 4 se llevase a efecto, La Compañía tendrá derecho a transferir todas las instalaciones, materiales, equipo y maquinaria del área renunciada a las áreas donde continúa efectuando sus operaciones.

c) La Compañía tendrá derecho a renunciar en cualquier momento otras áreas fuera de las especificadas en este artículo. Las áreas renunciadas y la forma de dichas áreas será determinada por La Compañía. Si La Compañía efectúa tales renunciamientos durante los diez (10) primeros años a contar desde la fecha efectiva de este Contrato, las obligaciones de inversión establecidas en el inciso letra a) de este artículo se reducirán proporcionalmente estableciéndose no obstante que, en el primer período, la inversión mínima será de u$s. 2.500.000.— (dos millones quinientos mil dólares estadounidenses); en el segundo período, la inversión mínima será de u$s. 2.500.000.— (dos millones quinientos mil dólares estadounidenses); y en el tercer período, la inversión mínima será de u$s. 2.500.000.— (dos millones quinientos mil dólares estadounidenses).

d) En cualquier momento durante los primeros tres (3) períodos mencionados bajo el inciso letra a) de este artículo, La Compañía tendrá derecho a optar por renunciar la totalidad del área entonces remanente. Si La Compañía optase por ejercitar este derecho de renunciar la totalidad del área, tal resolución debe ser notificada por escrito a

Y. P. F. con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de renunciamiento, quedando La Compañía obligada a completar todas las obras de inversión que hubiesen sido iniciadas antes de la fecha del renunciamiento. Cuando La Compañía hubiese efectuado el renunciamiento del área, todas las obras e instalaciones adheridas permanentemente al suelo que se encontrasen comprendidas dentro del área del contrato y/o que se hallasen directamente aplicadas a las operaciones de extracción y transporte de petróleo, pasarán a ser propiedad de Y. P. F. sin cargo alguno, no teniendo La Compañía derecho a ningún reembolso o indemnización por los gastos que hubiese efectuado. En cuanto a los equipos u otros materiales que no están adheridos permanentemente a las operaciones de extracción y transporte de petróleo y que sean propiedad de La Compañía o de sus contratistas o subcontratistas, podrán ser retirados y vendidos o reexportados, excepto que, si fueren dichos equipos o materiales propiedad de La Compañía y decidiese esta venderlos o reexportarlos, Y. P. F. tendrá derecho preferencial para adquirirlos por un precio razonable en dólares estadounidenses o pesos moneda nacional libremente convertibles en dólares estadounidenses, como se convenga. Y. P. F. se obliga a pagar, sin derecho a reembolso, todos los impuestos o tributos de cualquier naturaleza que La Compañía o sus contratistas o subcontratistas tuvieren que pagar para poder ejercer el derecho de reexportar los equipos y los materiales que este artículo les otorga;

e) Si en cualquier momento durante el período de treinta (30) años (4), y a juicio de La Compañía, la continuación de las operaciones no estuviese técnica o económicamente justificada, La Compañía tendrá derecho a optar por renunciar la totalidad del área entonces remanente, notificando previamente a Y. P. F. con una anticipación de por lo menos trescientos sesenta y cinco (365) días antes de la fecha de renunciamiento. En este caso las disposiciones relativas al renunciamiento total establecidas en el precedente inciso letra d) de este artículo, serán aplicables;

f) La Compañía tendrá derecho a retirar, vender y/o reexportar en la misma forma como se ha establecido en el inciso letra d) de este artículo, el equipo o materiales que no puedan seguir siendo usados convenientemente conforme con las prácticas de las buenas técnicas, siempre que su retiro no afectase el desarrollo de las operaciones;

g) A la terminación del contrato, o antes, en el caso de total renunciamiento del área a que se refieren los precedentes incisos letras d) y e) de este artículo, todas las obligaciones que, hasta esa fecha, el contrato impone a La Compañía con respecto al área descripta en el artículo II, deben ser cumplidas. En el caso de tal renunciamiento del área antes de la terminación de los períodos 1, 2 ó 3 ó si hasta esa fecha La Compañía ha invertido menos que la apropiada y aplicable inversión o inversiones mínimas para dicho período o períodos como se estipula en el inciso letra c) de este artículo, o menos que la parte proporcional de los montos indicados en el inciso letra a) de este artículo, que corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha efectiva de este contrato, La Compañía pagará a Y. P. F. dentro del término de noventa (90) días desde la fecha en que la terminación de este contrato se hace efectiva, la diferencia entre el monto realmente invertido y el monto que debía haber sido invertido, o el monto tal como hubiera sido reducido proporcionalmente conforme con las previsiones del inciso letra c) de este artículo, durante el tiempo transcurrido desde la fecha efectiva de este contrato;

h) A fin de verificar la inversión realmente efectuada por La Compañía, Y. P. F. podrá por su propia cuenta, efectuar las auditorías de los libros de La Compañía que juzgue necesarias, y La Compañía asume la obligación de facilitar dichas auditorías con la condición de que la normal y eficiente conducción de las operaciones de La Compañía no sea de ninguna manera perturbada por los procedimientos de auditoría.

Artículo V. — La Compañía presentará a Y. P. F. con tres (3) meses de anticipación al año calendario, el programa general de desarrollo y posteriores reajustes, detallando el número, ubicación y programa operativo de los pozos. La Compañía tendrá obligación de suministrar a Y. P. F. informes geológicos y geofísicos, los perfiles eléctricos y testigos, informes de presión de los pozos, producción de los pozos, relación de petróleo y agua, y de petróleo crudo y gas. Todo el planeamiento y programa, así como las operaciones, incluyendo perforación, terminación, producción y abandono de los pozos y transporte del petróleo a los lugares de entrega de Y.P.F., se hará bajo el exclusivo control y administración de La Compañía, y todas las operaciones serán conducidas de una manera eficiente y esmerada de acuerdo con las prácticas aceptadas en la industria del petróleo. Cuando Y. P. F. considerase que La Compañía no observa regularmente las buenas prácticas de la industria del petróleo en las operaciones para una economía y ordenada explotación, Y. P. F. notificará a La Compañía por escrito detallando con amplitud sus objeciones. Tales objeciones serán tenidas en cuenta por La Compañía al realizar sus operaciones.

Artículo VI. — A los fines del presente Contrato, los trabajos de exploración, obras, construcciones, instalaciones y otras tareas operativas, incluyendo la construcción de las obras de líneas de conducción, podrán ser ejecutadas por La Compañía directamente o empleando contratistas o subcontratistas. Oportunamente La Compañía suministrará a Y.P.F. los nombres de dichos contratistas y subcontratistas indicando su capacidad técnica. El hecho de que La Compañía contrate o subcontrate tareas relacionadas con el presente contrato no la relevará de su responsabilidad en lo que se refiere a las prescripciones del Contrato.

Artículo VII. —

a) La Compañía estará obligada a entregar a Y.P.F. en el tiempo y por los medios que La Compañía considere apropiados y económicamente factibles, todo el petróleo que pueda ser producido en cantidades comerciales en el área de acuerdo a los programas de cada año; excepto las pérdidas ocurridas en el transcurso de las operaciones y las cantidades que La Compañía necesitase para sus propios usos. Esta obligación es asumida por La Compañía sujeta a las previsiones del inciso letra c) de este artículo.

b) Si Y.P.F. recibe una parte o todo el petróleo que La Compañía está obligada a ofrecer para entrega deberá pagar por dicho petróleo lo que se establece en los siguientes artículos bajo las condiciones allí estipuladas. Si, por cualquier razón, Y.P.F. no recibiera la cantidad de petróleo que se hubiese, en todo tiempo, obligado a recibir, deberá pagar las sumas iguales a las establecidas en el artículo VIII o en el artículo XV, según sea el caso, bajo las condiciones allí establecidas y en proporción al volumen del petróleo no recibido, debiendo La Compañía dar recibo, salvo los casos previstos en el artículo XVIII. Cuando la cantidad de petróleo no recibida por Y.P.F. en un período de un (1) mes calendario sea inferior al veinte por ciento (20 %) de aquella que Y. P. F. se ha obligado a recibir, Y.P.F. podrá cumplir dicha obligación contractual recibiendo todo el petróleo que se ha obligado a recibir dentro de los siguientes tres (3) meses calendarios, en cuyo caso las previsiones de la última parte del parágrafo precedente no se aplicarán.

c) Si Y.P.F. dentro de los quince (15) días de la fecha en que le sea ofrecido, opta por no recibir todo o una parte del petróleo que La Compañía está obligada a ofrecerle entregar, La Compañía podrá optar, y tendrá derecho, como agente de Y.P.F., a vender en el mercado externo el petróleo crudo que Y.P.F. opte por no recibir y a vender sea en el mercado externo o en el mercado interno Argentino el gas que Y.P.F. opte por no recibir. El término de cualquier contrato de venta convenido por La Compañía no excederá diez (10) años calendarios y por volúmenes máximos acordes con los programas anuales determinados en el inciso a). Si La Compañía desea concluir un contrato de venta con un término en exceso de dos (2) años calendarios, una solicitud para su aprobación debe ser presentada a Y.P.F. antes de formalizar dicho contrato de venta. Cuando Y.P.F. negara su aprobación al serle sometida una proposición o programa de venta entre La Compañía y un tercero para una venta de una duración en exceso de dos (2) años calendarios, tal rechazo constituirá una conformidad de Y.P.F. de tomar el petróleo bajo los mismos términos y condiciones que los contenidos en dicha proposición o programa de venta. La falta por parte de Y. P. F. en aprobar o desaprobar dicha proposición o programa de venta dentro de los treinta (30) días de la fecha en que le sea sometida será considerada como una aprobación y La Compañía podrá proceder a contratar la venta con un tercero de acuerdo con dicha proposición o programa de venta. Si La Compañía ejercita su derecho de vender en el mercado mundial el petróleo crudo o en el mercado mundial, o en el mercado interno Argentino el gas que Y.P.F. opta por no recibir, los términos de cualquier contrato de venta que se refiera a dicha operación no serán alterados ni podrán ser perturbados por acción alguna de Y. P. F. o cualquier otra entidad o repartición gubernamental. Si La Compañía realiza una venta de petróleo como agente de Y.P.F. a otro que no sea Y.P.F. bajo las previsiones de este inciso Y.P.F. tendrá la opción, por un período de un (1) año calendario, para recibir la misma cantidad de petróleo, bajo los mismos términos y condiciones sea de la capacidad en exceso del volumen requerido para satisfacer los contratos existentes o convirtiendo a los nuevos términos y condiciones una cantidad igual del petróleo que Y.P.F. haya optado por recibir. Las condiciones de pago del petróleo para Y.P.F. bajo dicha opción estarán sujetas a todas las previsiones de este contrato, y el plazo de opción correrá a partir de la fecha efectiva del contrato de venta entre La Compañía y su eventual comprador.

d) Si Y.P.F. opta por no recibir el petróleo que La Compañía está obligada a ofrecerle entregar, y si La Compañía ejercita su derecho de vender dicho petróleo conforme con las previsiones del inciso letra c) de este Artículo, Y.P.F. recibirá dieciocho por ciento (18 por ciento) del precio real de venta en yacimiento para dicho petróleo, quedando para La Compañía el saldo del producto de la venta; no teniendo Y.P.F. obligación de compensar a La Compañía por cualquier diferencia entre dicho precio real de venta y el precio establecido sea en el Artículo VIII o en el Artículo XV de este Contrato. En vez de recibir dinero en el caso de petróleo crudo, Y.P.F. podrá optar por recibir su porcentaje en especie, que La Compañía entregará a Y.P.F. en San Lorenzo (Provincia de Santa Fe) o en un lugar central del Yacimiento; quedando entendido que Y.P.F. se obligará a tomar dicho porcentaje en especie por un período no menor de un (1) año. Si Y.P.F. eligiese primero recibir su porcentaje en dinero, no podrá cambiar su opción por un período de un (1) año y entonces solamente con una notificación previa por escrito a La Compañía con anticipación de seis (6) meses. Desde entonces, en adelante Y.P.F. podrá cambiar su opción otra vez en el tiempo, pero siempre con una notificación escrita previa a La Compañía de seis (6) meses. Durante cualquier período en el que Y.P.F haya optado en tomar el porcentaje en especie, si Y.P.F. no recibiese el petróleo crudo ofrecido por La Compañía durante quince (15) días consecutivos, Y.P.F. automáticamente perderá su derecho para tomar en especie por un período de un (1) año y no tendrá nuevamente ese derecho, excepto mediante notificación escrita previa a La Compañía de seis (6) meses.

e) En el caso que Y. P. F. en un período de tres meses calendarios no pagase de acuerdo con las condiciones de este contrato, La Compañía tendrá derecho, como agente de Y. P. F. de vender por cuenta de Y. P. F., en el mercado externo el petróleo crudo y sea en el mercado externo o en el mercado interno argentino, el gas que Y. P. F optó y contrató recibir y sobre el cual ha incurrido en deuda. Este derecho de vender se extenderá por el período necesario para amortizar la deuda y desde entonces en adelante continuará hasta que Y. P. F. comience otra vez a pagar el petróleo de acuerdo con este contrato. En el caso de que el petróleo sea vendido conforme con las disposiciones de este parágrafo por cuenta de Y. P. F., Y. P. F. pagará a La Compañía, del producto recibido, los montos adeudados según este contrato, más todos los demás mayores costos de La Compañía, inclusive el costo normal de venta.

Artículo VIII. — Y. P. F. pagará a La Compañía la suma de u$s. 11.75 dólares estadounidenses (once dólares con setenta y cinco centavos estadounidenses) por metro cúbico de petróleo crudo entregado en un punto central dentro de cada yacimiento. Por cada metro cúbico de petróleo crudo entregado por La Compañía a Y. P. F. en su planta de almacenamiento en San Lorenzo (Provincia de Santa Fe), Y. P. F. pagará a La Compañía la suma adicional de u$s. 2,25 dólares estadounidenses (dos dólares con veinticinco centavos estadounidenses) a fin de reembolsar a La Compañía por el costo de transporte de dicho petróleo crudo hasta el punto de entrega. Cada pago comprenderá un mes calendario completo y deberá hacerse efectivo dentro de un período máximo de cuarenta y cinco (45) días a contar de la terminación del mes calendario respectivo. La suma o sumas que La Compañía percibe por los conceptos indicados en este artículo y en el artículo XV, más la cantidad pagada a La Compañía de acuerdo con el inciso letra b) del artículo IX, o por aquellos conceptos que Y. P. F. toma a su cargo de acuerdo con el artículo IX, cuya obligación de pagar corresponde a La Compañía, y los pagos estipulados en el artículo VII, constituirán la compensación total que La Compañía recibirá de Y. P. F. por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato, incluyendo los riesgos vinculados con las operaciones de exploración y producción, que corresponden a La Compañía de acuerdo con el contrato. El sesenta por ciento (60 %) de la suma que, por metro cúbico entregado, Y. P. F. debe pagar a La Compañía, será entregado a La Compañía en dólares estadounidenses y el remanente, cuarenta por ciento (40 %), será entregado en su equivalente de pesos moneda nacional de acuerdo con las disposiciones del artículo XI, o en dólares estadounidenses a opción de Y.P.F. Los pagos en dólares estadounidenses serán efectuados en los Estados Unidos de Norteamérica. Los pagos en pesos moneda nacional se efectuarán en la República Argentina. La Compañía fijará el lugar de pago en cada país. En caso de mora en cualquier pago en pesos moneda nacional, Y. P. F pagará además a La Compañía, desde la fecha en que la obligación le es debida y sobre la cantidad adeudada, la tasa máxima de interés que el Banco Central de la República Argentina aplica en sus propias operaciones por el mismo período. El saldo adeudado en dólares estadounidenses percibirá intereses en dólares estadounidenses según la tasa promedio establecida por los bancos de Nueva York (EE. UU.). Y. P.F. quedará constituido en mora por el mero vencimiento del término en que el pago, cualquiera fuera éste, debió efectuarse.

Artículo IX. — El régimen fiscal existente en la República Argentina, ya sea del Estado Nacional, de las Provincias, de las Municipalidades así como de cualquiera de sus subdivisiones políticas, será aplicable en este contrato conforme a lo subsiguientemente establecido.

a) Con excepción de los impuestos a los réditos y beneficios extraordinarios, Y. P. F. tomará por su cuenta todos los demás impuestos o tributos de cualquier naturaleza que pudieran aplicarse en la República Argentina sobre el capital de La Compañía, o sobre sus operaciones, remesas de fondos, distribución de beneficios o cualquier otra actividad ejercida por la misma que se relacione con este contrato, incluyéndose los que deben ser pagados en virtud de la celebración y ejecución del presente.

b) La Compañía está sujeta a las leyes de impuesto a los réditos y impuesto a los beneficios extraordinarios del régimen fiscal de la República Argentina mencionado precedentemente y se acepta sea la contribuyente de todos los tributos impuestos sobre sus operaciones realizadas bajo el artículo II y el artículo III de este contrato. Se considerará que los impuestos aplicados por dichos conceptos incluyen todos los impuestos y tasas adicionales aplicables por razón de cualquiera de las obligaciones de Y. P. F. impuestas bajo este artículo. Con respecto a tales impuestos, el siguiente régimen será aplicable:

Y. P. F., como parte de la compensación reconocida a La Compañía pagará a La Compañía una suma igual al monto de todos los impuestos sobre los réditos o beneficios extraordinarios, o ambos, pagaderos por La Compañía que correspondan a los beneficios realizados en la producción y venta de petróleo que sea entregado a Y. P. F. bajo las previsiones de los incisos a) y b) del artículo VII.

1) Respecto del petróleo no recibido por Y. P. F., conforme a las previsiones del inciso c) del mismo artículo VII, La Compañía pagará los impuestos con las aclaraciones y limitaciones siguientes:

i) El dieciocho por ciento (18 por ciento) reconocido a favor de Y. P. F. conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo VII será pagado por La Compañía cualquiera sea el resultado que obtenga en las operaciones sujetas al contrato.

ii) En la medida en que los referidos impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios disminuyan los beneficios de La Compañía previstos en este subapartado 2 más allá del cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades brutas, Y. P. F. pagará la diferencia a La Compañía. En ningún caso dicha diferencia será superior a la suma que La Compañía adeude por los dichos impuestos [illegible] cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades brutas a los fines de este subapartado 2, no será efectuada ninguna deducción por el dieciocho por ciento (18%) al [illegible]do, ni por impuestos a los réditos o beneficios extraordinarios pagaderos por La Compañía.

iii) En vez de que La Compañía efectúe sus pagos de impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios establecidos en el precedente subapartado 1 y en este subapartado 2 directamente a la República Argentina, ya sea al Estado Nacional, a las provincias, a las municipalidades o a sus subdivisiones políticas, se conviene por este contrato que Y. P. F. podrá determinar y pagar el impuesto a los réditos y el impuesto a los beneficios extraordinarios por cuenta de La Compañía, reteniendo el importe de dichos impuestos de la compensación de otro modo debida y pagadera a La Compañía, y siempre que las autoridades recaudadoras de impuestos, debidamente autorizadas, designasen a Y. P. F. para actuar como recaudador y agente de retención por dichos impuestos debidos a la República Argentina, ya sea al Estado Nacional, a las provincias, a las municipalidades o a cualquiera de sus subdivisiones políticas sobre o por razón de la compensación que Y. P. F. está obligada a pagar a La Compañía por este contrato.

c) Asimismo Y.P.F. se hará cargo de todos los impuestos y tributos de cualquier naturaleza en la República Argentina que pudieran ser aplicados sobre los réditos, beneficios, remesas de fondos, distribución de beneficios, capital, operaciones o cualquier otra actividad de los contratistas o subcontratistas directamente vinculados a los servicios utilizados por La Compañía en las siguientes operaciones: perforación y terminación de pozos; trabajos geofísicos, construcción de línea de conducción y obras colectoras de yacimientos.

d) Si el régimen fiscal de la República Argentina ya sea del Estado Nacional, de las Provincias, de las Municipalidades o de sus subdivisiones políticas fuera modificado por un cambio de legislación de modo que la aplicación del último parágrafo de este inciso letra d) afectase económicamente de una manera diferente a aquella que se hubiese tomado en consideración bajo el régimen fiscal en vigor a la fecha de suscripción de este Contrato, las partes considerarán la situación resultante del cambio de legislación, con el fin de obtener que los efectos económicos de esta situación contemplada por este inciso letra d) sean mutuamente satisfactorios para ambas partes. En el caso de que la legislación fiscal en la República Argentina, ya sea del Estado Nacional, de las Provincias, de las Municipalidades o de sus subdivisiones políticas se modifique de modo que el monto total del impuesto a los réditos y a los beneficios extraordinarios que deben ser pagados por La Compañía en un determinado año fiscal fuera inferior al veinticinco por ciento (25 %) de los beneficios imponibles provenientes de este contrato, calculados de acuerdo con las disposiciones de las leyes impositivas en la República Argentina, ya sea del Estado Nacional, de las Provincias, de las Municipalidades o de sus subdivisiones políticas en vigor durante ese año, entonces con referencia al petróleo producido por La Compañía y entregado a Y.P.F. bajo las previsiones de los incisos letras a) y b) del Artículo VII, Y.P.F. pagará la diferencia a La Compañía dentro de los treinta (30) días de recibir de La Compañía la correspondiente factura por dicha diferencia.

e) La prueba del pago de los impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios realizado por Y. P. F. por cuenta de La Compañía será efectuada mediante entrega de los documentos que sean considerados suficientes por las autoridades impositivas competentes y considerados aceptables por La Compañía, para justificar que las obligaciones legales de La Compañía como contribuyente bajo este Contrato han sido satisfechas.

Artículo X. — Los pagos previstos como compensación para La Compañía en el Artículo VII y Artículo VIII fluctuarán proporcionalmente con la fluctuación del precio internacional del petróleo crudo durante el término de este Contrato. El precio internacional del petróleo crudo será el precio obtenido promediando los precios del último día de cada mes del petróleo crudo de un equivalente en grado y calidad API F.O.B. Venezuela, Golfo Pérsico y al Sur de los Estados Unidos de Norteamérica (Gulf Coast) de acuerdo con los precios fijados y publicados en los respectivos países de origen. Como base para calcular las fluctuaciones futuras, se adoptará el precio promedio, establecido como se indicó, correspondiente a la fecha efectiva de este Contrato y relacionada porcentualmente con las sumas que por metro cúbico entregado debe pagar Y.P.F. a La Compañía según el Artículo VIII de este Contrato. Si por cualquier circunstancia, uno de los elementos de dicho promedio no pudiese ser conocido, las partes por mutuo acuerdo establecerán otras bases para determinar el precio internacional. Dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha efectiva de este Contrato, las partes determinarán el precio internacional correspondiente a la fecha efectiva de este Contrato. Para determinar el precio internacional del petróleo crudo, los precios componentes serán formulados en dólares estadounidenses.

Artículo XI. — Para la parte del pago que Y.P.F. entrega a La Compañía en pesos moneda nacional, se tomará el punto medio entre los tipos de cambio para comprador y vendedor para el dólar estadounidense al cierre del mercado libre de cambios de la Ciudad de Buenos Aires al último día hábil del mes calendario al que correspondiese el pago. Si no hubiese mercado libre de cambios en el país entre el peso moneda nacional y el dólar estadounidense, se tomará como base el punto medio entre el precio de los tipos de cambio para comprador y vendedor entre ambas monedas vigente en los Estados Unidos de Norteamérica según sea certificado por una de las principales instituciones bancarias de los Estados Unidos de Norteamérica. Si a juicio de Y.P.F. la cotización aludida no fuera equitativa, el promedio de cotización se establecerá por comparación de los valores de cambio del dólar estadounidense y el peso moneda nacional en una plaza importante de Sud América, otra de Norte América y otra de Europa. La Compañía puede introducir o transferir moneda o cambio extranjero en la República Argentina para adquirir pesos moneda nacional por el monto que La Compañía necesite en relación con las operaciones a que se refiere este Contrato. Dichas introducciones o transferencias se harán en condiciones que no sean menos favorables para La Compañía que aquellas otorgadas a cualquier otro inversor petrolero que introduce o transfiere moneda o cambio extranjero en la República Argentina, salvo lo dispuesto por tratados especiales.

Artículo XII. — El Ministerio de Economía de la Nación otorgará la conformidad a que se refiere el artículo 2º del acuerdo celebrado el 22 de diciembre de 1959 con el Gobierno de los Estados Unidos de América, ratificado por Ley número 15.803, previo cumplimiento de las formalidades pertinentes.

Artículo XIII. — La Compañía y los contratistas y subcontratistas de La Compañía podrán introducir en la República Argentina todos los equipos, incluso equipos para comunicaciones, máquinas, maquinarias, instalaciones, herramientas, materiales, repuestos, elementos de transporte, incluyendo equipo de aviación; para la movilidad de la carga y para el uso del personal, sean cuales fueran el o los que en opinión de La Compañía fueran necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo XXII. El personal con residencia en el extranjero de La Compañía y sus contratistas y subcontratistas, podrá introducir por una sola vez sus efectos personales y domésticos, incluyendo sus automóviles personales. Si la importación o reexportación de los artículos mencionados fuera sujeta a cualquier derecho, impuesto, gravamen, contribución u otro tributo o recargo de cualquier tipo o naturaleza, Y. P. F. lo pagará por cuenta de La Compañía y por cuenta de los contratistas y subcontratistas empleados por La Compañía, sin ningún derecho a reembolso.

Artículo XIV. — Si Y. P. F. decidiese exportar los saldos disponibles de petróleo crudo producido por La Compañía por medio de compañías privadas, La Compañía en igualdad de precios y condiciones tendrá prioridad para la adquisición del saldo exportable hasta el monto de las entregas de petróleo crudo a Y. P. F. bajo las disposiciones de este contrato.

Artículo XV. — Si La Compañía descubriera depósitos de gas en cantidades comerciales dentro del área, las disposiciones de este contrato se aplicarán, excepto la modificación establecida por este artículo. Si Y. P. F. optase por recibir todo o una parte del gas ofrecido por La Compañía, serán de aplicación las disposiciones de los incisos letras a), b) y e) del artículo VII y la compensación por metro cúbico u otra unidad de medida que deberá ser pagada por Y. P. F. a La Compañía, en un punto central dentro de cada yacimiento será de tres cuartos (3/4) del promedio de precios fijados y publicados para petróleo combustible pesado —heavy fuel oil Bunker C— F. O. B., Venezuela, Aruba y Curaçao, con el mismo contenido calorífico, tomándose para dicho promedio los seis (6) meses calendarios previos. Si Y. P. F. optase por no recibir todo o una parte del gas ofrecido por La Compañía, serán de aplicación los incisos c) y d) del artículo VII.

Artículo XVI. — Con el consentimiento de Y. P. F. La Compañía podrá transferir o ceder, en cualquier momento, este contrato total o parcialmente. Si dicha transferencia o cesión tiene lugar, y si el cesionario asume y acepta el cumplimiento de los deberes y responsabilidades del cedente, este último quedará libre a partir de ese instante de todos sus deberes y responsabilidades. El consentimiento de Y. P. F. no será necesario cuando la transferencia o cesión es hecha a una subsidiaria de La Compañía o a Continental Oil Company of Argentina o a una subsidiaria propiedad total de Continental Oil Company of Argentina o a una subsidiaria totalmente de propiedad de una subsidiaria así establecida, siempre que dicha subsidiaria lleve la garantía y responsabilidad de La Compañía para todos los efectos de este contrato.

Artículo XVII. — Si, como resultado de las acciones o hechos de cualquier naturaleza efectuados o provenientes de Y. P. F. o de cualquier institución pública nacional, provincial o municipal o de cualquiera de sus subdivisiones políticas, o por la omisión de Y. P. F. de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, La Compañía, a pesar de su deseo de cumplir, considerase imposible proseguir sus actividades normalmente, Y. P. F. será notificada por escrito de tal situación. Si en un período de noventa (90) días, esta situación no fuera corregida, se someterá la cuestión a la justicia la que determinará si La Compañía tiene derecho de rescindir este contrato. No será causal de rescisión la negativa de los municipios al otorgamiento de permisos o concesiones. Rescindido el contrato, Y. P. F. deberá pagar a La Compañía una de las dos indemnizaciones que se establecen a continuación:

a) Una suma equivalente a las inversiones que haya efectuado La Compañía menos el total de los pagos que Y. P. F. hubiera efectuado a La Compañía conforme con los artículos VII, VIII y XV, más una cantidad igual como indemnización;

b) Una suma equivalente al total de las reservas recuperables probadas de petróleo dentro de las respectivas estructuras y áreas de influencia y correspondientes a los pozos perforados por La Compañía, limitándola a la cantidad de petróleo que podría haber sido producida hasta el fin de este contrato. De este pago se deducirá el promedio de las inversiones anuales para la explotación correspondiente al período en el cual la producción podría haberse efectuado.

Los pagos contemplados bajo los incisos letras a) y b) de este Artículo serán el sesenta por ciento (60 %) en dólares estadounidenses y el cuarenta por ciento (40 %) en pesos moneda nacional. Cualquier cantidad de pesos moneda nacional, recibida conforme con los términos de dichos incisos, que sea en exceso de las necesidades de La Compañía, podrá ser libremente convertible en dólares estadounidenses al tipo del mercado libre de cambio. Si este Contrato fuese rescindido sólo parcialmente, la indemnización que La Compañía eligiera se reducirá en proporción adecuada a las características económicas y técnicas de la parte afectada por la rescisión comparada con la parte que queda en vigor. La Compañía podrá, hasta el último día del décimo (10) año del Contrato, elegir una u otra indemnización establecida en este artículo, las que en ningún caso serán acumulativas. Desde el primer día del año undécimo (11), sólo la indemnización prevista en el inciso letra b) será aplicable. Realizado el pago de una u otra de estas indemnizaciones en el caso de una rescisión total, todas las obras e instalaciones adheridas permanentemente al suelo pasarán a propiedad de Y.P.F. En cuanto a los equipos u otros materiales que no están adheridos permanentemente al suelo y que son propiedad de La Compañía o de sus contratistas o subcontratistas, podrán ser retirados y vendidos o reexportados, excepto que, si fueren dichos equipos o materiales propiedad de La Compañía y ésta decidiese venderlos o reexportarlos, Y.P.F. tendrá derecho preferencial para adquirirlos por el precio de plaza menos la depreciación que corresponda por uso u obsolencia en dólares estadounidenses o en pesos moneda nacional libremente convertibles en dólares estadounidenses como se convendrá. Y.P.F. se obliga a pagar sin derecho a reembolso todos los impuesto y tributos de cualquier naturaleza que La Compañía o sus contratistas o subcontratistas tuvieran que pagar a fin de ejercer el derecho de reexportar el equipo y materiales que este artículo les otorga.

Artículo XVIII. — Cuando cualquier circunstancia que constituye un "caso fortuito" y/o un caso de "fuerza mayor" hiciese imposible, dificultase o demorase la ejecución por cualquiera de las partes de alguna obligación impuesta por este Contrato, tal incumplimiento no será considerado una ruptura de Contrato y todas las obligaciones y términos estipulados en este Contrato se considerarán extendidos por el tiempo de duración de aquella circunstancia. La parte que resultase imposibilitada, obstaculizada o demorada por cualquiera de las circunstancias premencionadas, estará obligada a tomar todas las medidas que estén a su alcance y que fueran razonables para continuar con el cumplimiento de las obligaciones que este Contrato le impone dentro del menor tiempo posible. Las circunstancias que se consideran "caso fortuito" y/o "fuerza mayor" son, entre otras las siguientes: guerra, revolución, insurrección, sabotaje, tumultos serios, huelgas generales, huelgas parciales declaradas ilegales, tempestades, inundaciones, crecientes, incendios, rayos y terremotos.

Artículo XIX. — Las licencias administrativas y convenios para la ocupación y uso de la tierra, derechos de paso de las líneas de conducción, derechos de agua y otras servidumbres que razonablemente La Compañía considerase necesarias o convenientes para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato, serán obtenidas por Y.P.F. con una comunicación previa escrita que deberá presentarse con la debida anticipación por La Compañía e Y.P.F. tomará las medidas necesarias para que dichos derechos y servidumbres sean otorgados sin demora. A estos efectos Y.P.F. autoriza por el presente a La Compañía para negociar en nombre de Y.P.F. las licencias y convenios a que se refiere el párrafo precedente a fin de que sean utilizados por La Compañía en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato. Todos los gastos y desembolsos relacionados con la adquisición de las tierras, derechos y servidumbres premencionados serán por cuenta de La Compañía. Sin embargo, en los casos en que la tierra fuese del dominio público o privado del Estado Nacional, de las Provincias, de las Municipalidades y/o de sus subdivisiones políticas, todos los gastos y desembolsos referidos serán por cuenta de Y.P.F. cuyo dominio adquirirá.

Artículo XX. — Si La Compañía fuese culpable de serias y repetidas fallas en el cumplimiento de sus obligaciones, Y.P.F. tendrá el derecho de pedir la rescisión total o parcial del presente Contrato. Si la rescisión fuera total, La Compañía perderá todos los derechos de este Contrato, y todas las instalaciones que estuviesen adheridas permanentemente al suelo en el área a la fecha de rescisión. Si la rescisión fuese solo para parte del área, esta indemnización se limitará a la pérdida de los derechos e instalaciones adheridas permanentemente al suelo en el área afectada por la rescisión. Sin perjuicio de lo anterior y de lo establecido en el siguiente parágrafo, La Compañía deberá pagar u$s. 500.000 dólares estadounidenses (quinientos mil dólares estadounidenses) si la rescisión se produce en el primer período de este Contrato, u$s. 1.000.000 (un millón dólares estadounidenses) si es en el segundo período, u$s. 1.500.000 dólares estadounidenses (un millón quinientos mil dólares estadounidenses) si es en el tercer período y u$s. 2.000.000 dólares estadounidenses (dos millones dólares estadounidenses) si es en el cuarto período; en caso de rescisión parcial estas cantidades se reducirán proporcionalmente. Las previsiones de este artículo, de ninguna manera restringirán el derecho de Y.P.F. de demandar, por los medios que están previstos en las

leyes de la República Argentina, indemnización de La Compañía, después de la rescisión total o parcial del presente contrato, por serias y repetidas fallas de La Compañía en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo XXI. — La legislación social de la República Argentina será estrictamente aplicada en las relaciones entre La Compañía, sus cesionarios, contratistas y subcontratistas y su respectivo personal, quedando sobreentendido que La Compañía se hará cargo de todas las erogaciones que por este concepto correspondan.

Artículo XXII. — Por el término de este Contrato Y.P.F. podrá exigir que La Compañía adquiera los materiales necesarios para sus operaciones, producidos por la industria nacional, haciéndose cargo Y.P.F. de la diferencia que pudiera existir con el precio del producto importado, y siempre que no se opongan razones de calidad y tiempo de entrega. Al determinar el precio del producto importado, cualquier derecho, impuesto, gravámenes, honorarios o tributos de cualquier naturaleza impuesto sobre la importación de dicho producto, no será incluido.

Artículo XXIII. — A los fines de este Contrato, se conviene que: la palabra "petróleo" significa petróleo crudo y gas; las palabras "petróleo crudo" significan petróleo crudo, asfalto y todos los hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos del gas por condensación o extracción; la palabra "gas" significa gas húmedo, gas seco, todos los hidrocarburos gaseosos producidos del petróleo o de los pozos gasíferos y el gas residual que queda después de la extracción de los hidrocarburos líquidos del gas húmedo; las palabras "líneas de conducción" significan oleoductos y gasoductos: las palabras "año calendario" significan un período de trescientos sesenta y cinco (365) días; y las palabras "cargas sociales" significan contribuciones de jubilaciones, pagos al Instituto de Remuneraciones, al Fondo del Salario Familiar, al Fondo de Aprendizaje y Orientación Profesional, a la Caja de Maternidad, así como también los pagos de indemnizaciones por muerte, por salario anual complementario, beneficios legales por enfermedad, accidentes y vacaciones, indemnizaciones de despido, por muerte o por cualquier otro beneficio social que La Compañía otorgue voluntariamente, o que la ley imponga.

Artículo XXIV. — Las partes constituyen como sus domicilios legales especiales para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este Contrato los siguientes: Y.P.F. en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 777 y La Compañía en su domicilio calle San Martín Nº 662, 4º piso B, ambos en la ciudad de Buenos Aires, y en el caso de tener que recurrir a la Justicia, se someten a los Tribunales Nacionales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

Artículo XXV. — La fecha efectiva de este Contrato será aquella en que sea publicado el decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobando este Contrato, dando validez legal a todas sus disposiciones. El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes, cuyos representantes legales lo suscriben como prueba de conformidad con las obligaciones asumidas, en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1961. S/R.: artículos, 8.000.000, años, tuvieren, les, usados, o, facilitar, económica, escrito, contrate, subcontrate, término, su, calendarios, estadounidenses, estadounidenses, corresponden, en, adeudado, e, contribuyente, respecto, autorizadas. Todo vale. Lo testado bajo xx, no vale. S/R.: correspondiese, la, celebrado, excepto, considerase, términos, o en pesos, legislación, cesionarios, disposiciones. Todo vale.

Enrique Carpenter. - Juan José Bruno.

Adjunto B

DESCRIPCION DEL AREA

The Ohio Oil Company of Argentina

Comenzar desde el punto de origen situado a 27º 30' del latitud Sur, 62º 00' de longitud Oeste. Seguir hacia el Oeste siguiendo el paralelo 27º 30' de latitud Sur hasta su intersección con el meridiano 64º 00' de longitud Oeste; de allí hacia el Norte siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 27º 15º; de allí hacia el Oeste siguiendo ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 65º 00'; de allí hacia el Sur siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 28º 00'; de allí hacia el Oeste siguiendo ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 65º 30'; de allí hacia el Norte siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 27º 00'; de allí hacia el Este siguiendo ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 64 45'; de allí hacia el Norte siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 26º 30'; de allí hacia el Este siguiendo ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 64º 20'; de allí hacia el Norte siguiendo ese meridiano hasta su intersección con la frontera entre las Provincias de Santiago del Estero y Salta en un punto situado aproximadamente a 25º 49' de latitud Sur, y 64º 20' de longitud Oeste; de allí hacia el Norte y Este siguiendo la frontero entre las Provincias de Santiago del Estero y Salta, hasta el Río Salado y de allí hacia el Sur siguiendo la línea central de ese Río hasta su intersección con el paralelo 26º 30': de allí hacia el Este siguiendo ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 62º 45'; de allí hacia el Sur siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 27º 15': de allí hacia el Este siguiendo ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 62º 00': de allí hacia el Sur hasta el punto de partida. S/R.: longitud Oeste, longitud. Vale.

Enrique Carpenter. - Juan José Bruno.

Entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en adelante designada Y.P.F. por una parte, representada por el Presidente del Honorable Directorio Dr. Juan José Bruno y por otra parte la Compañía The Ohio Oil Company of Argentina, Corporación del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, en adelante llamada La Compañía, representada por el señor Enrique Carpenter, de acuerdo con el poder que acredita tal representación, han convenido la siguiente cláusula adicional aclaratoria de diversos artículos correspondientes al contrato suscripto el 22 de junio ppdo., entre las mismas partes, a saber: Cláusula adicional - 1: Para el mejor entendimiento del contrato citado, se introduce a los artículos y en los lugares que se mencionarán, los agregados o las sustituciones que siguen:

Artículo VII - inciso a): (Primera línea agregar palabra subrayada) "La Compañía estará obligada a ofrecer entregar..."

Artículo VII - inciso c): (Cuarta y agregar palabras subrayadas) "...a los programas de cada año por períodos sucesivos: excepto las..."

Artículo VII - inciso m): Cuarta y quinta líneas) Por las palabras: "...La Compañía podrá optar, y tendrá derecho, como agente de Y.P.F., a vender en el mercado externo...". Substituir las siguientes: "...La Compañía deberá vender como agente de Y.P.F. en el mercado externo..."

Artículo XVII: (Primera y segunda líneas agregar las palabras subrayadas): "Si, como resultado de las acciones o hechos de cualquier naturaleza, que no sean los previstos en el artículo XVIII, efectuados o...".

La presente cláusula adicional se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una para cada una de las partes, cuyos representantes legales lo suscriben como prueba de conformidad, con las obligaciones asumidas, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 1961.

Enrique Carpenter. - Juan José Bruno.

Entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, actuando como persona de derecho privado, en adelante designado Y.P.F., por una parte representado por el presidente del Honorable Directorio doctor Juan José Bruno y por otra parte La Compañía Continental Oil Company of Argentina, Corporación del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, en adelante llamada La Compañía, representada por el señor Howard A. Mc Kinley, de acuerdo con el poder que acredita tal representación, el siguiente contrato ha sido convenido, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo I. — Para incrementar la producción de petróleo al máximo, Y.P.F. contrata con La Compañía y La Compañía se obliga a efectuar los trabajos de exploración, obras, instalaciones y otras operaciones mencionadas en los siguientes artículos. La Compañía recibirá las compensaciones determinadas por los artículos VII, VIII, IX, X, XI y XV, las que cubren sus riesgos, inversiones, gastos de operación, pago de intereses y utilidades, y las obras y trabajos, que efectúe de acuerdo con las obligaciones asumidas por La Compañía en el Contrato.

Artículo II. — Y.P.F. encarga a La Compañía la exploración y ubicación de estructuras geológicas y la producción y recuperación de petróleo dentro del área que está determinada en el mapa y en la descripción adjunta, que forman parte integrante de este Contrato. Dentro del área antedicha, estos trabajos deberán ser ejecutados exclusivamente por La Compañía e incluirán las construcciones, instalaciones y servicios relacionados con:

a) Perforación de pozos, operación, producción y recuperación de petróleo:
b) Exploración, ubicación y producción de estructuras geológicas productivas;
c) Verificación de la potencialidad de dichas estructuras, y,
d) Obras y construcciones complementarias y anexas, incluyendo líneas de conducción, que fueran necesarias o convenientes vinculadas con las mencionadas operaciones y para el transporte del petróleo a los lugares de entrega a Y.P.F. Además Y.P.F. encarga a La Compañía el transporte de petróleo crudo, que podrá incluir obras de líneas de conducción desde el yacimiento hasta la planta de almacenamiento de Y.P.F. en San Lorenzo (Provincia de Santa Fe). El método de transporte que se empleará para realizar las entregas previstas de petróleo crudo, será determinado por La Compañía. Toda o cualquier construcción, incluyendo las obras de líneas de conducción, necesarias para este Contrato será ejecutada por la Compañía, a su exclusivo costo y cargo.

Artículo III. — Dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha efectiva de este Contrato, La Compañía comenzará sus actividades en el area. Las partes, de común acuerdo, y dentro de los primeros ciento ochenta (180) días de la fecha efectiva, establecerán los límites exactos del área, de acuerdo al mapa y descripción adjuntos que forman parte integrante del presente Contrato.

Artículo IV. — La Compañía se compromete a llevar a cabo las operaciones de producción y recuperación de petróleo, y cuando sea necesario, de transporte de petróleo crudo mencionadas en el artículo II, así como a realizar, simultáneamente, operaciones de exploración, ubicación y producción de estructuras en el área mencionada en el mismo artículo, en los términos y por medio de la inversiones indicadas más abajo. Queda entendido que tanto el costo de los materiales, instalaciones y equipos, como los gastos y desembolsos necesarios realizados en el país de cualquier naturaleza relacionados con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato, será considerado como inversiones.

a) 1. Un período inicial de tres (3) años que será contado desde la fecha efectiva del Contrato, durante el cual las inversiones serán por lo menos equivalentes a u$s. 2.500.000.— (dos millones quinientos mil dólares estadounidenses). Durante ese período las operaciones de producción y exploración mencionadas en el primer párrafo de este artículo podrán ser efectuadas simultáneamente.

2. Un segundo período de tres (3) años que se contará desde la terminación del período inicial indicado precedentemente (1), durante el cual las inversiones serán equivalentes por lo menos a u$s. 5.500.000.— (cinco millones quinientos mil dólares estadounidenses). Durante este período las operaciones de producción y exploración mencionadas en el primer párrafo de este artículo, podrán ser efectuadas simultáneamente.

3. Un tercer período de cuatro (4) años que se contará desde la terminación del segundo período indicado precedentemente (2). Al iniciarse este tercer período, La Compañía debe renunciar el cincuenta por ciento (50 %) del área original descripta en el artículo II, continuando sus operaciones en el área remanente. Los renunciamientos voluntarios que se efectúen conforme con las previsiones del inciso letra c) de este artículo, podrán utilizarse para satisfacer esta obligación, pero de ninguna manera se considerarán para aumentar esta obligación de renunciar. El área renunciada y la forma de dicha área, será determinada por La Compañía, La inversión que La Compañía se obliga a efectuar durante este tercer período, debe ser por lo menos equivalente a u$s. 8.000.000.— (ocho millones de dólares estadounidenses). Durante este período, las operaciones de producción y exploración mencionadas en el primer párrafo de este artículo podrán ser efectuadas simultáneamente. Los montos que en cualquiera de los períodos 1, 2 y 3 fueran invertidos en exceso de los mínimos establecidos, se computarán para los períodos subsiguientes.

4. Un último período de treinta (30) años que será contado desde la terminación del tercer período indicado precedentemente (3). Al iniciarse este último período, La Compañía debe renunciar al veinticinco por ciento (25 %) del área original descripta en el artículo II, en adición al área renunciada según el precedente párrafo 3. Los renunciamientos voluntarios que se efectúen conforme con las previsiones del inciso letra c) de este artículo podrán utilizarse para satisfacer esta obligación, pero de ninguna manera podrán considerarse para aumentar esta obligación de renunciar. El área renunciada y la forma de dicha área será determinada por La Compañía. Durante este último período (4), La Compañía continuará efectuando, en el área entonces remanente, los trabajos mencionados en el artículo II, o sea la producción y recuperación de petróleo de las estructuras comercialmente explotables, y la continuación de la exploración y ubicación de otras estructuras productivas y las actividades de transporte si hubiere. Durante este último período, La Compañía hará la inversión que fuera necesaria para completar la exploración y desarrollo del área entonces remanente. A la expiración de este último período (4), todas las obras realizadas y todas las instalaciones permanentes directamente aplicadas a la operaciones de extracción de petróleo y al transporte de petróleo, pasarán a ser propiedad de Y.P.F. sin cargo alguno.

b) Cuando el renunciamiento mencionado en los números precedentes 3 y 4 se llevase a efecto, La Compañía tendrá derecho a transferir todas las instalaciones, materiales, equipo y maquinaria del área renunciada a las áreas donde continúe efectuando sus operaciones.

c) La Compañía tendrá derecho a renunciar en cualquier momento otras áreas fuera de las especificadas en este artículo. Las áreas renunciadas y la forma de dichas áreas será determinada por La Compañía. Si La Compañía efectúa tales renunciamientos durante los diez (10) primeros años a contar desde la fecha efectiva de este Contrato, las obligaciones de inversión establecidas en el inciso letra a) de este artículo se reducirán proporcionalmente estableciéndose no obstante que, en el primer período, la inversión mínima será de u$n. 2.500.000.— (dos millones quinientos mil dólares estadounidenses); en el segundo período, la inversión mínima será de u$s. 2.600.000.— (dos millones quinientos mil dólares estadounidenses); y en el tercer período, la inversión mínima será de u$s. 2.500.000.— (dos millones quinientos mil dólares estadounidenses).

d) En cualquier momento durante los primeros tres (3) períodos mencionados bajo el inciso letra a) de este artículo, La Compañía tendrá derecho a optar por renunciar la totalidad del área entonces remanente. Si La Compañía optase por ejercitar este derecho de renunciar la totalidad del área, tal resolución debe ser notificada por escrito a Y.P.F. con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de renunciamiento, quedando La Compañía obligada a completar todas las obras de inversión que hubiesen sido iniciadas antes de la fecha del renunciamiento. Cuando La Compañía hubiese efectuado el renunciamiento del área, todas las obras e instalaciones adheridas permanentemente al suelo que se encontrasen comprendidas dentro del área del Contrato y/o que se hallasen directamente aplicadas a las operaciones de extracción y transporte de petróleo, pasarán a ser propiedad de Y.P.F. sin cargo alguno, no teniendo La Compañía derecho a ningún reembolso o indemnización por los gastos que hubiese efectuado. En cuanto a los equipos u otros materiales que no están adheridos permanentemente al suelo y que no se hallaren directamente aplicados a las operaciones de extracción y transporte de petróleo y que son propiedad de La Compañía o de sus contratistas o subcontratistas, podrán ser retirados y vendidos o reexportados, excepto que, si fueren dichos equipos o materiales propiedad de La Compañía y decidiese ésta venderlos o reexportarlos, Y.P.F. tendrá derecho preferencial para adquirirlos por un precio razonable en dólares estadounidenses o pesos moneda nacional libremente convertible en dólares estadounidenses, como se convendrá. Y.P.F. se obliga a pagar, sin derecho a reembolso, todos los impuestos o tributos de cualquier naturaleza que La Compañía o sus contratistas o subcontratistas tuvieren que pagar para poder ejercer el derecho de reexportar los equipos y los materiales que este artículo les otorga

e) Si en cualquier momento durante el período de treinta (30) años (4), a juicio de La Compañía, la continuación de las operaciones no estuviese técnica o económicamente justificada, La Compañía tendrá derecho a optar por renunciar la totalidad del área entonces remanente, notificando previamente a Y.P.F con una anticipación de por lo menos trescientos sesenta y cinco (365) días antes de la fecha de renunciamiento. En este caso, las disposiciones relativas al renuncia-

miento total establecidas en el precedente inciso letra d) de este artículo, serán aplicables.

f) La Compañía tendrá derecho a retirar, vender y/o reexportar en la misma forma como se ha establecido en el inciso letra d) de este artículo, el equipo o materiales que no puedan seguir siendo usados convenientemente conforme con las prácticas de las buenas técnicas siempre que su retiro no afectase el desarrollo de las operaciones.

g) A la terminación del Contrato o antes, en el caso de total renunciamiento del área a que se refieren los precedentes incisos letras d) y e) de este artículo, todas las obligaciones que, hasta esa fecha, el Contrato impone a La Compañía con respecto al área descripta en el artículo II, deben ser cumplidas. En el caso de tal renunciamiento del área antes de la terminación de los períodos 1, 2 ó 3, o si hasta esa fecha La Compañía ha invertido menos que la apropiada y aplicable inversión o inversiones mínimas para dicho período o períodos como se estipula en el inciso letra c) de este artículo, o menos que la parte proporcional de los montos indicados en el inciso letra a) de este artículo, que corresponde al tiempo transcurrido desde la fecha efectiva de este Contrato, La Compañía pagará a Y.P.F. dentro del término de noventa (90) días desde la fecha en que la terminación de este Contrato se hace efectiva, la diferencia entre el monto realmente invertido y el monto que debía haber sido invertido, o el monto tal como hubiera sido reducido proporcionalmente conforme con las previsiones del inciso letra c) de este artículo, durante el tiempo transcurrido desde la fecha efectiva de este Contrato.

h) A fin de verificar la inversión realmente efectuada por La Compañía, Y. P. F. podrá por su propia cuenta, efectuar las auditorías de los libros de La Compañía que juzgue necesarias, y La Compañía asume la obligación de facilitar dichas auditorías con la condición de que la normal y eficiente conducción de las operaciones de La Compañía no sea de ninguna manera perturbada por los procedimientos de auditoría.

Artículo V. — La Compañía presentará a Y. P. F. con tres (3) meses de anticipación al año calendario, el programa general de desarrollo y posteriores reajustes, detallando el número, ubicación y programa operativo de los pozos. La Compañía tendrá obligación de suministrar a Y. P. F. informes geológicos y geofísicos, los perfiles eléctricos y testigos, informes de presión de los pozos, producción de los pozos, relación de petróleo y agua, y de petróleo crudo y gas. Todo el planeamiento y programa, así como las operaciones, incluyendo perforación, terminación, producción y abandono de los pozos, y transporte del petróleo a los lugares de entrega a Y. P. F., se hará bajo el exclusivo control y administración de la Compañía, y todas las operaciones serán conducidas de una manera eficiente y esmerada de acuerdo con las prácticas aceptadas en la industria del petróleo. Cuando Y. P. F. considerase que La Compañía no observa regularmente las buenas prácticas de la industria del petróleo en las operaciones para una económica y ordenada explotación, Y. P. F. notificará a La Compañía por escrito detallando con amplitud sus objeciones. Tales objeciones serán tenidas en cuenta por La Compañía al realizar sus operaciones.

Artículo VI. — A los fines del presente Contrato, los trabajos de exploración, obras, construcciones, instalaciones y otras tareas operativas incluyendo la construcción de las obras de líneas de conducción, podrán ser ejecutadas por La Compañía directamente o empleando contratistas o subcontratistas. Oportunamente La Compañía suministrará a Y. P. F. los nombres de dichos contratistas y subcontratistas indicando su capacidad técnica. El hecho de que La Compañía contrate o subcontrate tareas relacionadas con el presente contrato no la relevará de su responsabilidad en lo que se refiere a las prescripciones del Contrato.

Artículo VII:

a) La Compañía estará obligada a entregar a Y. P. F. en el tiempo y por los medios que La Compañía considere apropiados y económicamente factibles, todo el petróleo que pueda ser producido en cantidades comerciales en el área de acuerdo a los programas de cada año; excepto las pérdidas ocurridas en el transcurso de las operaciones y las cantidades que La Compañía necesitase para sus propios usos. Esta obligación es asumida por La Compañía sujeta a las previsiones del inciso letra c) de este artículo;

b) Si Y. P. F. recibe una parte o todo el petróleo que La Compañía está obligada a ofrecer para entrega, deberá pagar por dicho petróleo lo que se establece en los siguientes artículos bajo las condiciones allí estipuladas. Si, por cualquier razón, Y. P. F. no recibiera la cantidad de petróleo que se hubiese, en todo tiempo, obligado a recibir, deberá pagar las sumas iguales a las establecidas en el artículo VIII o en el artículo XV, según sea el caso, bajo las condiciones allí establecidas y en proporción al volumen del petróleo no recibido, debiendo La Compañía dar recibo, salvo los casos previstos en el artículo XVIII. Cuando la cantidad de petróleo no recibida por Y. P. F. en un período de un (1) mes calendario sea inferior al veinte por ciento (20 %) de aquella que Y. P. F. se ha obligado a recibir, Y. P. F. podrá cumplir dicha obligación contractual recibiendo todo el petróleo que se ha obligado a recibir dentro de los siguientes tres (3) meses calendarios, en cuyo caso las previsiones de la última parte del parágrafo precedente no se aplicarán;

c) Si Y. P. F. dentro de los quince (15) días de la fecha en que le sea ofrecido, opta por no recibir todo o una parte del petróleo que La Compañía está obligada a ofrecerle entregar, La Compañía podrá optar, y tendrá derecho, como agente de Y. P. F., a vender en el mercado externo el petróleo crudo que Y. P. F. opte por no recibir y a vender sea en el mercado externo o en el mercado interno Argentino el gas que Y. P. F. opte por no recibir. El término de cualquier contrato de venta convenido por La Compañía no excederá diez (10) años calendarios y por volúmenes máximos acordes con los programas anuales determinados en el inciso a). Si La Compañía desea concluir un contrato de venta con un término en exceso de dos (2) años calendarios, una solicitud para su aprobación debe ser presentada a Y. P. F. antes de formalizar dicho contrato de venta. Cuando Y. P. F. negara su aprobación al serle sometida una proposición o programa de venta entre La Compañía y un tercero para una venta de una duración en exceso de dos (2) años calendarios, tal rechazo constituirá una conformidad de Y. P. F. de tomar el petróleo bajo los mismos términos y condiciones que los contenidos en dicha proposición o programa de venta. La falta por parte de Y. P. F. en aprobar o desaprobar dicha proposición o programa de venta dentro de los treinta (30) días de la fecha en que le sea sometida será considerada como una aprobación y La Compañía podrá proceder a contratar la venta con un tercero de acuerdo con dicha proposición o programa de venta. Si La Compañía ejercita su derecho de vender en el mercado mundial el petróleo crudo o en el mercado mundial o en el mercado interno Argentino el gas que Y. P. F. opte por no recibir, los términos de cualquier contrato de venta que se refiera a dicha operación no serán alterados, ni podrán ser perturbados por acción alguna de Y. P. F. o cualquier otra entidad o repartición gubernamental. Si La Compañía realiza una venta de petróleo como agente de Y. P. F. a otro que no sea Y. P. F. bajo las previsiones de este inciso, Y. P. F. tendrá la opción, por un período de un (1) año calendario, para recibir la misma cantidad de petróleo, bajo los mismos términos y condiciones de la capacidad en exceso del volumen requerido para satisfacer los contratos existentes, o convirtiendo a los nuevos términos y condiciones una cantidad igual del petróleo que Y. P. F. haya optado por recibir. Las condiciones de pago del petróleo para Y. P. F. bajo dicha opción estarán sujetas a todas las previsiones de este contrato, y el plazo de opción correrá a partir de la fecha efectiva del contrato de venta entre La Compañía y su eventual comprador;

Si Y. P. F. opta por no recibir el petróleo que La Compañía está obligada a ofrecerle entregar, y si La Compañía ejercita su derecho de vender dicho petróleo conforme con las previsiones del inciso letra c) de este artículo, Y. P. F. recibirá dieciocho por ciento (18 %) del precio real de venta en yacimiento para dicho petróleo, quedando para La Compañía el saldo del producto de la venta; no teniendo Y. P. F. obligación de compensar a La Compañía por cualquier diferencia entre dicho precio real de venta y el precio establecido sea en el Artículo VIII o en el Artículo XV de este Contrato. En vez de recibir dinero en el caso de petróleo crudo, Y. P. F. podrá optar por recibir su porcentaje en especie, que La Compañía entregará a Y. P. F. en San Lorenzo (Provincia de Santa Fe) o en un lugar central del Yacimiento; quedando entendido que Y. P. F. se obligará a tomar dicho porcentaje en especie por un período no menor de un (1) año. Si Y. P. F. eligiese primero recibir su porcentaje en dinero, no podrá cambiar su opción por un período de un (1) año, y entonces solamente con una notificación previa por escrito a La Compañía, con anticipación de seis (6) meses. Desde entonces, en adelante Y. P. F. podrá cambiar su opción otra vez en el tiempo, pero siempre con una notificación escrita previa a La Compañía de seis (6) meses. Durante cualquier período en el que Y. P. F. haya optado en tomar el porcentaje en especie, si Y. P. F. no recibiese el petróleo crudo ofrecido por La Compañía durante quince (15) días consecutivos, Y. P. F. automáticamente perderá su derecho para tomar en especie por un período de un (1) año, y no tendrá nuevamente ese derecho, excepto mediante notificación escrita previa a La Compañía de seis (6) meses;

e) En el caso que Y. P. F. en un período de tres meses calendario, no pagase de acuerdo con las condiciones de este Contrato, La Compañía tendrá derecho, como agente de Y. P. F., de vender por cuenta de Y. P. F., en el mercado externo el petróleo crudo y sea en el mercado externo o en el mercado interno Argentino el gas que Y. P. F. optó y contrató recibir y sobre el cual ha incurrido en deuda. Este derecho de vender se extenderá por el período necesario para amortizar la deuda y desde entonces en adelante continuará hasta que Y. P. F. comience otra vez a pagar el petróleo de acuerdo con este Contrato. En el caso de que el petróleo sea vendido conforme con las disposiciones de este parágrafo por cuenta de Y. P. F., Y. P. F. pagará a La Compañía, del producto recibido, los montos adeudados según este Contrato más todos los demás mayores costo de La Compañía, inclusive el costo normal de venta.

Artículo VIII. — Y. P. F. pagará a La Compañía la suma de u$s. 11.75 dólares estadounidenses (once dólares con setenta y cinco centavos estadounidenses) por metro cúbico de petróleo crudo entregado en un punto central dentro de cada yacimiento. Por cada metro cúbico de petróleo crudo entregado por La Compañía a Y. P. F. en su planta de almacenamiento en San Lorenzo (Provincia de Santa Fe), Y. P. F. pagará a La Compañía la suma adicional de u$s. 2.25 dólares estadounidenses (dos dólares con veinticinco centavos estadounidenses) a fin de reembolsar a La Compañía por el costo de transporte de dicho petróleo crudo hasta el punto de entrega. Cada pago comprenderá un mes calendario completo y deberá hacerse efectivo dentro de un período máximo de cuarenta y cinco (45) días a contar de la terminación del mes calendario respectivo. La suma o sumas que La Compañía percibe por los conceptos indicados en este Artículo y en el Artículo XV más la cantidad pagada a La Compañía de acuerdo con el inciso letra b) del Artículo IX, o por aquellos conceptos que Y. P. F. toma a su cargo de acuerdo con el Artículo IX, cuya obligación de pagar corresponde a La Compañía, y los pagos estipulados en el Artículo VII, constituirán la compensación total que La Compañía recibirá de Y. P. F. por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato, incluyendo los riesgos vinculados con las operaciones de exploración y producción, que corresponden a La Compañía de acuerdo con el Contrato. El sesenta por ciento (60 %) de la suma que, por metro cúbico entregado, Y. P. F. debe pagar a La Compañía, será entregado a La Compañía en dólares estadounidenses y el remanente, cuarenta por ciento (40 %), será entregado en su equivalente de pesos moneda nacional de acuerdo con las disposiciones del Artículo XI, o en dólares estadounidenses a opción de Y. P. F. Los pagos en dólares estadounidenses serán efectuados en los Estados Unidos de Norteamérica. Los pagos en pesos moneda nacional se efectuarán en la República Argentina. La Compañía fijará el lugar de pago en cada país. En caso de mora en cualquier pago en pesos moneda nacional, Y. P. F. pagará además a La Compañía, desde la fecha en que la obligación le es debida y sobre la cantidad adeudada, la tasa máxima de interés que el Banco Central de la República Argentina aplica en sus propias operaciones por el mismo período. El saldo adeudado en dólares estadounidenses percibirá intereses en dólares estadounidenses según la tasa promedio establecida por los Bancos de Nueva York (EE. UU.). Y. P. F. quedará constituído en mora por el mero vencimiento del término en que el pago, cualquiera fuera éste, debió efectuarse.

Artículo IX. — El régimen fiscal existente en la República Argentina, ya sea del Estado Nacional, de las Provincias, de las Municipalidades, así como de cualquiera de sus subdivisiones políticas, será aplicable en este Contrato conforme a lo subsiguientemente establecido:

a) Con excepción de los impuestos a los réditos y beneficios extraordinarios, Y. P. F. tomará por su cuenta todos los demás impuestos o tributos de cualquier naturaleza que pudieran aplicarse en la República Argentina sobre el capital de La Compañía, o sobre sus operaciones, remesas de fondos, distribución de beneficios, o cualquier otra actividad ejercida por la misma que se relacione con este Contrato, incluyéndose los que deben ser pagados en virtud de la celebración y ejecución del presente;

b) La Compañía está sujeta a las leyes de impuesto a los réditos e impuesto a los beneficios extraordinarios del régimen fiscal de la República Argentina mencionado precedentemente, y se acepta sea la contribuyente de todos los tributos impuestos sobre sus operaciones realizadas bajo el Artículo II y el Artículo III de este Contrato. Se considerará que los impuestos aplicados por dichos conceptos incluyen todos los impuestos y tasas adicionales aplicados es por razón de cualquiera de las obligaciones de Y. P. F. impuestas bajo este Artículo. Con respecto a tales impuestos, el siguiente régimen será aplicable:

1) Y. P. F. como parte de la compensación reconocida a La Compañía, pagará a La Compañía, una suma igual al monto de todos los impuestos sobre los réditos o beneficios extraordinarios, o ambos, pagaderos por La Compañía que correspondan a los beneficios realizados en la producción y venta de petróleo que sea entregado a Y. P. F. bajo las previsiones de los incisos a) y b) del artículo VII.

2) Respecto del petróleo no recibido por Y. P. F., conforme a las previsiones del inciso c) del mismo Artículo VII La Compañía pagará los impuestos con las aclaraciones y limitaciones siguientes:

i) El dieciocho por ciento (18 %) reconocido a favor de Y. P. F. conforme a lo establecido en el inciso d) del Artículo VII será pagado por La Compañía cualquiera sea el resultado que obtenga en las operaciones sujetas al Contrato.

ii) En la medida en que los referidos impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios disminuyan los beneficios de La Compañía previstos en este subapartado 2 en más allá del cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades brutas, Y. P. F. pagará la diferencia a La Compañía. En ningún caso dicha diferencia será superior a la suma que La Compañía adeude por los dichos impuestos. Al calcular el cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades brutas a los fines de este subapartado 2, no será efectuada ninguna deducción por el dieciocho por ciento (18 %) aludido, ni por impuestos a los réditos o beneficios extraordinarios pagaderos por La Compañía.

iii) En vez de que La Compañía efectúe sus pagos de impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios establecidos en el precedente subapatado 1 y en este subapartado 2 directamente a la República Argentina ya sea al Estado Nacional, a las Provincias,

a las Municipalidades o a sus subdivisiones políticas, se conviene por este Contrato que Y.P.F. podrá determinar y pagar el impuesto a los réditos y el impuesto a los beneficios extraordinarios por cuenta de La Compañía, reteniendo el importe de dichos impuestos de la compensación de otro modo debida y pagadera a La Compañía, y siempre que las autoridades recaudadoras de impuestos debidamente autorizadas, designasen a Y.P.F. para actuar como recaudador y agente de retención por dichos impuestos debidos a la República Argentina ya sean al Estado Nacional, a las Provincias, a las Municipalidades o a cualquiera de sus subdivisiones políticas sobre o por razón de la compensación que Y.P.F. está obligada a pagar a La Compañía por este Contrato.

c) Asimismo Y.P.F. se hará cargo de todos los impuestos y tributos de cualquier naturaleza en la República Argentina que pudieran ser aplicados sobre los réditos, beneficios, remesas de fondos, distribución de beneficios, capital operaciones o cualquier otra actividad de los contratistas o subcontratistas directamente vinculados a los servicios utilizados por La Compañía en las siguientes operaciones: perforación y terminación de pozos; trabajos geofísicos, construcción de línea de conducción y obras colectoras de yacimientos.

d) Si el régimen fiscal de la República Argentina ya sea del Estado Nacional, de las Provincias, de las Municipalidades o de sus subdivisiones políticas fuera modificado por un cambio de legislación de modo que la aplicación del último parágrafo de este inciso letra d) afectase económicamente de una manera diferente a aquella que se hubiese tomado en consideración bajo el régimen fiscal en vigor a la fecha de suscripción de este Contrato, las partes considerarán la situación resultante del cambio de legislación, con el fin de obtener que los efectos económicos de esta situación contemplada por este inciso letra d) sean mutuamente satisfactorios para ambas partes. En el caso de que la legislación fiscal en la República Argentina, ya sea del Estado Nacional, de las Provincias, de las Municipalidades o de sus subdivisiones políticas se modifique de modo que el monto total del impuesto a los réditos y a los beneficios extraordinarios que deben ser pagados por La Compañía en un determinado año fiscal fuera inferior al veinticinco por ciento (25 %) de los beneficios imponibles provenientes de este contrato, calculados de acuerdo con las disposiciones de las leyes impositivas en la República Argentina ya sea del Estado Nacional de las Provincias, de las Municipalidades o de sus subdivisiones políticas en vigor durante ese año, entonces con referencia al petróleo producido por La Compañía y entregado a Y.P.F. bajo las previsiones de los incisos letras a) y b) del Artículo VII, Y.P.F. pagará la diferencia a La Compañía dentro de los treinta (30) días de recibir de La Compañía la correspondiente factura por dicha diferencia.

e) La prueba del pago de los impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios realizado por Y.P.F. por cuenta de La Compañía será efectuada mediante entrega de los documentos que sean considerados suficientes por las autoridades impositivas competentes y considerados aceptables por La Compañía, para justificar que las obligaciones legales de La Compañía como contribuyente bajo este Contrato han sido satisfechas.

Artículo X. — Los pagos previstos como compensación para La Compañía en el Artículo VII y Artículo VIII fluctuarán proporcionalmente con la fluctuación del precio internacional del petróleo crudo durante el término de este Contrato. El precio internacional del petróleo crudo será el precio obtenido promediando los precios del último día de cada mes del petróleo crudo de un equivalente en grado y calidad API F.O.B Venezuela, Golfo Pérsico y el Sur de los Estados Unidos de Norteamérica (Gulf Coast) de acuerdo con los precios fijados y publicados en los respectivos países de origen. Como base para calcular las fluctuaciones futuras, se adoptará el precio promedio, establecido como se indicó, correspondiente a la fecha efectiva de este Contrato y relacionado porcentualmente con las sumas que por metro cúbico entregado debe pagar Y.P.F. a La Compañía según el Artículo VIII de este Contrato. Si por cualquier circunstancia, uno de los elementos de dicho promedio no pudiese ser conocido, las partes por mutuo acuerdo establecerán otras bases para determinar el precio internacional. Dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha efectiva de este Contrato, las partes determinarán el precio internacional correspondiente a la fecha efectiva de este Contrato. Para determinar el precio internacional del petróleo crudo, los precios componentes serán calculados en dólares estadounidenses.

Artículo XI. — Para la parte del pago que Y.P.F. entrega a La Compañía en pesos moneda nacional, se tomará el punto medio entre los tipos de cambio para comprador y vendedor para el dólar estadounidense al cierre del mercado libre de cambios de la Ciudad de Buenos Aires al último día hábil del mes calendario al que correspondiese el pago. Si no hubiese mercado libre de cambios en el país entre el peso moneda nacional y el dólar estadounidense, se tomará como base el punto medio entre el precio de los tipos de cambio para comprador y vendedor entre ambas monedas vigentes en los Estados Unidos de Norteamérica según sea certificado por una de las principales instituciones bancarias de los Estados Unidos de Norteamérica. Si a juicio de Y.P.F. la cotización aludida no fuera equitativa, el promedio de cotización se establecerá por comparación de los valores de cambio del dólar estadounidense y el peso moneda nacional en una plaza importante de Sud América, otra de Norte América y otra de Europa. La Compañía puede introducir o transferir moneda o cambio extranjero en la República Argentina para adquirir pesos moneda nacional por el monto que La Compañía necesite en relación con las operaciones a que se refiere este Contrato. Dichas introducciones o transferencias se harán en condiciones que no sean menos favorables para La Compañía que aquellas otorgadas a cualquier otro inversor petrolero que introduce o transfiere moneda o cambio extranjero en la República Argentina, salvo lo dispuesto por tratados especiales.

Artículo XII. — El Ministerio de Economía de la Nación otorgará la conformidad a que se refiere el artículo 2º del Acuerdo celebrado el 22 de diciembre de 1959 con el Gobierno de los Estados Unidos de América, ratificado por Ley Nº 15.803, previo cumplimiento de las formalidades pertinentes.

Artículo XIII. — La Compañía y los contratistas y subcontratistas de La Compañía podrán introducir en la República Argentina todos los equipos, incluso equipos para comunicaciones, máquinas, maquinarias, instalaciones, herramientas, materiales, repuestos, elementos de transporte, incluyendo equipo de aviación, para la movilidad de la carga y para el uso del personal, sean cuales fueran él o los que en opinión de La Compañía fueran necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo XXII. El personal con residencia en el extranjero de La Compañía y sus contratistas y subcontratistas, podrán introducir por una sola vez sus efectos personales y domésticos, incluyendo sus automóviles personales. Si la importación o reexportación de los artículos mencionados fuera sujeta a cualquier derecho, impuesto, gravamen, contribución u otro tributo o recargo, de cualquier tipo o naturaleza, Y.P.F. lo pagará por cuenta de La Compañía y por cuenta de los contratistas y subcontratistas empleados por La Compañía, sin ningún derecho a reembolso.

Artículo XIV. — Si Y.P.F. decidiese exportar los saldos disponibles de petróleo crudo producido por La Compañía por medio de compañías privadas, La Compañía en igualdad de precios y condiciones tendrá prioridad para la adquisición del saldo exportable hasta el monto de las entregas de petróleo crudo a Y.P.F. bajo las disposiciones de este Contrato.

Artículo XV. — Si La Compañía descubriera depósitos de gas en cantidades comerciales dentro del área, las disposiciones de este Contrato se aplicarán, excepto la modificación establecida por este Artículo. Si Y.P.F. optase por recibir todo o una parte del gas ofrecido por La Compañía, serán de aplicación las disposiciones de los incisos letras a), b) y e) del Artículo VII y la compensación por metro cúbico u otra unidad de medida que deberá ser pagada por Y.P.F. a La Compañía en un punto central dentro de cada yacimiento será de tres cuartos (3|4) del promedio de precios fijados y publicados para petróleo combustible pesado —heavy fuel oil Bunker C— F.O.B. Venezuela, Aruba y Curacao con el mismo contenido calorífico, tomándose para dicho promedio los seis (6) meses calendarios previos. Si Y.P.F. optase por no recibir todo o una parte del gas ofrecido por La Compañía, serán de aplicación los incisos c) y d) del Artículo VII.

Artículo XVI. — Con el consentimiento de Y.P.F. La Compañía podrá transferir o ceder, en cualquier momento, este contrato total o parcialmente. Si dicha transferencia o cesión tiene lugar, y si el cesionario asume y acepta el cumplimiento de los deberes y responsabilidades del cedente, este último quedará libre a partir de ese instante de todos sus deberes y responsabilidades. El consentimiento de Y.P.F. no será necesario cuando la transferencia o cesión es hecha a una subsidiaria de La Compañía o a The Ohio Oil Company of Argentina o a una subsidiaria propiedad total de The Ohio Oil Company of Argentina o a una subsidiaria totalmente de propiedad de una subsidiaria así establecida, siempre que dicha subsidiaria lleve la garantía y responsabilidad de La Compañía para todos los efectos de este Contrato.

Artículo XVII. — Si como resultado de las acciones o hechos de cualquier naturaleza efectuados o provenientes de Y.P.F. o de cualquier institución pública nacional, provincial o municipal o de cualquiera de sus subdivisiones políticas, o por la omisión de Y.P.F. de cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato, La Compañía a pesar de su deseo de cumplir, considerase imposible proseguir sus actividades normalmente, Y.P.F. será notificada por escrito de tal situación. Si en un período de noventa (90) días, esta situación no fuera corregida, se someterá la cuestión a la justicia la que determinará si La Compañía tiene derecho de rescindir este Contrato. No será causal de rescisión la negativa de los municipios al otorgamiento de permisos o concesiones. Rescindido el Contrato, Y.P.F. deberá pagar a La Compañía una de las dos indemnizaciones que se establecen a continuación:

a) Una suma equivalente a las inversiones que haya efectuado La Compañía menos el total de los pagos que Y.P.F. hubiera efectuado a La Compañía conforme con los Artículos VII, VIII y XV más una cantidad igual como indemnización;

b) Una suma equivalente al total de las reservas recuperables probadas de petróleo dentro de las respectivas estructuras y áreas de influencia y correspondientes a los pozos perforados por La Compañía, limitándola a la cantidad de petróleo que podría haber sido producida hasta el fin de este Contrato. De este pago se deducirá el promedio de las inversiones anuales para la explotación correspondiente al período en el cual la producción podría haberse efectuado.

Los pagos contemplados bajo los incisos letras a) y b) de este Artículo serán el sesenta por ciento (60 %) en dólares estadounidenses y el cuarenta por ciento (40 %) en pesos moneda nacional. Cualquier cantidad de pesos moneda nacional, recibida conforme con los términos de dichos incisos, que sea en exceso de las necesidades de La Compañía, podrá ser libremente convertible en dólares estadounidenses al tipo del mercado libre de cambios. Si este Contrato fuese rescindido solo parcialmente, la indemnización qua La Compañía eligiera se reducirá en proporción adecuada a las características económicas y técnicas de la parte afectada por la rescisión comparada con la parte que queda en vigor. La Compañía podrá, hasta el último día del décimo (10) año del Contrato, elegir una u otra indemnización establecida en este artículo, las que en ningún caso será acumulativas. Desde el primer día del año undécimo (11), sólo la indemnización prevista en el inciso letra b) será aplicable. Realizado el pago de una u otra de estas indemnizaciones y en el caso de una rescisión total, todas las obras e instalaciones adheridas permanentemente al suelo pasarán a propiedad de Y.P.F. En cuanto a los equipos u otros materiales que no están adheridos permanentemente al suelo y que son propiedad de La Compañía o de sus contratistas o subcontratistas, podrán ser retirados y vendidos o reexportados, excepto que, si fueren dichos equipos o materiales propiedad de La Compañía y ésta decidiese venderlos o reexportarlos, Y.P.F. tendrá derecho preferencial para adquirirlos por el precio de plaza menos la depreciación que corresponda por uso u obsolencia en dólares estadounidenses o en pesos moneda nacional libremente convertibles en dólares estadounidenses como se convendrá. Y.P.F. se obliga a pagar sin derecho a reembolso todos los impuestos y tributos de cualquier naturaleza que La Compañía o sus contratistas o subcontratistas tuvieran que pagar a fin de ejercer el derecho de reexportar el equipo y materiales que este artículo les otorga.

Artículo XVIII. — Cuando cualquier circunstancia que constituye un "caso fortuito" y|o un caso de "fuerza mayor" hiciese imposible, dificultase o demorase la ejecución por cualquiera de las partes de alguna obligación impuesta por este Contrato, tal incumplimiento no será considerado una ruptura de Contrato y todas las obligaciones y términos estipulados en este Contrato se considerarán extendidos por el tiempo de duración de aquella circunstancia. La parte que resultase imposibilitada, obstaculizada o demorada por cualquiera de las circunstancias premencionadas, estará obligada a tomar todas las medidas que estén a su alcance y que fueran razonables para continuar con el cumplimiento de las obligaciones que este Contrato le impone dentro del menor tiempo posible. Las circunstancias que se consideran "caso fortuito" y|o "fuerza mayor" son, entre otras las siguientes: guerra, revolución, insurrección, sabotaje, tumultos serios, huelgas generales, huelgas parciales declaradas ilegales, tempestades, inundaciones, crecientes, incendios, rayos y terremotos.

Artículo XIX. — Las licencias administrativas y convenios para la ocupación y uso de la tierra, derechos de paso de las líneas de conducción, derechos de agua y otras servidumbres que razonablemente La Compañía considerase necesarias o convenientes para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato, serán obtenidas por Y.P.F. con una comunicación previa escrita que deberá presentarse con la debida anticipación por la Compañía e Y.P.F. tomará las medidas necesarias para que dichos derechos y servidumbres sean otorgados sin demora. A estos efectos Y.P.F. autoriza por el presente a La Compañía para negociar en nombre de Y.P.F. las licencias y convenios a que se refiere el párrafo precedente a fin de que sean utilizados por La Compañía en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Contrato. Todos los gastos y desembolsos relacionados con la adquisición de las tierras, derechos y servidumbres premencionados serán por cuenta de La Compañía. Sin embargo, en los casos en que la tierra fuese del dominio público o privado del Estado Nacional, de las Provincias, de las Municipalidades y|o de sus subdivisiones políticas, todos los gastos y desembolsos referidos serán por cuenta de Y.P.F. cuyo dominio adquirirá.

Artículo XX. — Si La Compañía fuese culpable de serias y repetidas fallas en el cumplimiento de sus obligaciones, Y.P.F. tendrá el derecho de pedir la rescisión, total o parcial del presente Contrato. Si la rescisión fuera total, La Compañía perderá todos los derechos de este Contrato, y todas las instalaciones que estuviesen adheridas permanentemente al suelo en el área a la fecha de rescisión. Si la rescisión fuese sólo para parte del área, esta indemnización se limitará a la pérdida de los derechos e instalaciones adheridas permanentemente al suelo en el área afectada por la rescisión. Sin perjuicio de lo anterior y de lo establecido en el siguiente parágrafo, La Compañía deberá pagar u$s. 500.000 dólares estadounidenses (quinientos mil dólares estadounidenses) si la rescisión se produce en el primer período de este Contrato, u$s. 1.000.000.— (un millón dólares estadounidenses) si es en el segundo período, u$s. 1.500.000 dólares estadounidenses (un millón quinientos mil dólares estadounidenses) si es en el tercer período y u$s. 2.000.000 dólares estadounidenses (dos millones dólares estadounidenses) si es en el cuarto período; en caso de rescisión parcial estas cantidades se reducirán proporcionalmente. Las previsiones de este artículo, de ninguna manera restringirán el derecho de Y.P.F. de demandar, por los medios que estén previstos en las leyes de la República Argentina, indemnización de La Compañía, después de la rescisión total o parcial del presente contrato, por serias y repetidas fallas de La Compañía en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo XXI. — La legislación social de la República Argentina será estrictamente aplicada en las relaciones entre La Compañía, sus cesionarios, contratistas y subcontratistas y su respectivo personal, quedando sobreentendido que La Compañía se hará cargo de todas las erogaciones que por este concepto correspondan.

Artículo XXII. — Por el término de este Contrato Y.P.F. podrá exigir que La Compañía adquiera los materiales necesarios para sus operaciones, producidos por la industria nacional, haciéndose cargo Y.P.F. de la diferencia que pudiera existir con el precio del producto importado, y siempre que no se opongan razones de calidad y tiempo de entrega. Al determinar el precio del producto importado, cualquier derecho, impuesto, gravámenes, honorarios o tributos de cualquier naturaleza impuestos sobre la importación de dicho producto no será incluido.

Artículo XXIII — A los fines de este Contrato, se conviene que: la palabra "petróleo" significa petróleo crudo y gas; las palabras "petróleo crudo" significan petróleo crudo, asfalto y todos los hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos del gas por condensación o extracción; la palabra "gas" significa gas húmedo, gas seco, todos los hidro carburos gaseosos producidos del petróleo o de los pozos gasíferos y el gas residual que queda después de la extracción de los hidrocarburos líquidos del gas húmedo; las palabras "líneas de conducción" significan oleoductos y gasoductos; las palabras "año calendario" significan un período de trescientos sesenta y cinco (365) días; y las palabras "cargas sociales" significan contribuciones de jubilaciones, pagos al Instituto de Remuneraciones, al Fondo del Salario Familiar, al Fondo de Aprendizaje y Orientación Profesional, a la Caja de Maternidad, así como también los pagos de indemnizaciones por muerte, por salario anual complementario, beneficios legales por enfermedad, accidentes y vacaciones, indemnizaciones de despido, por muerte o por cualquier otro beneficio social que La Compañía otorgue voluntariamente, o que la ley imponga.

Artículo XXIV. — Las partes constituyen como sus domicilios legales especiales para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato los siguientes:

Y.P.F. en la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 777 y La Compañía en su domicilio calle San Martín Nº 662, 4º piso B, ambos en la Ciudad de Buenos Aires, en el caso de tener que recurrir a la Justicia, se someten a los Tribunales Nacionales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

Artículo XXV. — La fecha efectiva de este Contrato será aquella en que sea publicado el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobando este Contrato, y dando validez legal a todas sus disposiciones. El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes, cuyos representantes legales lo suscriben como prueba de conformidad con las obligaciones asumidas, en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de junio de 1961.

S/R: incluirán, presente contrato, cabo, transporte, el, el, transporte, transporte, ;, ;, de, hubiese, comprendidas, transporte, transporte, este, esa, o, (90), necesitase, condiciones, petróleo, derecho, calendarios, entregado, transporte, corresponden, XI, en, constituido, o, Todo Vale. — Borrado: de, No Vale. — E/L: Argentina, Vale. — S/R: punto, herramientas, materiales, residencia, podrá, efectos, entregas, contrato, cesionario, Ohio, el, indemnizaciones, (50 %), fueron corresponde, dificultase, este, Todo Vale. — Borrado: su, No Vale. S/R: correspondan, hidrocarburos, Valen.

ADJUNTO B

DESCRIPCION DEL AREA

Continental Oil Company of Argentina

Comenzar en un punto de origen situado a 29º00' latitud Sur, 61º00' longitud Oeste.

De allí se sigue hacia el Oeste siguiendo el paralelo 29º00' de latitud Sur hasta su intersección con el meridiano 63º00' de longitud Oeste; de allí hacia el Norte siguiendo el meridiano 63º00' hasta su intersección con el paralelo 28º30'; desde ese punto hacia el Oeste siguiendo ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 63º30'; de allí hacia el Norte siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 28º00'; de allí hacia el Oeste siguiendo ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 64º00'; de allí hacia el Norte siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 27º30'; de allí hacia el Este siguiendo ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 62º00'; de allí hacia el Sur siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 28º00'; de allí hacia el Este siguiendo ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 61º30'; de allí hacia el Sur siguiendo ese meridiano hasta su intersección con el paralelo 28º30'; de allí hacia el Este siguiendo ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 61º00'; de allí hacia el Sur, siguiendo ese meridiano hasta el punto de partida.

Entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en adelante designada Y. P. F. por una parte, representada por el Presidente del Honorable Directorio Dr. Juan José Bruno y por otra parte la Compañía Continental Oil Company of Argentina, Corporación del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, en adelante llamada La Compañía, representada por el señor Enrique Carpenter, de acuerdo con el poder que acredita tal representación, han convenido la siguiente cláusula adicional aclaratoria de diversos artículos correspondientes al contrato suscripto el 22 de junio ppdo., entre las mismas partes, a saber:

Cláusula adicional I: Para el mejor entendimiento del contrato citado se introduce a los artículos y en los lugares que se mencionarán, los agregados o las sustituciones que siguen:

Artículo VII — inciso a): (Primera línea agregar palabra subrayada) "La Compañía estará obligada a ofrecer entregar..."

Artículo VII — inciso a): (Quinta línea agregar palabras subrayadas) "...a los programas de cada año por períodos sucesivos: excepto las...".

Artículo VII — inciso c): (Cuarta y quinta líneas) Por las palabras: "...La Compañía podrá optar, y tendrá derecho, como agente de Y. P. F., a vender en el mercado externo...".

Substituir las siguientes: "...La Compañía deberá vender como agente de Y. P. F. en el mercado externo...".

Artículo XVII: (Primera y segunda líneas agregar las palabras subrayadas): "Si, como resultado de las acciones o hechos de cualquier naturaleza, que no sean los previstos en el Artículo XVIII, efectuados o...".

La presente cláusula adicional se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, una para cada una de las partes, cuyos representantes legales lo suscriben como prueba de conformidad con las obligaciones asumidas, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 1961. Enrique Carpenter. - Juan José Bruno.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SOCIEDADES ANONIMAS, COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES

1—6|3|61. — Apruébase el nuevo texto del estatuto de la sociedad Crush, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

2—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad "Vinplast", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

3—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de "Bobil", Sociedad Anónima Comercial y Financiera.

4—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de José Pablo Casanovas, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora, Financiera e Industrial.

5—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de "Ibasa", Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial, constituida en la Capital Federal con la denominación de Inmobiliaria Buenos Aires, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial. (I.B.A.S.A.).

6—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de Tejedor, Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera.

7—6|3|61. — Concédese personería jurídica a la asociación Club Deportivo Vial Ushuaia.

8—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento Laboratorios Alfa, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera.

9—6|3|61. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Fiat Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.

10—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad FMC Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

11—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Mudanol, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

12—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Darom, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera.

13—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Foram Argentina, Sociedad Anónima Constructores y Contratistas.

14—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Indaltra, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera.

15—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Simón Kirszman e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria.

16—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad H. S. Helou e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

17—6|3|61. — Apruébase la reforma introducida a los estatutos de la sociedad Camel Chapur e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

18—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Pedro Merni e Hijos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

19—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Finypres, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial.

20—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Pisecki Automotores, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

21—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Vialcoven, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

22—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Lauwers y Devries, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera.

23—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Datesa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

24—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Ultra, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

25—6|3|61. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Bzura Chemical Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

26—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Publex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

27—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Ilea Internacional de Servicios y Mandatos Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

28—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Ilea Argentina de Servicios y Mandatos Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

29—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Agrosalvo Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

30—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Bic Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

31—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Tagle Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

32—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Anubis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

33—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Elián Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

34—6|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Gasparino Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

58—9|3|61. — Apruébase la reforma introducida a los estatutos de la sociedad La Martona Sociedad Anónima.

57—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Bosca Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

56—9|3|61. — Apruébase el funcionamiento de la sociedad Santa María Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria.

55—9|3|61. — Ratifícase el Art. 2º de decreto 15.113|60, dejándose establecido que el nombre de la sociedad es Compañía Comercial Belgrano Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera y no Compañía General Belgrano Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, como se consigna en el mencionado decreto.

54—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Ediciones Garrica Argentinas Sociedad Anónima.

53—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad anónima Atomplast Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera.

52—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad anónima Lapaur Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

51—9|3|61. — Concédese personería jurídica a la asociación Fundación Price Waterhouse Peat.

50—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Midas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida con la denominación de Vanguard Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria.

49—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Davica Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria.

48—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Plantapol, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

47—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Doehler Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

46—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Lisenberg Compañía Edificadora Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

45—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Luseda Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera.

44—9|3|61. — Apruébase las reformas introducidas a los estatutos de la sociedad Luis Scala y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola y Ganadera.

43—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Marcos D. Rottenberg e Hijos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

42—9|3|61. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a Importex Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera, constituida en la Capital Federal con la denominación de Importex Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

41—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Castignani y Burd, Sociedad Anónima Publicitaria.

40—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Altai, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

39—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Neis Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera.

38—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Elacin, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

37—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad "X m nos" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Publicitaria.

36—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Gibson Hnos. Sociedad Anónima Consignataria y Comercial.

35—9|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Renacer, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

59—15|3|61. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Arenera Puerto Nuevo Sociedad Anónima, Minera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria.

60—15|3|61. — Apruébase el nuevo texto del estatuto de la sociedad El Mono, Fábrica de Pinturas y Materiales Sintéticos Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la que se denominará hasta la presente E. Masciorini y Compañía Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

61—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Casa Lottermoser, Sociedad Anónima Comercial, Industrial.

62—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Nehuen.

63—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Anónima Ganadera San José, fijándose el capital autorizado en m$n. 4.000.000 y facúltase su elevación hasta la suma de m$n. 20.000.000.

64—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Cooperativa de Crédito "Primavera" Limitada.

65—15|3|61. — Apruébase la reforma del estatuto de la sociedad Inmobiliaria Sáenz Peña Sociedad Anónima, la que en lo sucesivo se denominará Sáenz Peña Sociedad Anónima Comercial, Inversora, Técnica y Mandataria.

66—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Santa Amalia, Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima.

67—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de Casa Jaspe, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

68—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Superación Cooperativa de Crédito, Provisión y Vivienda Limitada.

69—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Olimpo, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera.

70—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Siman Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

71—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad B. B. y J. Pampuro Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial.

72—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Lyra Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará Lyra Sociedad Anónima Comercial, Inversora, Mandataria y Constructora.

73—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Fibrasint Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

74—15|3|61. — Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad Iowa Sociedad Anónima Financiera y Comercial.

75—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Megnina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera.

76—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Cooperati

va Frutícola Argentina Limitada de Consumo, Provisión, Industrialización y Comercialización, constituida en esta Capital, con el nombre de Cooperativa Frutícola Argentina Limitada de Provisión y Consumo.

77—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Juan D. H. Nicolau Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria.

78—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Alción Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

79—15|3|61. — Apruébase la reforma del estatuto de la sociedad Fábrica Argentina Superlana de Acero Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

80—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Benegas Hermanos y Compañía Limitada S. A. Industrial y Comercial.

81—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad M. G. Cambeses e Hijo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

82—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Centro de Radio Oncología S. A.

83—15|3|61. — Concédese personería jurídica a la Asociación Cultural Social y Deportiva "El Ideal" constituida en esta Capital con la denominación de Club Social y Deportivo El Ideal.

84—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Industrial Texon, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

85—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Heredia Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

86—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Ramón Oscar Romo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera e Inmobiliaria.

87—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Incurri Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora y Exportadora Sociedad Anónima, la que en lo sucesivo se denominará Frigomex Agropecuaria Comercial, Industrial, Financiera, Importadora y Exportadora Sociedad Anónima.

88—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Matta y Compañía, Sociedad Anónima, Productora, Industrial y Comercial.

89—15|3|61. — Apruébase la reforma del estatuto de la sociedad Establecimientos Textiles Ituzaingo, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera.

90—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cisitalia Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima.

91—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Fábrica de Papeles Pintados, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

92—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Industrias Ortopédicas Argentinas S. A. Comercial e Industrial, la que en lo sucesivo se denominará I. O. A. S. A. Comercial e Industrial.

93—15|3|61. — Mantiénese en todo su vigor el Decreto 21.422|53, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad anónima Agrícola del Sur, Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria.

94—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Agencia Buenos Aires Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera.

95—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad La Monumental, Sociedad Anónima de Capitalización.

96—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Degras Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

97—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Aero Service Argentina S. A. de Servicios Aéreos.

98—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Alaimo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos.

99—15|3|61. — Concédese personería a la Asociación de Fomento Balneario Ostende.

100—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad anónima Sanset, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

101—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Instituto Documental Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

102—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad S. F. R. S. de la Argentina, Fabricación Accesorios Radioeléctricos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

103—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Héctor Pérez Pícaro S. en Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria.

104—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Gregori y Banbace Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

105—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Caja Mutual Prefectura Marítima.

106—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida al estatuto de la sociedad Cooperativa Propietarios Carniceros Limitada.

107—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Disprovent Sociedad Cooperativa Limitada.

108—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Maroi, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

109—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Serrano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria.

110—15|3|61. — Apruébase la modificación del estatuto de la sociedad La Solidaridad, Sociedad Cooperativa Limitada, la que en lo sucesivo se denominará La Confianza, Sociedad Cooperativa Limitada.

111—15|3|61. — Concédese personería jurídica a la asociación Cámara Argentina de Especias, Molineros de Pimientos y Afines.

112—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Brújula, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima.

113—15|3|61. — Apruébase la reforma del estatuto de la sociedad La Papelera Argentina, Sociedad Anónima.

114—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Manteiga y Cortés, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

115—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Grissino Torinese, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

116—15|3|61. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Intercoop Editora Cooperativa Limitada.

117—15|3|61. — Apruébase la modificación del estatuto de la sociedad Titanit, Compañía Industrial de Pigmentos y Afines, Sociedad Anónima, la que en lo sucesivo se denominará Titanit, Compañía Industrial de Pigmentos y Afines, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera.

118—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Basile Hnos., Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria e Industrial.

119—15|3|61. — Concédese personería jurídica a la asociación Club Ciclista Nación.

120—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Establecimientos Metalúrgicos S. Becciu e Hijos Sociedad Anónima.

121—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Muebles La Bretaña, Sociedad Anónima, Comercial, constituida en la Capital con la denominación de Muebles La Bretaña, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

122—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Silva Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Inmobiliaria y Financiera.

123—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Tort-Valls, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

124—15|3|61. — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Suelsar Ltda., Sociedad Cooperativa de Crédito y Ahorro.

125—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad cooperativa Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Barón Hirsch de Buenos Aires.

126—15|3|61. — Ratifícase el decreto 15.113|50, en la parte que se aprueban las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad Cofide Cooperativa Limitada.

127—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad cooperativa La Industrial, Cooperativa de Seguros Limitada.

128—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Juan y Umberto Pollini, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

129—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento de la sociedad Plaza y Janes, Sociedad Anónima, Editores Argentina, constituida en la Capital Federal, bajo la denominación de Plaza James Sociedad Anónima. Editores Argentina.

130—15|3|61. — Apruébase la reforma del estatuto de la sociedad Cooperativa de Provisión de Materiales para Tintorerías de Buenos Aires Ltda.

131—15|3|61. — Apruébanse las modificaciones de las "condiciones generales" y del "frente" de los títulos que actualmente emite la sociedad Buenos Aires Building Society Ltda, para los planes de ahorro para la vivienda familiar, aprobados por resoluciones ministeriales del 9|8|44 y 10|3|45. Y los planes a emitir por dicha sociedad, de acuerdo con las modificaciones que aprueban precedentemente, e denominarán Plan "D" para una cuota de integración de m$n. 3; Plan "E" para el de cuota de integración m$n. 5, y Plan "F" al de cuota de integración de m$n. 7.

132—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Círculo de Suboficiales de Gendarmería Nacional (Protección Recíproca).

133—15|3|61.—Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Círculo Recreativo "La Teleúsana", Asociación de Recreación y Cultura.

134—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Tecno Metal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria y Financiera.

135—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación de Prácticos del Río de la Plata, Protección Recíproca.

136—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Compañía Argentina de Levaduras, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

137—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de Correa & Erro, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial.

138—15|3|61. — Apruébase la reforma del estatuto de la sociedad Compañía Hispano Argentina de Sederías, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial C.H.A.S.S.A., la que en lo sucesivo se denominará Compañía Argentina de Sederías, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, "CHASSA".

139—15|3|61. — Apruébase la reforma del estatuto de la sociedad Papelera Mitre, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

140—15|3|61. — Mantiénese en todo su vigor el decreto de fecha 20 de setiembre de 1930, por el que se concediera personería jurídica a la asociación Club Pueyrredón, quedando por lo tanto sin efecto el Decreto 13.414/59 por el que la misma le fuera retirada.

141—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la asociación Club Alemán de Buenos Aires. (Deutscher Klub in Buenos Aires).

142—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima a la sociedad Trabajos Aéreos Los Andes T.A.L.A., Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

143—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad I.F.R.I.S., Instituto Privado del Sistema Nervioso, Sociedad Anónima.

144—15|3|61. — Apruébase la reforma del estatuto de la Sociedad Anónima Distribuidora de Maderas, Chapas y Afines, Comercial e Industrial.

145—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida al estatuto de la sociedad Masaco, Sociedad Anónima, Industrialización de Metales.

146—15|3|61. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Forestadora de Misiones, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria.

147—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Filsa Financiaciones, Inversiones y Loteos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital con la denominación de Filsa Financiaciones, Inversiones y Loteos, Sociedad Anónima.

148—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad Purolator Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

149—15|3|61. — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Cooperativa El Triunfo, Sociedad de Crédito Limitada.

150—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad cooperativa de la sociedad Caja de Crédito Pasteur, Cooperativa Limitada.

151—15|3|61. — Apruébase la reforma del estatuto de la Cooperativa Limitada Abastecedores de Menudencias del Frigorífico Nacional.

152—15|3|61. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Cooperativa de Vivienda y Consumo Limitada "Codepro".

153—15|3|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de la sociedad La Scala, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera.

153—11|5|61. — Autorízase el funcionamiento como sociedad anónima de sociedad Latinoamericana, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, debiendo inscribirse en el Registro de Entidades de Seguros antes de iniciar sus operaciones.

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por cinco días en el juicio "VILAS, CONSTANTINO c|LOPEZ, OSVALDO, sobre ejecución hipotecaria", que el martillero Victorio O. Zito, rematará en 29 de Septiembre 1832, departamento 2, Lanús, Provincia de Buenos Aires, a las 14.30 hs., el día 1º de agosto próximo, la propiedad sita en el Partido de Lanús, próximo a la Estación Lanús, frente a la calle C. Sayos Nº 1026, entre Jujuy y Santiago del Estero, lote 26, manzana 13, mide 8 m. 66 cm. de frente por 27 m. 29 cm. de fondo con lo plantado, clavado y adherido al suelo. — Base: $ 1.144.980.— m$n. al contado, seña 8 %, comisión 3 %.

Buenos Aires, julio 18 de 1961. — Luis Prato, secretario.

$ 2.000.— e.22|7-Nº 22.493-D.T.-v.27|7|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 33

Juzgado de Paz Nº 33, Secretaría Dr. Abella Victorica, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|EIDLETZ HARRY s| ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en Defensa 1124, Capital, el día 31 de julio de 1961, a las 11 horas, el siguiente efecto: un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo 2117, Nº 48947, que se exhibe en Montesquieu 551, Capital Federal. — Comisión 10%. — Base m$n. 3.105.70.

Buenos Aires, julio 17 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 640.— e.24|7-Nº 30.147-v.25|7|61

AVISO OFICIAL

NUEVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Caja de Accidentes del Trabajo, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derechos a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9.688— calle Junín 1060, de esta Capital Federal:

AMEN, Genaro
BRATTATOLA, Roque Luis
CORBELLA, Gressi
CASTILLO, Matías
CANDELA, María de los Angeles
CASTRO, Jaime
CHOQUE WILLCA, Nicolás
DIAZ, Fernando
ENRIQUE, Luis
HORTUVI, Pedro Alberto
NIEVA, José Pablo
NAZABAL, Nicolás
PALADINI, Erotico Armando
PERRONE, Eduardo Ernesto
RUFFA, Luis Carlos
SOSA, Ernesto
SALAZAR, Isabelino
TORRILLA, Juan
VIEGA, José
VALDEZ, Enrique Rodolfo
WILSON, Alfredo Samuel
ZORRILLA, José Ramón

e.25|7-Nº 6.212-v.4|8|61

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
REMATE OFICIAL CON BASE Y SIN COMISION
Expediente Nº 316.558|61

620 lotes repuestos varios para automotores (Motores, blocks, conj. cañoneras, caja velocidades y reductoras, campanas, cigüeñales, volantes carcasa, tapa cilindros, mazas, barras dirección, cardán, bielas, zapatas, radiadores, llantas amortiguadores, etc., etc.), usados.

Exhibición: D. Gral. de Mantenimiento Técnico, M. Asist. S. y Salud Pública, Ruta Nacional Nº 8 Km. 21, San Justo, Pcia. de Buenos Aires.

Lugar y fechas de las subastas: D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50 los días 21, 22 y 23|8|61 a las 16 horas.

Informes y pliegos: En la D. G. S. E. y en el lugar de exhibición indicado.

e.20|7-Nº 6.113 v.31|7|61

Automóviles, ómnibus, jeeps, chasis ambulancias, camiones, etc. usados.

Exhibición: D. Gral. de Mantenimiento Técnico, M. Asist. S. y Salud Púb., Ruta Nacional Nº 8 Km. 21, San Justo, Pcia. Buenos Aires.

Lugar y fecha de la subasta: D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital, T. E. 37-9051, int. 60 el día 18-8-61 a las 16 horas.

Informes y pliegos: En la D. G. S. E. y en el lugar de exhibición indicado. Expte. Nº 316.627/61

e.14|7-Nº L-6.964-v.25|7|61

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma La Federal S. A. que en el sumario Nº 2.865 —Control de Cambios— se ha resuelto darle vista por el término de quince (15) días para que formule los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho.

e. 21|7-Nº 6.147-v. 26|7|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley 9.688

La Caja de Accidentes del Trabajo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derechos a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal:

ABURTO ROA, Armando.
ARTAZA, Bernardino Normando.
ALVAREZ, Ricardo.
ARAUJO, Juan Antonio.
ALISA, Adolfo Miguel.
ARRIAGA, Jesús Bilbao.
BLANCO, Luis.
BARRIOS, Félix Benancio.
CASAROLI, Rino.
CACCIA, Carlos A.
CONTRERAS, Reinaldo del Carmen.
DI IORIO, Aniello.
ESQUIVEL, Marcial.
GROSSI, Giordano.
GUERRERO, Diego.
GRONDRA, Martín.
HERMOSILLA, Reynaldo.
MONTES, Segundo Feliciano.
MARCONI, Félix.
MIGUEZ, Mercedes Judith.
OSTAPOVICH, Alejandro.
OYARZO, Juan.
PAEZ, Juan José.
PONCE, Enfemio Pilar.
QUINTO, Angel Carlos.
RODRIGUEZ, Sémbroniano.
SUAREZ, Juan Carlos.
SEGOVIA, José Silvano.
SOTO, Carlos.
SOTO, Alfredo.
URIA, Agustín A.
VEA, Cirilo.

e.22|7-Nº 6.175-v.2|8|61

La Caja de Accidentes del Trabajo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo (Ley 9688), calle Junín Nº 1060, Capital Federal:

ABALLAY, Emilio Fernando.
AGUIRRE, Julio.
BERMEJO, Roberto Elías.
CARDOZO PRIETO, Juan.
CONTRERAS, Vicente Antonio.
FANTI, Luciano.
FICHMAN, Exequiel.
GALVAN, Benito.
GUERRERO, Rosendo.
GONGORA, Nicolás Valentín.
KRAUCH, Ludovico.
LAZARTE, Pedro Celestino.
MATEU, José.
ORTEGA, Modesto Napoleón.
ORELLANO, Gualberto José.
POHL, Francisco.
PEREZ, Mario.
QUINTANA, Gerardo.
RAMIREZ, Angel.
RODRIGUEZ, Horacio.
SILVA SANTOS, Julián.
VARGA, José.
VILLALBA, Ireneo.
VILLALBA, Eduardo Norberto.

e.17|7-Nº 6.036-v 27|7|61

La Caja de Accidentes del Trabajo cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal:

ALBERT, Jaime.
ALTAMIRANO, Eleuterio S.
BARBERIS, Jorge.
BENAVIDEZ, Gregorio.
CANDINO, Antonio Mariano.
CONTRERAS, José.
CEJAS, Luciano.
CRISTALDO, Rosendo.
GAREIS, Luis Demetrio.
GARCIA, Tomás Alejandro.
INIESTA, Jorge Antonio.
KLOSINSKI, Segismundo.
MARRA, Juan Carlos.
MEDINA, Toribio Víctor.
NUÑEZ, José Wenceslao.
PAVIONI, Aurelio Abel.
PEREZ, Héctor Francisco.
PENELA, Juan Carlos.
PONCE, Juan.
PIERUCCIONE, Gisberto.
ROLDAN, Felipe Andrés.
RODRIGUEZ, Manuel.
RODRIGUEZ, José.
SERRA, Luis Martorez.
VENEZIANO, Juan.
VARGAS, Alcides.

e.18|7-Nº 6.059-v.28|7|61

Secretaría de Comercio

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Licitación Pública Nº 2|61

Llámase a licitación pública para el día 5 de agosto de 1961 a las 17 horas, para la adquisición de un inmueble destinado a sede del organismo.

Exigencias mínimas: 1.500 metros cubiertos aproximadamente. Construcción posterior al año 1950. Radio céntrico.

Propuestas: Ayacucho 1537, Capital Federal.

$ 960.— e.22|7-Nº 30.089-v.25|7|61

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Dirección de Administración

Departamento de Contrataciones y Suministros.

Balcarce 78, 1er. piso. — 33-9152

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para el día 14 de agosto de 1961, a las 16 horas, para provisión e instalación en avión Douglas DC-3, del sistema de Radar en Banda X, Airbone Weather Radar, System o similar.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.25|7-Nº L-6.213-v.4|8|61

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Gerencia de Administración (División Adquisiciones)

Expediente Nº 1441.61

Llámase a Licitación Pública Nº 55|61 para la provisión de 1 (uno) transformador estático para corriente alternada trifásica de una potencia permanente de 150 KVA, relación de transformación 6.600 más menos 5 o|o/400 - 231 V. 50 Hz., etc., etc.

La apertura de la presente licitación tendrá efecto el día 7 (siete) de agosto de 1961, a las 10 (diez) horas, en el local de la División Adquisiciones de esta Comisión Nacional, Avda. L. G. San Martín 8250, 2º piso, Capital, (T. E. 70-7711 int. 66), en presencia de los interesados que concurran. — Los pliegos de bases y condiciones pueden ser retirados en el local indicado precedentemente todos los días hábiles de 9.30 a 17.30 horas, sin cargo. — El Gerente de Administración.

e.25|7-Nº L-6.214-v.27|7|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 47

Act. Nº 113.762|961

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de agosto de 1961, a las 14 horas, para la adquisición de diversos formularios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.25|7-Nº L-6.215-v.4|8|61

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 316.791|61

Llámase a licitación pública para la adq. de automóviles último modelo — moto triciclo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1961, a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|7-Nº L-6.216-v.4|8|61

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 56.267|61

Llámase a Licitación Pública Nº 41, el día 7 de julio de 1961, a las doce y treinta horas, para la provisión de franela de algodón.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, julio 25 de 1961. — El Gerente de Administración.

e.25|7-Nº L-6.217-v.27|7|61

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

30|8|61. — Uniones barras de sondeo y uniones para portamechas en uso (941|61), a las 15 horas.

31|8|61. — Barras de sondeo y uniones (942|61), a las 15 horas.

18|9 61. — Contratación servicios de deshidratación de petróleo en Pico Truncado — Flanco Sud (Comodoro Rivadavia) (943|61), a las 15 horas. —(Precio del pliego m$n. 1.000).

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña 777, Capital Federal.

e.25|7-Nº L-6.218-v.4|8|61

7|8|61. — Almidón pregelatinizado (996|61), a las 14 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña 777, Capital Federal.

e.25|7-Nº L-6.219-v.29|7|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 33.600|960

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles, a partir del 25|7|961, para resolver con destino a Escuela Hogar número 3 de El Bolsón, Río Negro, la adquisición de Víveres, comestibles y forrajes, para atender los servicios entre el 1º de septiembre al 31 de diciembre.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Dirección de la Escuela Hogar citada precedentemente, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de agosto de 1961, a las 15 horas, en el local de la Escuela Hogar Nº 3 de El Bolsón, Río Negro, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 21 de julio de 1961.

e.25|7-Nº L-6.220-v.27|7|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Inspección Regional "Buenos Aires" En Campo de Mayo, Prov. de Bs. Aires

Licitación Pública Nº 1.468|61, para el día 3 de agosto de 1961, a las 11 horas.

CAMPO DE MAYO

Prestación mano de obra para reparación cocina tropa "De Poli" en el Centro de Instrucción Comunicaciones, en Campo de Mayo (Buenos Aires).

Horario para retirar legajos, de 8 a 11 horas.

Apertura de las propuestas, Inspección Regional "Buenos Aires", adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Campo de Mayo, a los veinte días del mes de julio de 1961. — Jefe del Servicio Administrativo.

e.25|7-Nº L-6.221-v.29|7|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Dirección de Administración

Expte. Letra D. 373 c|v. 961

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 11 de agosto próximo, a las 12 horas. Apertura en la División Practicaje, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal, para la provisión de 4 grupos electrógenos de 110 V. 45|60 Kw., corriente continua, con destino a los Pontones Recalada e Intersección de la Prefectura Nacional Marítima. Pliegos y bases de condiciones en la Dirección indicada precedentemente diariamente, de 8 a 13 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.25|7-Nº L-6.222-v.4|8|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3975, para la adquisición de acople universal con entradas — conjunto cardanico con acoples para plantas asfálticas "Barber Greene" — legítimos a importar del país de origen de las máquinas y en condición FOB. Puerto de origen pesos 250.000. Presentación propuesta: 14 de agosto, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|7-Nº L-6.223-v.29|7|61

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 344-O, hasta el día 31 de agosto de 1961, a las 16 horas, para la construcción por "ajuste alzado", de cinco edificios en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, pudiendo las firmas concurrentes efectuar cotización por obra o por el total del grupo de obras que a continuación se detallan:

1ra. — Construcción edificio para Hospital sito en Ushuaia. — Presupuesto oficial: $ 42.650.000 m$n. — Precio documentación: $ 1.000 m$n.

2da. — Construcción edificio para Hotel de Ushuaia. — Presupuesto oficial: $ 73.650.000 m$n. — Precio documentación: $ 1.000 m$n.

3ra. — Construcción edificio para Hotel en la localidad de Río Grande. — Presupuesto oficial: $ 43.550.000 m$n. — Precio documentación: pesos 800 m$n.

4ta. — Construcción edificio para Hostería Tipo, sito aproximadamente a 4 km. de Ushuaia. — Presupuesto oficial: $ 16.750.000 m$n. — Precio documentación: $ 600 m$n.

5ta. — Construcción edificio para Hostería Tipo sito aproximadamente a 100 km. de Ushuaia, en Cabecera del Lago Fagnano. — Presupuesto oficial: $ 18.550.000 m$n. — Precio documentación: $ 600 m$n.

Presupuesto oficial del grupo de obras: $ 195.050.000 m$n. — Pliegos y consultas: Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.

Lugar de apertura: Salón de Actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, planta baja, Capital Federal.

Recepción de propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio 1925, piso 14º.

e.25|7-Nº L.6.224-v.10|8|61

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Licitación pública Nº 200|56. — Construcción tramo Acueducto Simbolar-Añatuya, entre Suncho Corral y Añatuya (Pcia. Santiago del Estero).

Apertura: 7|8|61. — Comunícase a los interesados que su apertura ha sido diferida para el día 4 de septiembre de 1961, a las 15 horas. — La Administración.

e.25|7-Nº L.6.225-v.29|7|61

E. F. E. A. FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 3|8|61: Priv. 2.579. — 16,30 horas. Tirafondos para vía.

Apertura 8|8|61: Pub. 803. — 15 hs. Despuntar, soldar y agujerear rieles americanos p|formar piezas de 44 m. a realizarse en playa Parada Leis, línea Posadas.

Apertura 10|8|61: Pub. 805. — 15 hs. Soldar rieles de 49,6 kg|m. en playas Estaciones F. M. Parera y Urdinarrain, 18 m. largo p|formar piezas de 54 m. (E. Ríos).

Apertura 11|8|61: Pub. 799. — 14 hs. Interruptores automáticos tripolares, accionadores a cuchilla trip. — Transformadores de intensidad, amperímetros, voltímetros, relés, contactores, fusibles, etcétera.

Apertura 18|8|61: Pub. 802. — 15 hs. Trajes grises y azules, sobretodos, sacos de abrigo.

Retirar Pliegos Depto. Suministros — Secc. Licitaciones — Est. Federico Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 15.30 hs.

e.25|7-Nº L.6.226-v.29,7|61

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Gerencia de Administración (División Adquisiciones)

Llámase a Licitación Pública Nº 1161 "venta" (Exp. 1283|61) para el día 21 (veintiuno) de Agosto de 1961 a las 10 (diez) horas a los efectos de procederse a la venta por parte de esta Comisión Nacional de válvulas electrónicas sin uso, las que se hallan en sus embalajes originales de fábrica.

Los pliegos de bases y condiciones generales y especiales, pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la C. N. E. A., Av. Lib. Gral. San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal (T. E. 70-7711 int. 66) diariamente de 9.30 a 17.30 horas, sin cargo. — La apertura de la misma se efectuará en el local indicado precedentemente, en presencia de los interesados que concurran. — El Gerente de Administración.
e.17|7-Nº 6.037-v.18|7|61
e.21|7-Nº 6.037-v.29|7 61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 19|7 y 20|7|61.

Llámase a Licitación Pública Nº 70 (Expediente Nº 1.403/61), para el día dieciséis (16) de agosto de 1961, las diez (10) horas, para la provisión de un espectrofotómetro infrarrojo modelo IR-4 Beckmann o similar, completo con accesorios.
Los pliegos de bases y condiciones generales y especiales pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Avenida del Libertador Gral. San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal (T. E. 70-7711, interno 66), diariamente de 9.30 a 17.30 horas, sin cargo. La apertura de la misma se efectuará en el local indicado precedentemente, en presencia de los interesados que concurran. — El Gerente de Administración.
e.15,7-Nº L-6.011-v.26|7|61

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 18 de agosto de 1961, a las 15.30 horas, a fin de contratar el traslado, montaje y reparación de máquinas de imprenta, desde los talleres ubicados en Gascón 350 y Av. Corrientes 672 hasta la planta sita en Campichuelo 553, Capital Federal, correspondientes a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.
El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Planta Baja, Capital Federal, en la fecha y hora señalada, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones o informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.
e.24|7-Nº L.6 177-v.3|8 61

Llámase a Licitación Pública número 21, para el día 9 de agosto de 1961, a las 15.30 horas, para contratar la provisión de 60.000 barritas de lacre, 50.000 frasquitos de tinta para sellos de goma y 500.000 lápices copiativos, destinados a usos electorales.
El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, Moreno 711 planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.
e.14|7-Nº L-5.965-v.25|7|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 7

Llámese a licitación pública para el día 8 de agosto de 1961, para la provisión e instalación de tabiques de madera y linex en un pabellón existente en la Estación Experimental de Pergamino.
La documentación respectiva debe solicitarse en la Estación Experimental de Pergamino, sita en el Partido de Pergamino, FCNGBM, todos los días hábiles, de 7.30 a 12 hs. y de 14 a 17.30 hs.
e.24|7-Nº L.6.179-v.26|7|61

Licitación Pública Nº 8

Llámese a licitación pública para el día 31 de agosto de 1961, a las 9 horas, por la ampliación de la obra "Edificio de Calidad Industrial", cuyo presupuesto oficial es de $ 997.622.—.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pergamino, Pcia. Bs. As.), donde los interesados podrán adquirir los pliegos de condiciones, planos y cláusulas particulares al precio de $ 500,— m|n. c|u.
e.7|7-Nº L.6.180-v.11|7|61
e.24|7-Nº L.6.180-v.28|7|61
e.31|7-Nº L.6.180-v.4|8|61

CORPORACION NACIONAL DE OLIVICULTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 4, expediente Nº 35.178|61, para la reparación y ajuste de los equipos, maquinarias de la Planta Experimental de Industrialización de La Rioja y modificación ampliatoria de capacidad de trabajo. Apertura, 25 de agosto de 1961, a las 17 horas. Pliego de condiciones y presentación propuestas, en Viamonte 1482, Capital.
e.24|7-Nº L.6.181-v.28|7|61

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 207
2º LLAMADO
Expediente Nº 104.186|60

Llámase a licitación pública para el día 8 de agosto de 1961, a las 10, para la adquisición con destino a la instalación de la Agencia de Extensión de Monte Carlo, Misiones, de un terreno de aproximadamente 20 metros de frente por 50 metros de fondo, sobre la Avenida "El Libertador" (este a oeste), entre Lavalle y Sarmiento.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Estación Experimental Agropecuaria de Misiones (Cerro Azul, Misiones) y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.
e.24|7-Nº L.6.178-v.26|7|61

Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino
Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública para el día 1º de agosto de 1961, para la adquisición de 16 cubiertas para tractores con sus correspondientes cámaras de las siguientes medidas: Una 9 x 24; dos 5 x 15; una 15,5 x 38; una 6 x 16; dos 14 x 30; una 6 x 19; una 11 x 38; dos 7.50 x 18; una 10 x 28; una 4,50 x 19; una 9 x 24: una 9 x 36 y una de 15 x 34.
La documentación respectiva debe solicitarse en la Estación Experimental de Pergamino, sita en el partido de Pergamino, FCNGBM, todos los días hábiles de 7,30 a 12 horas y de 14 a 17,30 horas.
e.22|7-Nº L-6.173-v.25|7|61

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 241
Expediente Nº 104.572|61

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1961, a las 10, para la ejecución de la obra "Vivienda Tipo D", en la Estación Experimental Agropecuaria de Leales, Provincia de Tucumán.
La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 400.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 13.551,92.
e.20|7-Nº 6.117 v.5|8|61

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 238
Expediente Nº 104.596|61

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1961, a las 11, para la ejecución de la obra "Edificio Central" en la Estación Experimental Agropecuaria de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.
La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 800.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 105.132,45.
e.17|7-Nº L-6.038-v.2|8|61

Secretaría de Hacienda

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de Maderas. Apertura: 7 de agosto de 1961, a las 10,30 horas. Carpeta número 1691-M-1961 — Consultar pliego de condiciones — Sección Licitaciones y Compras — Teléf 2436. Capital, de lunes a viernes de 7 a 12 horas. — La Dirección General.
e.24|7-Nº L. 6.184-v.28|7|61

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública número 30, para la adquisición de papeles y cartulinas en resmas y bobinas de papel. — Expediente 250.897|61.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de agosto de 1961 a las 13 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso, Capital.
e.14|7-Nº L-5.969-v.25|7|61

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 377.700|61)

Llámase a licitación pública para la adq. de un teleimpresor, transmisor, receptor a página —y una fuente de alimentación— LBNC.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de agosto de 1961, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|7-Nº L.6.182-v.26|7|61

(Expediente Nº 377.574|61)

Llámase a licitación pública para la prov. de material eléctrico. LBNC.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1961, a las 13.50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|7-Nº L.6.183-v.3|8|61

Expte. Nº 385.150|60

Llámase a licitación pública para la prov. de alfombra de lana triple corta, da, LBNC.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1961 a las 13.30 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|7 Nº L. 6.142-v. 1º|8|61

(Expediente Nº 50.990|60)

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de la "Memoria de la S. de Estado de Hacienda" y "Mensaje del Poder Ejecutivo", año 1959, cont. y adm.
La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de agosto de 1961, a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital.
e.18|7-Nº L.6.074-v.28|7|61

Expediente Nº 345.973|60

Llámase a licitación pública para recubrir las losas en el sector de talleres de C. de M. con chapas de aluminio.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de agosto de 1961 a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|7-Nº L-6.042-v.2|8|61

Expediente Nº 316.718|61

Llámase a licitación pública para la adquisición de automotores último modelo.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1961, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|7-Nº L-6.043-v.27|7|61

(Expediente Nº 378.333|60)

Llámase a licitación pública para la adq. de camionetas, furgones, ambulancias, etc.
La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de agosto de 1961 a las 14.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.14|7-Nº L-5.968-v.25|7|61

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Banco de la Nación Argentina: Llámase a Licitación Pública para la provisión de 30.000 fichas Adrema. Apertura 2 de agosto de 1961 a las 15 hs., en la gerencia de administración. Pliegos en la división compras, Bmé. Mitre 326 — 3er. piso — Local 310.
e.24|7-Nº 6.208 v.26|7|61

Banco de la Nación Argentina: Llámase a Licitación Pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura en: Sucursal, Las Rosas; fecha de apertura, 9 de agosto de 1961; valor pliego $ 140.
Sucursal, Gral. Conesa; fecha de apertura, 10 de agosto de 1961, valor pliego, $ 140.
La apertura se efectuará en la gerencia de administración a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326. 2º piso — Ofc. 231.
e.24|7-Nº L. 6.209 v.1º|8|61

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 992 para el día 25 de agosto de 1961, a las 16.30 horas, para la confección, colocación y retiro de cartelones anunciadores de remates.
Lugar de apertura: gerencia de administración, 25 de Mayo 245, piso 1º. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.
e.21|7-Nº L. 6.145-v.1º|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 1015, para el día 24 de agosto de 1961, a las 16.30 horas, para la provisión de pan
Lugar de apertura: gerencia de administración, 25 de Mayo 245, piso 1º Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
e.21|7-Nº L.6.146-v.1º|8|61

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel obra 1ª. alisado de 80 gramos. Pliego de condiciones en Reconquista 266|74, 8º piso. División Licitaciones de 12 a 15.30 horas. — Apertura el 9 de agosto de 1961, a las 16.30 horas.
e.31|7-Nº L. 6.148-v.26|7|61

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 26 de julio del corriente año a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de agosto de 1961, del siguiente empréstito:
Crédito Argentino Interno Conv. 3 por ciento 1946, Serie "B" $ 5.198.200 moneda nacional.
Las propuestas deberán presentarse de conformidad con las disposiciones en vigor insertas al dorso del respectivo formulario, en Trámite General de este Banco (calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.
La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.
Buenos Aires, 6 de julio de 1961.
e.20|7-Nº 6.119 v.25|7|61

Licitación Pública Nº 392

Adquisición de máquinas para expedición de correspondencia "Dobladora y ensobradora" y "Cerradora y franqueadora".
Pliego de condiciones: División de Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 281 Bis, Capital.
Apertura: 7 de agosto de 1961, a las 14,30 horas.
e.19|7-Nº L-6.097-v.29|7|61

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de impresos y formularios continuos. Apertura: 22 de agosto próximo, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310.
e.20|7-Nº 6.118 v.31|7|61

Secretaría de Comercio

Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 12, para el día 2 de agosto de 1961, a las 16 horas, para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, apile, traspile, cambio de envases y demás manipuleos de la mercadería para los Mercados Nacionales de Frutas y Hortalizas, dependientes de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores. Pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, División Licitaciones y Adquisiciones Directas, sito en Avda. Julio A. Roca 651, tercer piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.
e.17|7-Nº L-6.045-v.27|7|61

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

La Dirección Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 21|61 para el día 8 de agosto de 1961, a las 14 horas, para la "Construcción de estructura de hormigón armado y mampostería de cimientos para un galpón de 32 metros de frente por 30.5 metros de largo, a realizarse en el depósito que posee esta dirección nacional en la localidad de San Justo —Partido de Matanza— Provincia de Buenos Aires".
Pliego de bases; planos y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —Sección Compras— sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651; piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30-19 horas — Precio del pliego: $ 50.— m|n. — Depósito de garantía: $ 3.369 60 m|n. en efectivo.
e.21|7-Nº L.6.150-v.1º|8|61

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 10 (diez) días llámase a Licitación Pública Nº 61|61 para: Reacondicionamiento Red Eléctrica Externa en Laboratorios Inti en Miguelete. Prov. de Buenos Aires.
Apertura: 14 de agosto de 1961, a las 16 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital.
Retiro de pliego y presentación propuestas, en la dirección indicada. Suministros, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Rizlesi A. Rabboni, gerente de Finanzas.
e.20|7-Nº 6.120 v.31|7|61

Por 10 (diez) diez días, llámase a Licitación Pública Nº 59|61, para la adquisición de: un automotor nuevo marca Ford o similar, modelo 1961.

Apertura: 18 de agosto de 1961, a las 16 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital.
Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada. Suministros, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Rizieri A. Rabboni. Gerente de Finanzas.
e.19 7-Nº L-6.098-v.29|7|61

Por 10 (diez) días llámase a Licitación Pública Nº 60|61 para la adquisición de un cromatógrafo para gases y de un espectrofotómetro.
Apertura: 1º de septiembre de 1961, a las 16 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital.
Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada. Suministros, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Rizieri A. Rabboni. Gerente de Finanzas.
e.18|7-Nº L.6.078-v.28|7|61

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

31|7|61 — Tambores para aceites lubricantes, de 200 lts., usados (986|61) a las 14 horas.
10|8|61 — Esqueletos de madera, para contener 6 latas de aceite de 5 lts. cada una (974|61) a las 12 horas.
21|8|61 — Sebo fundido (953|61) a las 14 horas.
25|8|61 — Válvulas para armadura de surgencia de pozo de petróleo (970|61) a las 10 horas.
28|8|61 — Papelería para escritorio (981 61), a las 10 horas.
4|9 61 — Cables de acero (976|61), a las 10.30 horas.
19|9|61 — Locomotoras Diesel (962|61), a las 10 horas.
Datos y pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — Capital Federal.
e.24|7-Nº L-6.185 v.28|7|61

10|8|61 — Envases de cinco (5) litros de aceite lubricante Supermóvil y Supermóvil HD., (973|61), a las 14 horas.
Datos y pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — Capital Federal.
e.24|7-Nº L. 6.186 v.3|8|61

Comodoro Rivadavia (Chubut)

14/8/61: Baritina molida (931/61), a las 10.30 horas.
16/8/61: Cañería de conducción de acero negro, con sin costura (926/61), a las 15 horas.
21/8/61: Cañería de conducción de acero Standard, sin costura (938/61), a las 10.30 horas.
22/8/61: Cañería de conducción de acero negro, con o sin costura (920/61), a las 15 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña 777, Capital Federal.
e.17|7-Nº L-6.044-v.27|7|61

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 4.493: Carrocerías metálicas para jeeps modelo JA-3, UB. — Apert. 4|8|61 a las 10 horas.
Pliego Nº 4.495: Balanzas automáticas de lectura directa tipo mostrador. Apert. 7|8|61 a las 12 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7,30 a 14,30 horas.
e.24|7-Nº L. 6.187-v.28|7|61

Pliego Nº 4.494: Construc. planta almacenaje y envasado en San Lorenzo, (Pcia. Santa Fe). — Apert. 11|8|61 a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13 horas.
e.24|7-Nº L. 6.188 v.4|8|61

Licitación Pública

Pliego Nº 4.492: Adquisición de chapas de acero, planchuelas, barras y perfiles de hierro. — Apert. 3|8|61, a las 11 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 14,30 horas.
e.21|7-Nº L-6.151-v1º|8|61

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Licitación Pública Nº 82|61

Llámase a Licitación Pública número 82 61, a realizarse el día 8 de agosto de 1961, a las 12 horas, para la provisión de camisas de cilindro y modelo para las mismas, para motor Hamilton.
Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle Nº 1527, 2 piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.21|7-Nº L-6.152-v.1º|8|61

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, a realizarse en las fechas y horas que se detallan a continuación:
L. 83|61, a realizarse el día 16|8|61, a las 12 horas. — Vainas y aguja de inyección y resortes para aguja de inyección de motores Nordberg.
L. P. 84|61, a realizarse el 16|8|61, a las 12.30 horas. — Disyuntores tripolares.
Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle Nº 1527 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.21|7-Nº L-6.153-v.1º|8|61

Pliego Nº 4.489: Provisión e instalación de grupos electrógenos cial mentación de gas natural, aptos p|combus tionar también gases licuados potencia 100 kw a 150 kw. Apert.: 8|8|61, a las 10 hs.
Pliego Nº 4 491: Instalación red iluminación, alarma y modif. sistema c|incendio en Pta. Boulogne. Apert.: 7|8|61. a las 11 hs.
e.19|7-Nº L-6.099-v 29 7|61

Pliego Nº 4.485: Montaje industrial del tanque de presión atmosférica en Pta. Gral. Belgrano. — Apert. 3|8|61 a las 10 horas.
Pliego Nº 4.488: Const. gasoducto, alimentación industrias ciudad Baradero (Pcia. Bs. Aires). — Apertura 7|8|61, a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13 horas.
e.14|7-Nº L-5.970-v.25|7 61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 25
Expediente T-6.120|61

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de agosto de 1961, a las 15 horas, para adjudicar el arreglo de un montacamilla existente en el Pabellón Koch de la Cátedra de Tisiología.
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas.
Jefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.
Fernando Gils Carbó, jefe.
e.24|7-Nº L. 6.189 v.26|7|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Presidencia y Consejo Superior
Expediente C. Nº 4022|61

Llámase a Licitación Pública número 4|961, por el término de tres (3) días, para la construcción de un local destinado al "Laboratorio Carbono 14", a instalar en el edificio del Museo sito en el Paseo del Bosque, de la ciudad de La Plata. — Presupuesto oficial pesos 270.717,60. — Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar con cargo, de la Oficina de Compras y Licitaciones, los días hábiles de 8 a 12 horas, lugar donde tendrá efecto la apertura de sobres, fijada para el día 28 de julio, a las 12 horas. — Dr. Humberto Prados, director de Administración.
e.24|7-Nº L-6.190-v.26|7|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Hospital Nacional de Clínicas "Prof. Dr. Pedro Vella"
Licitación Pública Nº 10
Expediente Nº 9126 — H.

Llámase a licitación pública para el día 31 de julio de 1961, a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, alcohol desnaturalizado (coloreado), de uso hospitalario.
Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias, pueden solicitarse en la administración del hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.
Córdoba, 10 de julio de 1961. — Contador Juan Angel Larisgoitía administrador.
e.24|7-Nº L-6.191-v.26|7|61

Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública para el día 2 de agosto de 1961, a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos materiales de construcción (portland, ladrillos, hierro, etc.) por un monto total de $ 140.000 m|n.
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora arriba indicados, en el local de la Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios, sita en calle Artigas esquina San Luis, de la ciudad de Córdoba en donde podrán ser requeridos los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.
e.24|7-Nº L-6.210-v.3|8|61

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 51, para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle General Venancio Flores Nº 3869, asiento de la Escuela 23, C. Escolar 12º.
Presupuesto Oficial: m$n. 320.050.
La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras Nº 2599, Capital, el día 8 de agosto, a las 14 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección los días hábiles dentro del horario de 12,30 a 18,30 horas.
Importe del juego de pliegos: m$n. 50.—
e.21|7-Nº L-6.154-v.1º|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle Larrazábal Nº 4051, asiento de la Escuela 20, C. Escolar 19º.
Presupuesto Oficial m$n. 889.016.
La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras Nº 2599 Capital el día 16 de agosto, a las 15 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección los días hábiles dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas.
Importe del juego de pliegos: m$n. 100.—
e.21|7-Nº L-6.155-v.7|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle C. Amer Nº 930, asiento de la Escuela 29, C. Escolar 9º.
Presupuesto Oficial: m$n. 346.860.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras Nº 2599, Capital, el día 8 de agosto, a las 15 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección los días hábiles dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas.
Importe del juego de pliegos: m$n. 50.—
e.21|7-Nº L-6.156-v.1º|8|61

Universidad de Buenos Aires FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 5, Expte. Nº 1.762|61, para el día 22 de agosto del corriente año, a las 11 horas, para la provisión de forrajes.
El pliego de condiciones, bases y demás detalles pueden retirarse en la Sección Compras de la citada Facultad, Avda. San Martín 4453. T. E. 51 5857, de lunes a sábados de 8 a 12 horas.
e.21|7-Nº L-6.158-v.1º|8|61

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente C. Nº 5.704|61
Licitación Pública Nº 468

Llámase a Licitación Pública Nº 468, para el 14 de agosto 1961, 16 horas, para la provisión de aparatos, equipos y elementos para las especialidades de: Física, Química y Metalográfica.
Lugar de apertura, consultas y venta de pliegos, en el Servicio de Equipamiento y Suministros, Rodríguez Peña 551, 1er. piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.
Valor del pliego: m$n. 50. — Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — Jefe del Servicio de Equipamiento y Suministros.
e.20|7 L. Nº 6.121-v.31|7|61

Expediente E-74.779 Cde. 2
Licitación Pública Nº 13 S. P. C.

Llámase a Licitación Pública Nº 13, S.P.C., sistema "Ajuste Alzado", día 18 agosto de 1961, 16 horas para "Refecciones Generales y Pintura". Escuela Fábrica Nros. 222 y 225 de la Nación, Avda. General Paz Nº 4250 y calle Iturraspe Nº 1844, Santa Fe.
Presupuesto oficial: m$n. 1.266.362. Valor del pliego: m$n. 300.—
Consulta y venta de pliegos en la Escuela Fábrica Nº 222 de la Nación, Avda. General Paz Nº 4250, Santa Fe y Servicio de Planificación de Construcciones, Rodríguez Peña 551, piso 2º, Capital.
Presentación y apertura de ofertas, Rodríguez Peña Nº 551, piso 2º, Capital Federal. — Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — El Jefe del Servicio de Planificación de Construcciones.
e.20|7 L. Nº 6.122-v.5|8|61

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente T. 313|61

Llámase a Licitación Pública Nº 53, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 7 de agosto del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: Chapas de hierro galvanizado, ganchos especiales para techo; cenefas curvas; babetas para portones y ventanas; portones corredizos, etc., etc., para la construcción de galpones depósitos cuyas estructuras reúnen las siguientes características:
1º Superficie en planta aproximadamente 700 m2. cubiertos. Lado menor aproximado de 20 mts. de longitud. Altura en la parte más baja 3 mts.
2º Estructura resistente de hierro laminado, armado en columnas y celosías.
3º Bases de sustentación de hormigón.
4º Cubierta curva, en chapa de hierro galvanizado, con sus correspondientes desagües pluviales en caños de cinc.
5º Revestimientos laterales en chapas de hierro galvanizado, portones distribuidos convenientemente de igual material, ventanas de hierro tipo ventiluz, con sus rejas de hierro correspondiente.
La entrega de los materiales deberán efectuarse en el Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2), calle Bermúdez 2651, Capital.
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (Div. Compras), calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada división todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.
e.20|7 L. Nº 6.123-v.31|7|61

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Dirección General de Arquitectura

Llámase a Licitación Pública Nº 49, para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle Cuenca 5049, asiento de la escuela 20, C. Esc. 16º.
Presupuesto oficial m$n. 375.652.
La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 2 de agosto, a las 15 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección los días hábiles dentro del horario de 12.30 horas a 18.30 horas.
Importe del juego de pliegos m$n. 50.
e.16|7-Nº L-6.014-v.26|7|61

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle B. Blanco 1551, asiento de la esc. 16, C. Esc. 12º.
Presupuesto oficial m$n. 478.870.
La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 2 de agosto, a las 16 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección los días hábiles dentro del horario de 12.30 horas a 18.30.
Importe del juego de pliegos m$n. 50.
e.15|7-Nº L-6.015-v.26|7|61

Llámase a Licitación Pública Nº 48, para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle Murguiondo 1568, asiento de la escuela 10, C. Esc. 13º
Presupuesto oficial m$n. 339.685.
La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 2 de agosto, a las 14 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección los días hábiles dentro del horario de 12.30 horas a 18.30 horas.
Importe del juego de pliegos m$n. 50.
e.15|7-Nº L-6.016-v.26|7|61

Expediente Nº 8385|61
Licitación Pública Nº 12-S.P.C.

Llámase a Licitación Pública Nº 12-S.P.C., sistema "Ajuste alzado" día 2 de agosto de 1961, 15 horas, para "Renovación y ampliación de servicios sanitarios, Escuela Industrial de la Nación Nº 1 "Otto Krause", Avda. Paseo Colón Nº 650 Capital Federal.
Presupuesto oficial: m$n. 1.069.461. Valor del pliego: m$n. 300. Consulta y venta de pliegos. Servicio de Planificación de Construcciones, Rodríguez Peña Nº 551, piso 2º Capital. Presentación y apertura de ofertas, Rodríguez Peña Nº 551, piso 2º, Capital Federal.
Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — El Jefe del Servicio de Planificación de Construcciones.
e.13|7-Nº L-5.944-v.29|7|61

LICITACION PUBLICA Nº 11-S. P. C.

Llámase a Licitación Pública número 11-S. P. C., sistema "Ajuste Alzado", día 31 de julio de 1961, 15 horas, para "Reparación General y Pintura Escuela-Fábrica Nº 247 y Cursos de Capacitación Obrera Nº 148, calle Santa Magdalena Nº 431|51, Capital Federal. — Presupuesto oficial: m$n. 943.545. Valor del pliego m$n. 140. — Consulta y venta de pliegos: Servicio de Planificación de Construcciones, Rodríguez Peña 551, 2º piso, Capital. — Apertura de ofertas: Rodríguez Peña 551, 2º piso, Capital. — El Jefe del Servicio de Planificación de Construcciones.
e.11|7 Nº L.5.836 v.27|7|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 9 de agosto de 1961, a las 11 horas, para la adquisición de un inmueble dentro del siguiente radio: Av. General Paz — Av. Vélez Sársfield; Hipólito Yrigoyen; Obispo Salguero — Salta; Av. Olmos — Av. Colón: superficie cubierta no menor de 400 mts2.
La propiedad debe reunir excelentes condiciones de habitabilidad y encontrarse desocupada al momento de escriturar.
Pliegos de condiciones y demás datos, requerirlos en Dirección Gral. de Administración, Av. Gral. Paz 154 2º piso, de 8 a 13 horas, lunes a viernes.
e.18|7-Nº L-6.085-v.28|7|61

OFICINA DE CONSERVACION Y REPARACION DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS
Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública para la provisión de un microscopio electrónico y una bomba de cobalto con destino a dependencias de esta Facultad. Pliegos y apertura de la licitación: Contaduría de la Facultad, Pabellón "Chi-

le" - Ciudad Universitaria, Córdoba. — Fecha de apertura: 10 de agosto de 1961, a las 11 horas.

e.14|7-Nº L-5:973-v.25|7|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — 8º piso, Capital

Licitación Pública Nº 364, para el día 8 de agosto de 1961

ZAPALA — Prov. del Neuquén

Nº 364. — Hora: 10.30. — Provisión de quemadores automáticos y manuales, para gas natural, aprobados por Gas del Estado, destinados a los trabajos de transformación y adaptación de las instalaciones termomecánicas del cuartel y barrios militares de la Guarnición, para que funcionen a gas natural, incluso remplazo de artefactos y conexiones con las redes de distribución. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de oferta si excede de $ 100.000 m|n. Precio de la documentación técnica $ 10 m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, julio de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|7 Nº L-6.192-v.28|7|61

Licitación Pública Nº 362, para el día 23 de agosto de 1961.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 362 — Hora: 10 30. Se licitan todos los trabajos necesarios para la ejecución completa de los revestimientos exteriores con granito Rosa del Salto (procedencia de San Luis), de las fachadas, solados, escalinatas y parapetos del frente sobre la calle Paraguay de la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Secciones 7 al 17. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 13.514.010.— m|n. Precio de la documentación técnica Legajo Nº 6.306 $ 100.— m|n.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, julio de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|7-Nº L-6.160-v.7|8|61

Licitación Pública Nº 253, para el día 11 de agosto de 1961.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Postergación de licitación: Se lleva a conocimiento de los interesados que la licitación pública referente al proyecto y ejecución de las instalaciones de aire acondicionado en las Secciones 7 al 17 en la ampliación de la obra entre las Secciones 2 y 8 (1er. subsuelo, Alta Energía) y modificación del equipo acondicionador existente en la Sección 2a. de la obra: Hospital Escuela "José de San Martín", cuyo presupuesto oficial es de $ 48.750.000.— m|n., legajo número 6301 ha sido postergada para el día 11 de agosto de 1961, a las 10.30 horas.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|7 L. Nº 6.124-v.5|8|61

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fca. Militar de Aceros

Licitación Pública de Compras número 69|61. — Fecha de apertura: 23 de agosto de 1961 a las 10 horas. Por: el Corte de chatarra y rieles.

Ricardo J. Ch. Lindstrodem, coronel, director.

e.24|7-Nº L-6.193-v.3|8|61

Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"

Carlos Florito 950 — Avellaneda

T. E. 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública número 72|61, para el día 16 de agosto de 1961, a las 11 horas por la provisión de 35 toneladas de plomo en lingotes.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" (Sección Suministros y Compras) o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Cabildo 65, Capital, previo pago en Tesorería del importe de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5), valor de la respectiva documentación.

Rodolfo J. Amicarelli, teniente coronel, director.

e.24|7-Nº L-6.194-v.3|8|61

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65 Buenos Aires

Licitaciones Públicas

14|VIII|61. Nº 104|61, a las 11, para contratar un servicio de seguridad y vigilancia en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

14|VIII|61. Nº 105|61 a las 11.15, por una trituradora para mineral de hierro.

14 VIII|61. Nº 106|61, a las 11.30, por artefactos reflector para lámparas a vapor de mercurio. Lámparas a vapor de mercurio.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. El Director General.

e.17|7-Nº L.6:052-v.27|7|61

Llámase a Licitación Pública Nº 103|61, para el día 14 de agosto de 1961, a las 10.30 por la habilitación y equipamiento de un comedor y cocina anexo, en esta Dirección General.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. El Director General.

e.17|7-Nº L.6.055-v.2|8|61

ALTOS HORNOS ZAPLA

Licitación Pública Nº 22|61

Por aros de acero inoxidable y cable armado subterráneo. Pliegos de condiciones en Altos Hornos Zapla, Estación Gral. Manuel N. Savio, Palpalá, Pcia. de Jujuy o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Apertura de ofertas en Altos Hornos Zapla, el día 10 de agosto de 1961, 10 horas.

e.20|7 L. Nº 6.125-v.31 7|61

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Licitación Pública de Compras Nº 68|61

Fecha de apertura: 16 de agosto de 1961, a las 10 horas.

Por la provisión de: 50.000 m3. de oxígeno industrial.

e.17 7-Nº L.6.053-v.27|7|61

Licitación Pública de Compras Nº 66|61

Fecha de apertura: 9 de agosto de 1961, a las 10 horas.

Por la provisión de: 200 tn. de ferromanganeso.

e.17|7-Nº L.6.054-v.27|7|61

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Adquisición Planta Fraccionamiento Plasma Humano

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de una planta fraccionadora de plasma y una planta preparadora de materia prima.

Apertura de propuestas: El día 31 de julio de 1961, a las 11 horas. — Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas: Departamento Administrativo (División Compras) Pozos 2045, Buenos Aires.

e.3|7-Nº L.5.634-v.29|7|61

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Expediente D-13699 c.v|61

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el día 16 de agosto de 1961, a las 10 horas, para contratar la provisión de: Hélices de bronce: motores marinos diesel de 160 a 180 H.P. y de 225 a 250 H.P. aprox., con repuestos; acero inoxidable en barra para ejes portahélices. Apertura en la Dirección de Administración (División Compras). Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.20|7 L. Nº 6.127-v.31|7|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 706-M. hasta el día 2 de agosto de 1961 16 horas. Provisión chapas de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1ro., Capital.

Pliego: $ 10.— m|n.

e.21|7-Nº L-6.163-v.21|7|61
e.24|7-Nº L-6.163-v.25|7|61

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública número 3.544, hasta el día 28 de julio de 1961 a las 15 horas, para la provisión de: hojas de sierra para metales y sierra cinta sinfín para madera, de diversas medidas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Dirección de Suministros: Carlos Calvo 190 2º piso, Capital.

Pliego: $ 25.— m|n.

e.21|7-Nº L-6.162-v.21|7|61
e.24|7-Nº L-6.162-v.25|7|61

Llámase a Licitación Pública Nº 341-O, hasta el día 21 de agosto de 1961, a las 17 horas, para la construcción de la 1ª etapa, por "ajuste alzado", del edificio del Seminario Menor y Comedor y Cocina para Hermanos del Seminario Diocesano de Viedma sito en Viedma, provincia de Río Negro. Presupuesto oficial: $ 33,317.000.00 m|n. Pliegos y consultas: Suministros (Departamento Licitaciones) Carlos Calvo 190 piso 1º, Capital Federal, así como también en la Dirección Sud, calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca (Bs As.). Lugar de apertura: Salón de actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, planta baja. Recepción de propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura Avd. 9 de Julio 1925, piso 14 en la Direc ión Sud hasta cinco días antes de la fecha de apertura. Precio documentación: pesos 900 00 m|n.

e. 19|7-Nº L-6.100-v.4|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 340-O hasta el día 18 de agosto de 1961 a las 17 horas, para la construcción por "ajuste alzado" de excavación, cañas aisladoras, cierres de albañilería en sótanos, estructuras resistentes de hormigón armado y cañerías cajas etc. de las instalaciones especiales del edificio sito en las calles Pichincha y 15 de Noviembre (Capital Federal) destinado a Cárcel de "Encausados" primera etapa constructiva, dependiente de la Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias ("Esta obra se ejecutará con la supervisión de la Dirección Nacional de Arquitectura y por cuenta de la Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias") — Presupuesto oficial $ 165.007.085.51 m|n. — Pliegos y consultas: Suministros (Departamento Licitaciones) Carlos Calvo Nº 190 piso 1º Capital Federal. — Lugar de apertura: salón de actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Avda. 9 de Julio 1925 planta baja. — Recepción de propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio 1925 piso 14 — Precio documentación: $ 2.000.— m|n

e.19|7-Nº L-6.090-v.3|8|61

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 222|61, hasta el día 14 de agosto de 1961, a las 16 horas, para la construcción de desagües pluviales en la playa del elevador terminal de Puerto Villa Constitución (Pcia. de Santa Fe) a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en la Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º Buenos Aires. Consultas, en el lugar indicado y Dirección Zona Norte (Edificio Aduana, Rosario). — Pliego: $ 300.— m|n. Presupuesto oficial m$n 2.413.500.—. Importe de la garantía $ 24.135.— m|n.

e.13|7-Nº L.5.958-v.29|7|61

DIRECCION DE AUTOMOTORES S.E.O.P.

Llámase a Licitación Pública Nº 339-O, hasta el día 10 de agosto de 1961, a las 18 horas, para la provisión e instalación frigorífica para cocina, por "ajuste alzado", en el edificio del Policlínico Regional sito en San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.552.000.— m|n. — Pliegos y consultas: Suministros, DNA (Licitaciones) Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital, así como también en la Conducción de Obras de San Juan, calle Santa Fe Nº 976, San Juan. — Precio documentación $ 30.— m|n. — Presentación propuestas: Suministros (Licitaciones), hasta el día 10 de agosto de 1961 a las 18 horas, y en la Conducción Obras de San Juan hasta ocho días hábiles antes de esa misma fecha.

e. 10|7-Nº L. 5.808 v. 20|7|61

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 17.485-1961

Cañerías de asbesto cemento. 10|8|1961 a las 15. Depósito de garantía: 1 % de la oferta. Charcas 1840.

e.20|7-Nº L-6.131-v.5|8|61

Licitación Pública

Expediente 9630|1961

Artículos de limpieza: 9|8|1961, a las 15, Charcas 1840.

e.18|7-Nº L-6.089-v.27|7|61

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3978, para la adquisición de teleimpresoras pesos 1.000.000. — Presentación propuestas: 25 de agosto a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|7-Nº L-6.195-v.3|8|61

Licitación Pública Nº 3980, para la adquisición de máquinas para cortar césped y pulverizadores a mochila, con motor, $ 750.000. — Presentación propuestas: 18 de agosto, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|7-Nº L-6.196-v.3|8|61

Licitación Pública Nº 3979, para la adquisición de distribuidores de piedra, $ 550.000. — Presentación propuestas: 18 de agosto, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|7-Nº L-6.197-v.3|8|61

Licitación Pública Nº 3.976, para la adquisición de repuestos para tractor "Caterpillar" modelo D—7 serie de máquina 17-A-16100 al 16212, $ 514.000. Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|7-Nº L-6.161-v.1º|8|61

Licitación pública de las obras de Ruta 8 tramo cruce por la ciudad de San Martín, sección: Avenida 9 de Julio entre las calles Perdriel y 3 de Febrero. $ 17.399.263.50. Presentación propuestas: 18 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|7-Nº L-6.130-v.5|8|61

Licitación Pública Nº 3.971, para la adquisición de útiles y libros de oficina, $ 870.000.—. Presentación propuestas, 9 de agosto, a las 13 30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital.

e.17|7-Nº L.6.056-v.27|7|61

Licitación Pública Nº 3.970, para la adquisición de hojas impresas, pesos 1.500.000.—. Presentación propuestas: 9 de agosto a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17 7-Nº L.6.057-v.27|7|61

Licitación Pública Nº 3.965 para la adquisición de formularios impresos. — $ 1 350.000. — Presentación propuestas: 7 de agosto a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7-Nº L-5.976-v.25|7|61

Licitación Pública Nº 3.967, para la adquisición de cintas para máquinas de escribir y calcular y papel carbónico. — $ 965 000. — Presentación propuestas: 7 de agosto a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7-Nº L-5.977-v.25|7|61

Licitación Pública Nº 3.966, para la adquisición de papel transparente milimetrado y tela imperial, $ 600.000. — Presentación propuestas: 7 de agosto, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7-Nº L-5.978-v.25|7|61

Licitación pública de las obras de Ruta 7, tramo Alto Pencoso - Desaguadero y puentes, $ 88.384.869,15. Presentación propuestas: 4 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|7-Nº L-5.805-v.26|7|61

Licitación pública de las obras de Ruta 177, tramo Santa Teresa Alcorta y puente s|arroyo Pavón $ 189.460.144,30. — Presentación propuestas: 1º de agosto

to. a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.10|7-Nº L.-5.807-v.26|7|61

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 25-P|61

25-P|61. 18|8|61, a las 9.30 Limpieza de edificios en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 12.30 a 18 horas.
e.20|7-Nº L-6.132-v.25|7|61

Licitación Pública Nº 26-P|61

26-P|61. 22|8|61, a las 9.30 Por la adquisición de 31 chasis con cabina y 26 automotores "Pick up".

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos sita en Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal.
e.20|7-Nº L-6.133-v.31|7|61

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expediente 8.738 SC|61

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 31 de julio de 1961 para contratar el arriendo de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "La Falda" (Distrito 6º - Córdoba).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito precitado, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de 8 a 18 horas, de lunes a viernes.

Raúl Adolfo Dozo — Director General de Administración.
e.24|7-Nº L-6.198-v.26|7|61

Expediente 94.845 SC|60

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 31 de julio de 1961, para contratar el arriendo de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Gobernador Martínez" (Delegación Regional 13º - Corrientes).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Delegación Regional precitada, o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640 Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes, de 8 a 18 horas.

Raúl Adolfo Dozo — Director General de Administración.
e.24|7-Nº L-6.199-v.26|7|61

Expediente 12.878 SC|60

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1961, a las 11 hs. en la Delegación Regional 2º (La Plata), para contratar el transporte local de correspondencia en General Paz (D. R. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a las oficinas: General Paz; Delegación Regional 2º (La Plata) o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

Raúl Adolfo Dozo — Director General de Administración.
e.24|7-Nº L-6.200-v.26|7|61

Expediente 16.448 SC|61

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 31 de julio de 1961 para contratar el arriendo de un inmueble para funcionamiento de la oficina "Tafí Viejo" (Delegación Regional 16º — San Miguel de Tucumán).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Delegación Regional precitada, o a la S. c. ón Locaciones y Transportes (DGA) calle Corrientes 132 6º piso local 640 Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 18 horas.

Raúl Adolfo Dozo — Director General de Administración.
e.24|7-Nº L-6.201-v.26|7|61

Licitación Pública Nº 71|961

Llámase a licitación pública para adquirir "plomo puro".

Las propuestas serán recibidas hasta el 7 de agosto de 1961, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 20 horas. — Buenos Aires, 17 de julio de 1961. — Director General de Administración.
e.17|7-Nº L-6.060-v.27|7|61

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 72|961

Llámase a licitación pública para adquirir "herramientas" — Las propuestas serán percibidas hasta el 10 de agosto de 1961 a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (DGA). 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 18 de julio de 1961. — Dirección General de Administración.
e.18|7-Nº L-6.091-v.28|7|61

Secretaría del Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (E.L.M.A.)

Llámase a Licitación Pública N 2|61, para la adquisición de repuestos para motores Sulzer.

Vencimiento: 29 de agosto de 1961, a las 14.30 horas.

Valor del pliego: m$n. 500.

Pliego de condiciones e informes en División Licitaciones y Compras, Avda. Corrientes 389, 6º piso, Capital Federal, de 9.30 a 16.30 horas.
e.24|7-Nº L. 6.211-v.3|8|61

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura 31|7|61; 15. horas. — Número 1407. 485.000 clavos de ganchos p.vía. 1|8-61: 14 horas. — Nº 1408. Libros impresos. 2|8|61: 14 horas. — Número 1409. 16 000 bancos de cemento pirolero; 14|8|61: 14 horas. — .Número 1415. Repuestos: pizorras, 16 horas. — Nº 1423. 700 tn. cemento portland común, 16|8|61: 16 horas. — Número 1426 Carretillas elevadoras y horquilla, cinta transportadora y estibadora de materiales, 21 8|61: 15 horas. — Número 1419. 2.688 bobinas p|motor de Loc. Diesel Eléctricas. 28|8|61: 14 horas. — Número 1424. Perfil de acero U, chapa y planchuela de acero. Perfil de acero T. Barras de acero sección redonda, 15 horas. — Número 1425. 50.000 kgs. planchuela de acero.

Licitación Privada

Apertura 30|8|61: 15 horas. — Número 6598. Tela esmeril.

Consulta y venta de pliegos: Días hábiles de 14 a 17 horas en Buenos Aires, Depto. Almacenes. Div Adquisiciones, Av. Maipú 1302, 4º piso, of. 424; en Rosario. Depto. Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, de 9 a 11 horas.
e.22|7-Nº L-6.174-v.27|7|61

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 843: Máquina para curvar y templar elásticos a ballestas, 15 hs. del 21|8|61.

Nº 846: Tornos varios. 15.45 hs. del 21|8|1961.

Nº 858: Máquina linotipo y máquina impresora. 16.30 hs. del 21|8|1961.

Retirar pliegos en oficina de Compras, Viamonte 533 3er. piso, Capital de lunes a viernes, de 12.30 a 14.30 hs.

Apertura y presentación de propuestas, en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital.
e.24|7-Nº L-6.202-v.3|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 844, confección de jardineros, sacos y gorras, 16 hs., del 18|8|1961. — Nº 845: confección de impermeables, 15.30 hs., del 18|8|1961. — Nº 854: Brin de Algodón, 16 hs., del 18|8|1961.

Retirar pliegos en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 12.30 a 14.30 hs.

Apertura y presentación de propuestas en Oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital.
e.21|7-Nº L-6.164-v.1º|8|61

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Superintendencia de Compras y Almacenes
Licitación Pública Nº 45|61

Adquisición de 44.780 cojinetes y 44.780 Contracojinetes, de distintos tipos, para vagones y coches ferroviarios

Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, habiéndose fijado la fecha de apertura de ofertas para el día 5 de setiembre próximo a las 14 horas, acto que se realizará en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, piso 5º Capital Federal, donde podrán consultarse y|o adquirirse los pliegos de condiciones al precio de m$n. 306 el ejemplar, cualquier día hábil, de 13 a 18 hs.
e.20|7-Nº L-6.134-v.31|7|61

L. P. Nº 20.820|61 - Cobre electrolítico - Aper. 8|8|61 a las 10 hs. — L. P. Nº 6149|61 - Aros G. M. C. y Mack - Aper. 16|8|61 a las 10.05 hs.

Pliegos: $ 10 c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3346, Capital.
e.19|7-L-Nº L-6.108-v.29|7|61

Se llama a licitación pública para la provisión de: Aceros en chapas. — Expediente: M.61|155, apertura: 2|8|61, 14 horas — (Precio del Pliego, incluído el de Condiciones Generales, ha sido fijado en $ 55.— moneda nacional).

Informes: Oficina de muestras y venta de pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital. — Atención: de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.17|7-Nº L-6.061-v.27|7|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Expediente Nº 242.448|61

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para el día 3 de agosto de 1961, a las 16.30 horas, para la adquisición de muebles e instrumental científico destinados a la instalación de doce consultorios médicos en las distintas delegaciones regionales de este Organismo.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Rivadavia Nº 1745, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 24 de julio de 1961. — Jefe del Departamento de Administración.
e.24|7-Nº L-6.203-v.26|7|61

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Las Heras 1844 - Capital
Licitación Pública Nº 18|61
Expediente Nº 709.110

Llámase a licitación pública para la contratación de Análisis Clínicos.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador General calle Paseo Colón 239, 9º piso Capital, el día 2 de agosto de 1961, a las 17 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Las Heras 1844, 1er. piso, Capital, cualquier día hábil de la administración pública nacional, dentro del horario oficial.

Rogelio S. Piana — Subcontador General.
e.24|7-Nº L-6.204-v.26|7|61

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 383, para el día 21 de agosto de 1961, a las 15 horas, a fin de contratar la provisión e instalación de los complementos de refrigeración del equipo de aire acondicionado existente en el edificio denominado "Los Pampas", sito en la calle Alsina Nº 601, Capital Federal, de propiedad de este Ministerio, para los pisos 1º al 9º, inclusive. Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital cualquier día laborable, de 13 a 19 horas.
e.20|7-Nº L-6.140-v.5|8|61

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 26|61

Para el día 24 de agosto de 1961, a las 17 horas.

Objeto: Adquisición de telas botones, botas de goma y camisas. Apertura y lectura de las propuestas el día 24 de agosto, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios - Junín 224 - Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esta Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.
e.19|7-L-Nº 6.109-v.29|7|61

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO TECNICO PARA PABELLON DE MEDICOS RESIDENTES (BECARIOS) EN EL HOSPITAL DE NIÑOS
Expediente Nº 8.890|61

Llámase a Licitación Pública Nº 1891|61, para el día 31 del mes de julio de 1961, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico para Pabellón de Médicos Residentes (Becarios) en el Hospital de Niños, y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: maderas para trabajos de carpintería.

Buenos Aires, 24 de julio de 1961. — El Director Gral. de Administración.
e.24|7-Nº L-6.205-v.26|7|61

Expediente Nº 8.808|61

Llámase a Licitación Pública Nº 1881|61, para el día 31 del mes de julio de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico para Pabellón de Médicos Residentes (Becarios) del Hospital de Niños, y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la construcción de cielo rasos armados y enlucidos de yeso.

Buenos Aires, 24 de julio de 1961. — El Director Gral. de Administración.
e.24|7-Nº L-6.206-v.26|7|61

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA
Expediente Nº 22.882|61

Llámase a Licitación Pública Nº 1851|61, para el día 10 del mes de agosto de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas. Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. de heladeras eléct. y a kerosene máq. de lavar; ventiladores; balanzas; carpas de oxígeno, etc., etc. — Buenos Aires 20 de julio de 1961. — El Director Gral. de Administración.
e.20|7-Nº L-6.137 v.31|7|61

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION
Expediente Nº 32.081|61

Llámase a Licitación Pública número 187|61, para el día 4 del mes de agosto de 1961, a las 15 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción para Habilitación Integ al del Hospital Vecinal en Laboulaye, Pvcia. de Córdoba y Centro Nacional Antituberculoso en El Recreo, Prov. de Santa Fe, y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: muebles, elementos sanitarios, etc., etc.

Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — El Director Gral. de Administración.
e.14|7-Nº L-5.984-v.25|7|61

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
Dirección Administrativa y Contable

Llámase a Licitación Pública número 170|961, para el día 1º de agosto a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "muebles metálicos", destinados al uso de diversos organismos del Poder Judicial.

Apertura, informes y pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.17|7-Nº L-6.066-v.27|7|61

PROVINCIAS

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública número 25|61, para el día 1º de agosto de 1961 a las 17 horas con el objeto de contratar la adquisición de material para la refección de dependencias oficiales. Presupuesto Oficial m$nacional 170.000. — Pliegos, consultas y presentación ofertas, Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 1 de agosto de 1961 a las 17 horas. La documentación podrá ser solicitada por carta expreso, Vía Aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación, previo pago de m$n. 60,— en giro a favor de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.
e.14|7-Nº L-5.966-v.25|7|61

BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
Licitación Pública Nº 4/61

Llámase a licitación pública para contratar la construcción del edificio destinado a Casa Matriz de este Banco y viviendas anexas en la ciudad de Rawson.

El presupuesto oficial de esta obra asciende a la suma de $ 38.177 855.52 (treinta y ocho millones ciento setenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos con 52/100 m/n.).

Apertura de propuesta: 14 de agosto de 1961, a las 15 horas en la Casa Matriz, Casa de Gobierno, Rawson.

Consultas de pliegos y planos: En nuestra Casa Matriz y sucursales del Banco en Comodoro Rivadavia y Esquel.—

Adquisición documentación completa: Previo pago de la suma de $ 3.000.— (tres mil pesos m/n.), personalmente o por correo en Casa Matriz y sucursales de Comodoro Rivadavia y Esquel. — Rawson (Chubut), 30 de junio de 1961. — Matthew Henry Jones, presidente.
e.15|7-Nº L-6.012-v.26|7|61